



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)  
Secretaría General  
Refª JRS\JHF/mtm

**Señores Concurrentes**  
**ALCALDE-PRESIDENTE**  
D. Jorge Romero Salazar (PA)  
**CONCEJALES/AS**

D<sup>a</sup> Elena Andrades González (PA)  
D. José Antonio Gómez Guerrero (PA)  
D. Miguel F. Alconchel Jiménez (PA)  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres (PA)  
D<sup>a</sup>. Isabel Calvente Márquez (PA)  
D. Manuel Antonio Molina García (PA)  
D. José Gómez Gómez (PA)  
D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera (PA)  
D. Evaristo Delgado Vargas (PA)  
D. Salvador D. Puerto Aguilar (PSOE)  
D<sup>a</sup> Pilar B. Olivares Lara (PSOE)  
D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa (PSOE)  
D<sup>a</sup> Natalia Gutierrez Salazar (PSOE)  
D. Daniel Perea González (PSOE)  
D. José Valentín Rojas del Pino (PSOE)  
D. David Gil Sánchez (PP)  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Corroero Martín (PP)  
D. Pablo García Sánchez (PP)  
D. Miguel Domínguez Conejo (PIBA)  
D. Rubén Castillo Delgado (LBSSP)

**SECRETARIA GENERAL**  
D<sup>a</sup> Julia Hidalgo Franco

**INTERVENTOR ACCTAL. MUNICIPAL**  
D. José Mariscal Rivera

**FUNCIONARIA DE SECRETARÍA**  
D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup>Dolores García Hurtado

En la Villa de Los Barrios, siendo las dieciocho horas del día 12 de noviembre de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jorge Romero Salazar, los Sres/as. Concejales/as que al margen se expresan, componentes del Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, y en 1<sup>a</sup> convocatoria.

D. Miguel Domínguez Conejo, Concejel del Grupo Municipal PIBA, se incorpora a la sesión al punto 9º del orden día, retirándose de la misma antes del inicio del punto 12º.

Constituida válidamente la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día, según se expresa a continuación:

**ORDEN DEL DÍA**

**PARTE RESOLUTIVA**

**PUNTO 1º.- APROBAR, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 12 DE FEBRERO DE 2018.**

**Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, quien pregunta a los Corporativos si hay alguna intervención con respecto al acta.**

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	1/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Leída el acta de Pleno Ordinario celebrado el día 12 de febrero de 2018, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación; y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.

[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

**PUNTO 2º.- APROBAR, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE 28 DE FEBRERO DE 2018.**

**Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente**, quien pregunta a los Corporativos si hay alguna intervención con respecto al acta.

Leída el acta de Pleno Extraordinario celebrado el día 28 de febrero de 2018, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación; y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.

[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

**PUNTO 3º.- APROBAR, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 12 DE MARZO DE 2018.**

**Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente**, quien pregunta a los Corporativos si hay alguna intervención con respecto al acta.

Leída el acta de Pleno Ordinario celebrado el día 12 de marzo de 2018, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación; y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.

[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

**PUNTO 4º.- APROBAR, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 9 DE ABRIL DE 2018.**

**Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente**, quien pregunta a los Corporativos si hay alguna intervención con respecto al acta.

Leída el acta de Pleno Ordinario celebrado el día 9 de abril de 2018, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación; y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	2/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==</a>		



[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutiérrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

**PUNTO 5º.- APROBAR, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 21 DE MAYO DE 2018.**

**Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente**, quien pregunta a los Corporativos si hay alguna intervención con respecto al acta.

*Leída el acta de Pleno Ordinario celebrado el día 21 de mayo de 2018, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación; y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.*

[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutiérrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

**PUNTO 6º.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL LOS BARRIOS SÍ SE PUEDE PARA RECLAMAR TRENES DIGNOS PARA LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la moción del Grupo Municipal Los Barrios Sí Se Puede, del tenor literal siguiente:

“Recientemente, conocimos la intervención de la Secretaria General de Transportes del Ministerio de Fomento, María José Mallo, en la que admitía que vendrían al Campo de Gibraltar unos trenes que ya estaban dando problemas en Extremadura.

Estos trenes, de la serie 598, que van a sustituir a los de la serie 599, que son los que actualmente prestan servicio desde Algeciras, están fallando con mucha frecuencia. Concretamente, se han registrado 33 incidencias en dos meses y medio, una cada dos días aproximadamente, de más de 15 minutos.

Además, estos trenes presentan problemas de accesibilidad, ya que carecen de plataforma para el acceso de personas con problemas de movilidad.

La razón argumentada es que “ por la duración de los trayectos, el tipo de fiabilidad del servicio, que estaba dando problemas, prestaría un mejor servicio en Andalucía”, y que “ en Andalucía los trayectos que se iban a hacer eran más cortos y esa menor duración de los trayectos, de acuerdo con los datos en Renfe, aumenta la fiabilidad del tren”.

La línea Algeciras-Granada, que, parece ser, es la elegida para ser cubierta por estos trenes, es una línea de 219 Km, sin electrificar, con un trazado muy duro, con curvas de radios cerrados, que en menos de 50 Km sube desde 59 metros sobre el nivel del mar hasta 753 metros, lo que supone un trazado que debe superar una diferencia de cota muy importante en muy poca distancia.

Desde luego, consideramos que no es el mejor trayecto para traer trenes manifiestamente defectuosos.

Por tanto, dudamos de la veracidad de la argumentación del Ministerio de Fomento, ya que en el territorio nacional, haya muchos trayectos más cortos y menos complicados que el trayecto arriba indicado.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	3/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Desde Andalucía, y concretamente desde el Campo de Gibraltar, no estamos dispuestos a seguir aguantando agravios y desprecios en materia ferroviaria. Siendo la mejora de la conexión ferroviaria entre Algeciras y Bobadilla, junto con su material ferroviario asociado, una reivindicación histórica para el desarrollo socio económico del Campo de Gibraltar.

Por todo lo expuesto con anterioridad, desde el Grupo Municipal de Los Barrios Sí Se Puede somete a la aprobación del Pleno el siguiente acuerdo:

.Rechazar desde el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios la incorporación al servicio de la ruta Algeciras-Granada de los trenes de la serie 598, procedentes de Extremadura, que han resultado claramente deficientes, por su alto historial de averías.

.Instar desde el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios al Ministerio de Fomento la sustitución y renovación de los actuales trenes que cubren el citado servicio por trenes en óptimas condiciones.

.Instar al Ministerio de Fomento y al Gobierno Central a incluir partidas presupuestarias suficientes para acometer la mejora ferroviaria Algeciras-Bobadilla en los plazos acordados.”

Se conoció Enmienda presentada por el Grupo Municipal Andalucista, de fecha 12 de noviembre de 2018, del siguiente tenor literal:

**“ENMIENDA AL PUNTO N.º 6 DEL PLENO ORDINARIO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL AMPARO DEL ARTÍCULO 97.5 DEL ROF.**

El referido sexto punto del Pleno Ordinario se corresponde con la moción del Grupo Municipal Los Barrios Sí Se Puede, denominada “MOCIÓN PARA RECLAMAR TRENES DIGNOS PARA LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR”. El Grupo Municipal Andalucista,

**Expone que,**

Teniendo en consideración la exposición de motivos, planteada por el Grupo Municipal “Los Barrios Sí Se Puede”, este Grupo Municipal Andalucista propone añadir un cuarto punto de acuerdo redactado en los siguientes términos:

- Instar al Ministerio de Fomento a que acorte los plazos lo máximo posible en los procedimientos administrativos y acometa con urgencia, las obras necesarias para el restablecimiento de la línea férrea Algeciras-Bobadilla afectada por las graves inundaciones producidas el pasado mes de octubre y que están perjudicando gravemente a nuestra Comarca que ya sufre la precariedad de la misma”.

*Sometida la enmienda a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad de los presentes.***

*[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, Dª Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, Dª Mª del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, Dª Isabel Calvente Márquez, Dª Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, Dª Pilar Olivares Lara, Dª Aurelia Ruiz Espinosa, Dª Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, Dª Mª Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].*

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde		Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco		Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	4/92	
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==</a>			



Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la moción del Grupo Municipal Los Barrios Sí Se Puede, enmendado según propuesta formulada por el Grupo Municipal Andalucista, del siguiente tenor literal:

“Recientemente, conocimos la intervención de la Secretaria General de Transportes del Ministerio de Fomento, María José Mallo, en la que admitía que vendrían al Campo de Gibraltar unos trenes que ya estaban dando problemas en Extremadura.

Estos trenes, de la serie 598, que van a sustituir a los de la serie 599, que son los que actualmente prestan servicio desde Algeciras, están fallando con mucha frecuencia. Concretamente, se han registrado 33 incidencias en dos meses y medio, una cada dos días aproximadamente, de más de 15 minutos.

Además, estos trenes presentan problemas de accesibilidad, ya que carecen de plataforma para el acceso de personas con problemas de movilidad.

La razón argumentada es que “ por la duración de los trayectos, el tipo de fiabilidad del servicio, que estaba dando problemas, prestaría un mejor servicio en Andalucía”, y que “ en Andalucía los trayectos que se iban a hacer eran más cortos y esa menor duración de los trayectos, de acuerdo con los datos en Renfe, aumenta la fiabilidad del tren”.

La línea Algeciras-Granada, que, parece ser, es la elegida para ser cubierta por estos trenes, es una línea de 219 Km, sin electrificar, con un trazado muy duro, con curvas de radios cerrados, que en menos de 50 Km sube desde 59 metros sobre el nivel del mar hasta 753 metros, lo que supone un trazado que debe superar una diferencia de cota muy importante en muy poca distancia.

Desde luego, consideramos que no es el mejor trayecto para traer trenes manifiestamente defectuosos.

Por tanto, dudamos de la veracidad de la argumentación del Ministerio de Fomento, ya que en el territorio nacional, haya muchos trayectos más cortos y menos complicados que el trayecto arriba indicado.

Desde Andalucía, y concretamente desde el Campo de Gibraltar, no estamos dispuestos a seguir aguantando agravios y desprecios en materia ferroviaria. Siendo la mejora de la conexión ferroviaria entre Algeciras y Bobadilla, junto con su material ferroviario asociado, una reivindicación histórica para el desarrollo socio económico del Campo de Gibraltar.

Por todo lo expuesto con anterioridad, desde el Grupo Municipal de Los Barrios Sí Se Puede somete a la aprobación del Pleno el siguiente acuerdo:

. Rechazar desde el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios la incorporación al servicio de la ruta Algeciras-Granada de los trenes de la serie 598, procedentes de Extremadura, que han resultado claramente deficientes, por su alto historial de averías.

. Instar desde el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios al Ministerio de Fomento la sustitución y renovación de los actuales trenes que cubren el citado servicio por trenes en óptimas condiciones.

. Instar al Ministerio de Fomento y al Gobierno Central a incluir partidas presupuestarias suficientes para acometer la mejora ferroviaria Algeciras-Bobadilla en los plazos acordados.

. Instar al Ministerio de Fomento a que acorte los plazos lo máximo posible en los procedimientos administrativos y acometa con urgencia, las obras necesarias para el restablecimiento de la línea férrea Algeciras-Bobadilla afectada por las graves inundaciones producidas el pasado mes de octubre y que están perjudicando gravemente a nuestra Comarca que ya sufre la precariedad de la misma”.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde		Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco		Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	5/92	
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==</a>			



Sometido el dictamen enmendado a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.

[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

#### **PUNTO 7º.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL LOS BARRIOS SÍ SE PUEDE PARA RECLAMAR MEDIDAS CONTRA LA EMISIÓN DE CENIZAS TÓXICAS POR PARTE DE ACERINOX.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la moción del Grupo Municipal Los Barrios Sí Se Puede, del siguiente tenor literal:

“Los Habitantes de los municipios de San Roque y Los Barrios se ven sometidos a altos niveles de contaminación hídrica, atmosférica y acústica, situándose ambas poblaciones en unos niveles demasiado altos en cuanto a enfermedades oncológicas y respiratorias a nivel nacional.

A pesar de las continuas denuncias y quejas interpuestas por parte de los vecinos, vecinas y colectivos ecologistas en la comarca del Campo de Gibraltar, desde la empresa Acerinox no se están llevando a cabo los compromisos adquiridos para minimizar y evitar esta situación que afecta especialmente a los vecinos de las barriadas de Palmones y Guadacorte.

Según la intensidad y dirección de los vientos sobre la bahía de Algeciras, estas cenizas se desplazan en torno a la fábrica, dejando una nube de polvo en suspensión que se mantiene con demasiada frecuencia en la zona. Así, se impregnan con estos residuos las zonas urbanas que se encuentran alrededor de nuestro municipio, así como se respira por parte de los vecinos ya que son partículas suspendidas en el aire.

Estas cenizas se introducen en el aparato respiratorio, causando un perjuicio a la salud de las personas, ya que contienen metales pesados. Se trata de micropartículas, en concreto, las PM 2.5 y las P.M. 10, siendo las primeras las que más afectan al organismo por su capacidad invasora, pues pasan directamente al flujo sanguíneo en el tamiz pulmonar.

Los mismos trabajadores, a través de sus comité de empresa, así como los propios de Befesa, compañía dedicada al reciclaje de los residuos de la factoría, reconocen que las instalaciones actuales no están acondicionadas para almacenar debidamente los acopios de material a la espera del tratamiento para la recuperación de metales.

Añaden un incumplimiento de los acuerdos del Sercla, donde se recogían la aplicación de exámenes específicos con prueba de placa de tórax para toda la plantilla, debido precisamente a la exposición continua a las cenizas.

Ante esta situación, se observa una pasividad por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, redactando y resolviendo hasta el momento únicamente dos expedientes sancionadores, caracterizados por su excesivo tiempo de tramitación, y la propuesta de medidas paliativas de tipo coyuntural, mientras la empresa sigue sus emisiones.

Por todo lo expuesto con anterioridad, desde el Grupo Municipal de Los Barrios Sí se Puede se somete a la aprobación del Pleno el siguiente acuerdo:

1. Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a que exija a la empresa Acerinox el cerramiento urgente del patio de depósito de cenizas y material de desecho.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	6/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



2. Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a que exija a la empresa la adopción de medidas reductoras urgentes, como son la humificación de los emplazamientos de los acopios de cenizas, u otras técnicas paliativas necesarias a criterios técnicos.

3. Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a que se instalen sistemas de detección de emisiones de cenizas para alertar a la población afectada”.

Se conoció Enmienda presentada por el Grupo Municipal Andalucista, de fecha 12 de noviembre de 2018, del siguiente tenor literal:

**“ENMIENDA AL PUNTO N.º 7 DEL PLENO ORDINARIO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL AMPARO DEL ARTÍCULO 97.5 DEL ROF.**

“El referido punto séptimo del Pleno Ordinario se corresponde con la moción del Grupo Municipal Los Barrios Sí Se Puede, denominada “MOCIÓN PARA RECLAMAR MEDIDAS CONTRA LA EMISIÓN DE CENIZAS TÓXICAS POR PARTE DE ACERINOX”. El Grupo Municipal Andalucista,

Expone que,

Teniendo en consideración la exposición de motivos, planteada por el Grupo Municipal “Los Barrios Sí Se Puede”, este Grupo Municipal Andalucista propone añadir un cuarto punto de acuerdo redactado, en los siguientes términos:

4.- Instar a la Junta de Andalucía a la elaboración de un estudio “epidemiológico” para arco de la Bahía de Algeciras”.

*Sometida la enmienda a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.*

*[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].*

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la moción del Grupo Municipal Los Barrios Sí Se Puede, enmendado según propuesta formulada por el Grupo Municipal Andalucista, del siguiente tenor literal:

“Los Habitantes de los municipios de San Roque y Los Barrios se ven sometidos a altos niveles de contaminación hídrica, atmosférica y acústica, situándose ambas poblaciones en unos niveles demasiado altos en cuanto a enfermedades oncológicas y respiratorias a nivel nacional.

A pesar de las continuas denuncias y quejas interpuestas por parte de los vecinos, vecinas y colectivos ecologistas en la comarca del Campo de Gibraltar, desde la empresa Acerinox no se están llevando a cabo los compromisos adquiridos para minimizar y evitar esta situación que afecta especialmente a los vecinos de las barriadas de Palmones y Guadacorte.

Según la intensidad y dirección de los vientos sobre la bahía de Algeciras, estas cenizas se desplazan en torno a la fábrica, dejando una nube de polvo en suspensión que se mantiene con demasiada frecuencia en la zona. Así, se impregnan con estos residuos las zonas urbanas que se

Código Seguro De Verificación	ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	7/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



encuentran alrededor de nuestro municipio, así como se respira por parte de los vecinos ya que son partículas suspendidas en el aire.

Estas cenizas se introducen en el aparato respiratorio, causando un perjuicio a la salud de las personas, ya que contienen metales pesados. Se trata de micropartículas, en concreto, las PM 2.5 y las P.M. 10, siendo las primeras las que más afectan al organismo por su capacidad invasora, pues pasan directamente al flujo sanguíneo en el tamiz pulmonar.

Los mismos trabajadores, a través de sus comité de empresa, así como los propios de Befesa, compañía dedicada al reciclaje de los residuos de la factoría, reconocen que las instalaciones actuales no están acondicionadas para almacenar debidamente los acopios de material a la espera del tratamiento para la recuperación de metales.

Añaden un incumplimiento de los acuerdos del Sercla, donde se recogían la aplicación de exámenes específicos con prueba de placa de tórax para toda la plantilla, debido precisamente a la exposición continua a las cenizas.

Ante esta situación, se observa una pasividad por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, redactando y resolviendo hasta el momento únicamente dos expedientes sancionadores, caracterizados por su excesivo tiempo de tramitación, y la propuesta de medidas paliativas de tipo coyuntural, mientras la empresa sigue sus emisiones.

Por todo lo expuesto con anterioridad, desde el Grupo Municipal de Los Barrios Sí se Puede se somete a la aprobación del Pleno el siguiente acuerdo:

1. Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a que exija a la empresa Acerinox el cerramiento urgente del patio de depósito de cenizas y material de desecho.

2. Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a que exija a la empresa la adopción de medidas reductoras urgentes, como son la humificación de los emplazamientos de los acopios de cenizas, u otras técnicas paliativas necesarias a criterios técnicos.

3. Instar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a que se instalen sistemas de detección de emisiones de cenizas para alertar a la población afectada.

4.- Instar a la Junta de Andalucía a la elaboración de un estudio “epidemiológico” para arco de la Bahía de Algeciras”.

*Sometido el dictamen enmendado a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.*

*[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].*

## **PUNTO 8º.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LA INSTALACIÓN DE PANTALLAS ACÚSTICAS EN LA A-381 A SU PASO POR LA URBANIZACIÓN LAS JANDILLAS.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la moción del Grupo Municipal del Partido Popular, del tenor literal siguiente:

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	8/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



“El Grupo Popular Municipal quiere trasladar a este pleno la iniciativa que ha recogido de la comunidad de vecinos Las Jandillas para la instalación de pantallas acústicas en el paso de la A-381 (Los Barrios-Jerez) por la citada urbanización. Según nos trasladan los propios vecinos el ruido constante y molesto por la cantidad de vehículos que pasan en una de las arterias principales de conexión de la provincia de Cádiz producen molestias continuas a los vecinos que viven en esta zona.

Desde el Partido Popular informamos a esta Corporación que solicitaron instalación de estas pantallas a la administración competente en dos ocasiones, la primera en Julio del 2017 y la segunda en Febrero del 2018, dirigidas ambas a la Dirección General de Infraestructuras para disminuir la contaminación acústica y a día de hoy aún no tienen contestación alguna.

Las pantallas acústicas o pantallas anti ruido permiten reducir los niveles de ruido en zonas residenciales, urbanas e industriales gracias a la atenuación de la contaminación sonora procedente de carreteras como es en este caso, cumpliendo así con la petición de estos vecinos que ahora mismo se encuentran en una situación vulnerable y que perjudica al bienestar, descanso y seguridad que deben de tener.

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

1. INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LLEVAR A CABO LA INSTALACION DE LAS PANTALLAS EN LA A-381 (LOS BARRIOS-JEREZ), EN LA ZONA DE LA URBANIZACION LAS JANDILLAS”.

Se conoció Enmienda presentada por el Grupo Municipal Andalucista, de fecha 12 de noviembre de 2018, del siguiente tenor literal:

**“ENMIENDA AL PUNTO N.º 8 DEL PLENO ORDINARIO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL AMPARO DEL ARTÍCULO 97.5 DEL ROF.**

“El referido punto octavo del Pleno Ordinario se corresponde con la moción del Grupo Municipal Popular denominada “SOLICITAR AL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA LA INSTALACIÓN DE PANTALLAS ACÚSTICAS EN LA A-381” A SU PASO POR LA URBANIZACIÓN LA JANDILLA”. El Grupo Municipal Andalucista,

Expone que,

Teniendo en consideración la exposición de motivos, planteada por el Grupo Municipal “Popular”, este Grupo Municipal Andalucista propone añadir un segundo punto de acuerdo redactado, en los siguientes términos:

2.- INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LLEVAR A CABO LA ILUMINACIÓN DE LA AUTOVÍA A-381 A SU PASO POR LOS BARRIOS”.

*Sometida la enmienda a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.*

*[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, Dª Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, Dª Mª del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, Dª Isabel Calvente*

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde		Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco		Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	9/92	
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>			



*Márquez, Dª Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, Dª Pilar Olivares Lara, Dª Aurelia Ruiz Espinosa, Dª Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, Dª Mª Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].*

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la moción del Grupo Municipal Porpular, enmendado según propuesta formulada por el Grupo Municipal Andalucista, del siguiente tenor literal:

“El Grupo Popular Municipal quiere trasladar a este pleno la iniciativa que ha recogido de la comunidad de vecinos Las Jandillas para la instalación de pantallas acústicas en el paso de la A-381 (Los Barrios-Jerez) por la citada urbanización. Según nos trasladan los propios vecinos el ruido constante y molesto por la cantidad de vehículos que pasan en una de las arterias principales de conexión de la provincia de Cádiz producen molestias continuas a los vecinos que viven en esta zona.

Desde el Partido Popular informamos a esta Corporación que solicitaron instalación de estas pantallas a la administración competente en dos ocasiones, la primera en Julio del 2017 y la segunda en Febrero del 2018, dirigidas ambas a la Dirección General de Infraestructuras para disminuir la contaminación acústica y a día de hoy aún no tienen contestación alguna.

Las pantallas acústicas o pantallas anti ruido permiten reducir los niveles de ruido en zonas residenciales, urbanas e industriales gracias a la atenuación de la contaminación sonora procedente de carreteras como es en este caso, cumpliendo así con la petición de estos vecinos que ahora mismo se encuentran en una situación vulnerable y que perjudica al bienestar, descanso y seguridad que deben de tener.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

1.INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LLEVAR A CABO LA INSTALACION DE LAS PANTALLAS EN LA A-381 (LOS BARRIOS-JEREZ), EN LA ZONA DE LA URBANIZACION LAS JANDILLAS”.

2.- INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LLEVAR A CABO LA ILUMINACIÓN DE LA AUTOVÍA A-381 A SU PASO POR LOS BARRIOS”.

*Sometido el dictamen enmendado a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.*

*[D. Jorge Romero Salazar, D.José Antonio Gómez Guerrero, Dª Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, Dª Mª del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, Dª Isabel Calvente Márquez, Dª Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, Dª Pilar Olivares Lara, Dª Aurelia Ruiz Espinosa, Dª Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, Dª Mª Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].*

#### **PUNTO 9º.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE UN PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE INMIGRACIÓN.**

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde		Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco		Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	10/92	
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==</a>			



Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la moción del Grupo Municipal del Partido Socialista, del tenor literal siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Andalucía, en relación con la inmigración, posee unas características específicas que la diferencian respecto de otras Comunidades Autónomas. Por su situación geográfica nuestra Comunidad es una puerta de entrada de los flujos migratorios hacia Europa, lo que hace que tengan aquí un especial impacto y complejidad.

Este fenómeno no es coyuntural sino estructural, y en los últimos años se viene demandando una perspectiva global y contextualizada para afrontarlo, exigiendo una respuesta integral y permanente por parte de la Unión Europea, que promueva una respuesta colectiva y coordinada, donde haya responsabilidad y corresponsabilidad con los países que somos puerta de entrada.

Esta política de responsabilidad y corresponsabilidad que solicitamos de la Unión Europea, se debe reproducir entre el Estado y las Comunidades Autónomas que somos “frontera” física dentro de la frontera política del Estado español y de la Unión Europea.

Según recoge el artículo 149.1.2 de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva sobre inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo. Por tanto, corresponde al Gobierno de España dar respuesta a la llegada de personas a nuestras costas y definir y planificar las medidas concretas ante estas circunstancias.

Por su parte, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece textualmente lo siguiente:

- Artículo 2.bis.1 “Corresponde al Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.2ª de la Constitución, la definición, planificación, regulación y desarrollo de la política de inmigración, sin perjuicio de las competencias que puedan ser asumidas por las Comunidades Autónomas y por las Entidades Locales.”
- Artículo 2.bis.3 “El Estado garantizará el principio de solidaridad, consagrado en la Constitución, atendiendo a las especiales circunstancias de aquellos territorios en los que los flujos migratorios tengan una especial incidencia”.
- Artículo 2.ter.3. “La Administración General del Estado cooperará con las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y los Ayuntamientos para la consecución de las finalidades descritas en el presente artículo, en el marco de un plan estratégico plurianual que incluirá entre sus objetivos atender a la integración de los menores extranjeros no acompañados. En todo caso, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos colaborarán y coordinarán sus acciones en este ámbito tomando como referencia sus respectivos planes de integración”.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



- Artículo 2.ter.4. “De conformidad con los criterios y prioridades del Plan Estratégico de Inmigración, el Gobierno y las Comunidades Autónomas acordarán en la Conferencia Sectorial de Inmigración programas de acción bienales para reforzar la integración social de los inmigrantes. Tales programas serán financiados con cargo a un fondo estatal para la integración de los inmigrantes, que se dotará anualmente, y que podrá incluir fórmulas de cofinanciación por parte de las Administraciones receptoras de las partidas del fondo.”

Debemos tener en cuenta que este nuevo Artículo 2.ter fue introducido por la L.O. 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el apartado 4 del artículo 2 ter que incluía la creación de un fondo estatal para la integración de los inmigrantes, ha sido dejado sin efecto desde los ejercicios 2013 hasta 2018.

Esta Política de Estado y estas competencias exclusivas conviven con el marco de competencias autonómicas en materia de integración de los inmigrantes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 ter. apartados 1 y 2 de la citada ley y que son definidas en el artículo 62 de nuestro Estatuto de Autonomía, que atribuye a esta Comunidad las competencias en “las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias”.

Para concluir, parece oportuno recordar el contenido del Fundamento Jurídico 75 de la Sentencia 31/2010, del Tribunal Constitucional, conforme al cual: “De la evolución del fenómeno de la inmigración derivaría que, más allá de las tradicionales cuestiones sobre el control de fronteras o la situación jurídico-administrativa de los extranjeros, la inmigración incide en todos los ámbitos de la vida social. En concreto han adquirido especial importancia los aspectos relacionados con la prestación de servicios sociales (educación, sanidad, asistencia social, vivienda, formación profesional, cultura, etc.). (...) De este modo la integración de los inmigrantes constituiría pilar básico de cualquier planteamiento que quiera hacerse del fenómeno migratorio, resultando que en dicha integración determinados aspectos claves vendrían configurados por las políticas autonómicas de naturaleza social, sin relegar la competencia que ostenta el Estado, lo que pondría de manifiesto que la imbricación entre unas y otras competencias es inescindible”.

Dentro de este complejo fenómeno migratorio, la inmigración infantil irrumpe en España a partir de mediados de los años noventa, si bien es a partir de 2002 y 2003 cuando las cifras comienzan a multiplicarse, y llagando a las cifras más elevadas se alcanzó en España a finales de 2004, cuando se cuantificaron 9.117 menores extranjeros no acompañados (MENA). A partir de 2008 se documenta un notable descenso debido, entre otros factores, al impacto de la crisis económica. Pero de nuevo, desde 2017 estos datos han ido en aumento y han supuesto especialmente en el verano de 2018 una auténtica crisis migratoria en la frontera del estrecho, con especial incidencia en las costas y puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la normativa específica en materia de menores, en 2015 se produjo una importante reforma en el Sistema de protección de la infancia y adolescencia con la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio. Esta norma ha establecido un marco regulador de lo relativo a los menores extranjeros, y reconociendo, respecto de los que se encuentren en España y con independencia de su

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



situación administrativa, sus derechos a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales. Asimismo, la Ley 26/2015 reconoce el derecho a obtener la preceptiva documentación de residencia a todos los menores extranjeros que estén tutelados por las Entidades Públicas una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la disposición adicional octava de la Ley andaluza 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, bajo el título «menores extranjeros» contiene, entre otros, los siguientes mandatos:

“1. El Consejo de Gobierno incluirá, en sus actuaciones de cooperación al desarrollo, acciones dirigidas al fomento, mejora y respeto de los derechos de la infancia en los Estados destinatarios de las correspondientes ayudas”.

“2. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con la Administración del Estado, procurará la adecuada atención e integración social de los menores extranjeros que se encuentran en situación de riesgo o desamparo, durante el tiempo que éstos permanezcan en nuestra Comunidad Autónoma, respetando en todo momento su cultura y procurando la reinserción social en su medio familiar y social siempre que ello sea posible. A tal fin se promoverá el establecimiento de programas de cooperación y coordinación necesarios con los Estados de origen de los menores.”

“4. De igual forma la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la colaboración con la Administración del Estado para que el acogimiento familiar o residencial de menores extranjeros en Andalucía, ya sea de forma individual o mediante programas colectivos, se autorice y desarrolle conforme a los fines y requisitos establecidos en la regulación reglamentaria española sobre extranjería.”

La crisis migratoria que estamos viviendo en estos últimos meses está poniendo a prueba todas las estructuras de los servicios públicos y el sistema de protección de menores no es ajeno a esta situación, prestar la obligada atención a los Menores Extranjeros no acompañados (MENA) que llegan a Andalucía se ha convertido en una tarea de difícil gestión puesto que el número de ingresos en el sistema de protección se está incrementando exponencialmente, alcanzando unas cifras desconocidas hasta el momento, llegando a superar ya los datos de 2005-2007, periodo que hasta ahora era referente en cuanto a magnitud de crisis migratoria.

En el pasado año 2017 se dispararon las llegadas, con cifras que evidencian la dimensión del asunto: el número de ingresos de MENA en recursos del sistema de protección ascendió a 3.300, suponiendo un aumento del 250% respecto a la cifra del año 2016 que ascendía a 1.291 personas.

El número de llegadas ha aumentado considerablemente respecto del año pasado: en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de agosto han llegado al sistema de protección 4.650 menores extranjeros no acompañados, prácticamente triplicando en número a los que entraron en el mismo periodo del año pasado.

Para dar una respuesta inmediata a esta demanda 1.151 plazas de emergencia se han habilitado en la comunidad andaluza para atender a los menores extranjeros no acompañados. Lo que supone que,

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==</a>		



de las 3.443 plazas operativas en las 208 instalaciones existentes, 2.400 de las mismas se destinan a asistir a estos menores en la actualidad, el 70% de la capacidad de los centros de los que dispone Andalucía. Habiendo pasado de una inversión de 17,7 millones en 2015 a los 45,4 de este ejercicio 2018.

El pasado 12 de septiembre la Consejera de igualdad y políticas sociales anunciaba un incremento de 500 plazas más, por lo que se alcanzarán las 1.651 plazas de nueva creación para dar respuesta inmediata a los menores extranjeros no acompañados y se llegará a una inversión de 48,4 millones de euros.

La situación actual y la realidad a la que nos estamos enfrentando en Andalucía trasciende a la propia Comunidad Autónoma y las conversaciones con el Estado español van en la línea de la cooperación y el compromiso con el Reino de Marruecos para un mayor control en fronteras, y, por otra parte, el trabajo en origen para prevenir la emigración infantil, así como la colaboración financiera para la financiación de los recursos para la atención a MENA, por lo que resulta imprescindible el ejercicio de las competencias plenas del Estado en materia de inmigración a fin de dar respuesta a la atención de los menores extranjeros no acompañados que son derivados por el Estado.

Igualmente, se precisa de la corresponsabilidad y cooperación de las Comunidades Autónomas no receptoras para que pueda establecerse una distribución de los menores entre éstas que sea equitativa, de forma que puedan desarrollarse programas e intervenciones de calidad y adecuadas a las necesidades que estos niños y niñas necesitan y que la presión asistencial no recaiga exclusivamente en aquellas Comunidades que son puerta de entrada al territorio español o lugar de destino prioritario.

Esta cuestión es compartida con diversas organizaciones, entre ellas Save The Children, que aboga por la puesta en marcha de un plan que permita reubicar en otras Comunidades Autónomas a los menores que se encuentran en Andalucía y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, junto a “la necesidad de que este asunto sea tratado como una cuestión de Estado”. Y con instituciones como el Defensor del Menor de Andalucía que conforme establece en el Informe anual de 2017 “el fenómeno de los MENA no puede abordarse como una cuestión aislada y circunstancial que afecta a una parte concreta del territorio español. El tratamiento debe enmarcarse dentro de la lógica general de las migraciones, con responsabilidad para todos los poderes públicos, los cuales deberán tener siempre presente la obligación legal que les incumbe de proteger y buscar la mejor solución para los menores no acompañados.”

La búsqueda de un compromiso y un acuerdo global y permanente entre el Estado y las Comunidades Autónomas no es nueva, tiene antecedentes, tanto con la Comunidad de Canarias como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Durante el año 2006, los dispositivos de acogida de los servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias sufrieron una fuerte presión demográfica de menores no acompañados de origen subsahariano, debido a la gran cantidad de cayucos que llegaron a sus costas, llegando casi un millar de menores no acompañados. En aquel momento, el Estado español

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==		
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	03/12/2018 09:09:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==</a>		



aprobó en septiembre de 2006 un Programa Especial para el traslado y atención a menores extranjeros no acompañados a la península desde Canarias, que surge del principio de solidaridad entre las regiones de España y que fue aprobado con el objeto de reducir coyunturalmente el elevado número de menores extranjeros no acompañados que había en Canarias en el último trimestre de 2006, debido al desbordamiento de los dispositivos de acogida de los servicios de protección de menores de esta Comunidad Autónoma.

En este contexto, se apelaba a los principios de solidaridad y de coordinación interautonómica para que, en supuestos excepcionales como el que acontecía, se produjera una redistribución equitativa de los menores entre las Comunidades y Ciudades Autónomas. Y ello con la finalidad de que la atención de tales menores no recayese de modo desproporcionado en determinadas Comunidades que, por la proximidad con el país de origen o facilidad para llegar desde los mismos, soportasen mayor presión migratoria.

Respecto a la financiación de la atención a los MENA en nuestro país, la misma viene única y exclusivamente sostenida por fondos de las Comunidades Autónomas, salvo en el caso de Ceuta y Melilla que desde 2005 se suscribe anualmente un convenio para la atención en los centros de menores de ambas ciudades, por el especial impacto en las mismas y ser frontera terrestre con Marruecos. Lo que ha supuesto una financiación de 6.449.000 euros para el ejercicio 2018, y ha sido cofinanciado por el Fondo de Asilo, Migraciones e Interacción (FAMI) para el período de 2014 a 2020 de la Comisión Europea.

Bastan pues estos dos antecedentes, Canarias y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, para justificar que en momentos de especial presión migratoria, como la ocurrida en la denominada “crisis de los cayucos” o de carácter estructural, como en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, el Gobierno de España ha dado respuesta en base a las competencias exclusivas en materia de inmigración que le atribuye la constitución española y la normativa en materia de protección de menores, en concurrencia con las Comunidades Autónomas.

La posición geográfica de Andalucía debe considerarse estructural en este tema más allá de la situación de incrementos de llegadas actual, esperemos que coyuntural. La coyuntura actual está ocasionando una situación de crisis en el sistema de protección de menores de Andalucía, y a la vez es imprescindible garantizar a los que llegan a nuestras costas la atención de calidad y buscando siempre el interés superior del menor que rige nuestro ordenamiento jurídico y nuestra acción política.

El Gobierno de Andalucía viene reivindicando y denunciando desde el verano de 2017 esta situación al Gobierno de España, lo que motivó que en octubre de 2017 el Vicepresidente de la Junta de Andalucía remitiera informe de esta situación a la Ministra de Empleo y Seguridad social y a la Vicepresidenta del Gobierno de España, reiterando las comunicaciones anteriores de la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de julio de 2017 a la Secretaria General de Inmigración y Emigración y a la Ministra de Empleo y Seguridad Social de los meses de julio y noviembre de 2017. Ante estas reivindicaciones, el Gobierno de Andalucía no recibió respuesta alguna, y tan sólo el Ministro del Interior informó a la Junta de Andalucía que este año superaríamos los 30.000

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



inmigrantes en nuestras costas, sin que se anunciara medida alguna al respecto, ni se procediera a la convocatoria de la Conferencia sectorial de inmigración que no se había reunido desde 2015.

No obstante, el PSOE siempre ha mantenido que, en materia de inmigración, se deben planificar y adoptar soluciones evitando siempre la confrontación y la lucha partidista, por ser una política de Estado.

El pasado 5 de julio tenía lugar en el Parlamento de Andalucía debate en Pleno de la Proposición no de Ley del grupo de Izquierda Unida relativa a “establecimiento de vías legales y seguras de acceso a nuestro país y a la UE y al ejercicio de la libertad de circulación”, donde se aprobaron diversos puntos en esta materia y concretamente, entre otros los siguientes:

- “El Parlamento de Andalucía se posiciona a favor del establecimiento de vías legales y seguras y, en consecuencia, constata que la llegada de menores no acompañados no debiera circunscribirse a las competencias adscritas al sistema de atención a la infancia y la adolescencia, siendo necesaria una actuación global, en el marco de las realidades migratorias actuales”.
- “De acuerdo con el Gobierno de España, definir la creación de un programa para menores extranjeros no acompañados (MENA) que permita mejorar su acogida en condiciones de seguridad y les ofrezca apoyo y orientación en su proceso de transición a la vida adulta a nivel personal, social, laboral, económico y de emancipación, todo ello atendiendo a lo dispuesto en la normativa vigente de acceso a la ciudadanía”.
- “Redistribuir a los menores extranjeros no acompañados (MENA) que hayan sido acogidos en los centros de atención inmediata y centros residenciales básicos más próximos al litoral andaluz que se encuentren saturados en centros de otras provincias con menor ocupación, o a través de la colaboración con otras Comunidades Autónomas, para garantizar una mejor atención de los mismos y una mejora de convivencia.”

No es menos cierto que el nuevo gobierno consciente de la importancia de estas políticas y de la necesidad de adoptar medidas al respecto y de acuerdo con los compromisos adquiridos en la comisión Interautonómica de Infancia y Familia de 4 de julio de 2018 y la Conferencia Sectorial de Inmigración de 6 de agosto, así como la Mesa de coordinación Interterritorial sobre menores extranjeros no acompañados, con la presencia de los departamentos ministeriales con competencias en la materia, que se ha celebrado el pasado 5 de septiembre y donde se ha anunciado por parte del Ministerio de Salud, Consumo y Política social la creación de un fondo por importe de 40 millones de euros para que las comunidades autónomas puedan atender a los MENA y se pueda reubicar a los menores conforme se solicita en el punto 2 de esta moción.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista formula la siguiente MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

## ACUERDOS

1. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a poner en marcha un Pacto de Estado en materia de inmigración con la participación de las Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos, las ONG y las fuerzas políticas, que deje al

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde		Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco		Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	16/92	
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>			



margen la confrontación partidaria para dar respuestas y aportar soluciones al drama migratorio con responsabilidad, coordinación y cooperación, y que incorpore la adecuada atención de los Menores extranjeros no acompañados (MENA) que lleguen a nuestro país, donde se adopten las medidas legislativas que sean necesarias a fin de garantizar el interés superior de los menores, en el marco de un plan estratégico plurianual que incluirá entre sus objetivos atender a la integración de los menores extranjeros no acompañados.

2. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a solucionar la situación que se está produciendo en las costas españolas de Andalucía desde el verano de 2017, agravada en los meses de julio y agosto de 2018, y se proceda a aprobar, en el plazo más breve posible, un Programa Especial para el traslado y atención a menores extranjeros no acompañados desde Andalucía hacia el resto de las Comunidades Autónomas, en base a la responsabilidad compartida entre territorios.

3. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a recuperar, en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019, el fondo estatal para la integración de los inmigrantes, conforme a lo establecido en el Artículo 2 ter.4 de la LO 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

4. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a Garantizar el interés superior de los menores, siempre con estricto respeto del derecho internacional, en especial las disposiciones pertinentes de la convención de los derechos del niño y la niña, en los casos que proceda de acuerdo a las normas de protección de menores, favorecer el retorno asistido de los menores al seno de sus familias”.

*Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad**.*

*[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].*

**PUNTO 10º.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON RELACIÓN AL INMUEBLE MUNICIPAL SITO EN LA CALLE ALTOZANO.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la moción del Grupo Municipal del Partido Socialista, del tenor literal siguiente:

“En el extremo de la calle Altozano de Los Barrios se ubica una antigua vivienda que es propiedad municipal. El último uso de este edificio público fué el de almacén de aperos y útiles de los operarios municipales de Limpieza, sin embargo, en los últimos años, este edificio ha caído en desuso y en un estado de total abandono por la falta de mantenimiento por parte de este Ayuntamiento.

La desatención del inmueble además, está provocando continuas molestias a los vecinos de la calle Altozano y alrededores, ante la proliferación de ratas que genera esta casa abandonada y su uso incívico por parte de algunos como vertedero improvisado.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==		
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	17/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==</a>		



Por otro lado, al Grupo Municipal del PSOE nos consta que diferentes asociaciones y colectivos del municipio están a la espera de recibir un local municipal. Teniendo en cuenta que este inmueble público, que consta de una nave principal, un cuarto de baño y un pequeño patio está abandonado y sin uso, desde este grupo proponemos su rehabilitación, incidiendo especialmente en la eliminación del cerramiento de uralita que presenta, para que sea puesto a disposición de los ciudadanos de este pueblo ya sea como espacio de servicio público o como cesión a alguno de los colectivos que están pendientes de sede.

El edificio es una vivienda antigua, con los tradicionales muros anchos de los primeros edificios de Los Barrios, pero consideramos que perfectamente rehabilitable. Por eso, y ante lo anunciado ya por el portavoz andalucista y concejal de Urbanismo en un pleno anterior, desde el PSOE creemos una pérdida innecesaria de patrimonio público su derribo.

**POR TODO LO EXPUESTO**, desde el Grupo Municipal Socialista elevamos al Pleno de la Corporación Local de Los Barrios la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Instar al Ayuntamiento de Los Barrios a la rehabilitación completa del inmueble municipal de la calle Altozano, de forma que se convierta en un edificio funcional para el servicio público.

Instar al Ayuntamiento de Los Barrios a, una vez rehabilitado el edificio, destinar su uso como de servicio público o cederlo a alguno de los colectivos locales que están pendientes de sede”.

*Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:*

**- Votos a favor: 8 (6 PSOE, 1 PIBA, 1 LBSSP)** [D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

**- Votos en contra: 10 (PA)** [D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez].

**- Abstenciones: 3 (PP)** [D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez].

*En consecuencia legal, se rechaza el dictamen.*

**PUNTO 11º.- EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LOS PACTOS ALCANZADOS EN LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES APROBADOS EL 7 DE MAYO DE 2018, RELATIVOS ENTRE OTRAS CUESTIONES A LA JORNADA, CALENDARIO LABORAL, CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN ... (ARTS. 1 AL 19).**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Recursos Humanos, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la Propuesta de Alcaldía, del tenor literal siguiente:

“Visto que en fecha 18 de abril de 2017 se iniciaron las negociaciones para la determinación del nuevo Convenio Colectivo y/o Acuerdo Regulador, mediante la constitución de la Mesa General de Negociación Conjunta de las condiciones de trabajo comunes de los empleados públicos de este

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde		Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco		Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	18/92	
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>			



Ayuntamiento. Asimismo, se constituyeron las mesas sectoriales, una de funcionarios y otra de laborales.

Visto que con ocasión de las referidas reuniones de la Mesa General de Negociación Conjunta, se alcanzó el pasado 7 de mayo de 2018 -sesión nº 13- un consenso y pactos de aplicación entre los representantes de los trabajadores y la parte política de este Ayuntamiento con relación a parte del articulado del futuro Convenio y/o Acuerdo Regulador, que resulta de aplicación tanto a personal laboral como funcionarial.

Vista la Providencia de fecha 29 de agosto de 2018, por la que se acuerda que se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación y aplicación de los pactos alcanzados.

Visto el informe jurídico de funcionario de carrera de este Ayuntamiento, con atribución temporal de funciones del puesto de Letrado Técnico de Asesoría Jurídica, fecha 1 de Octubre de 2018, por el que se estima adecuado y procedimentalmente factible la aprobación del articulado consensuado por las organizaciones sindicales y el grupo político, sobre jornada, calendario laboral, ámbito de aplicación, criterios de interpretación, .....entre otros (total 19 artículos), común para todos los empleados municipales, para su aplicación directa, una vez aprobado por Pleno de la Corporación.

Visto el informe y consideraciones contenidas en el mismo del Departamento de Intervención de este Ayuntamiento, de fecha 27 de septiembre de 2018, dado que en los pactos alcanzados existen cuestiones con posible repercusión económica.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vista la pertinencia y necesidad de actuar para aplicar los acuerdos adoptados por así haberlo consensuado desde el inicio de las negociaciones, y haberlo manifestado reiteradamente un amplio grupo de trabajadores y representantes sindicales.

Por todo lo expuesto, el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Los Barrios-, y dando cuenta del informe jurídico de fecha 1 de octubre de 2018 y de Intervención de fecha 27 de septiembre 2018, y demás documentación que se acompaña, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **acuerdos**:

**PRIMERO.** Aprobar los pactos contenidos en el texto consensuado y aprobado por la Mesa General de Negociación de fecha 7 de mayo de 2018 que recoge el Acuerdo de aplicación al conjunto de empleados municipales del Ayuntamiento de Los Barrios, tanto personal funcionario como laboral, y cuyo contenido literal es el siguiente:

**«Artículo 1.- Objeto.**

*El presente Acuerdo tiene como principal objeto establecer y regular las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Los Barrios.*

**Artículo 2.- Ámbito Funcional.**

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	19/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



El presente Acuerdo Regulator regula las materias que se especifican y que han sido objeto de negociación conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP); y en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante TRLET).

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

3.1.- Será de aplicación, en los términos establecidos a la totalidad del personal funcionario y laboral que presta o preste servicios en los centros, dependencias o servicios del Ayuntamiento de Los Barrios.

3.2.- El personal eventual al que se refiere el artículo 12 del TRLEBEP, le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, lo previsto en este Acuerdo.

3.3.- A los funcionarios en prácticas a que se refiere el artículo 26 del TRLEBEP, le será de aplicación, con respecto a la normativa reguladora y en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, lo previsto en este Acuerdo.

3.4.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Acuerdo:

a) El personal contratado de acuerdo con el artículo 2.1.a) del TRLET y demás normas legales de aplicación.

b) El personal titular de órganos directivos y superiores, entendiéndose por tales, a los Coordinadores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales, Gerentes de Organismos Autónomos, Gerentes de Juntas de Distrito y titulares de otros órganos calificados como tales.

El personal que, en su caso, sea calificado de personal directivo profesional, conforme al artículo 13 del TRLEBEP, quedará así mismo, excluido de la aplicación del presente Acuerdo a partir de dicha fecha.

c) El personal contratado con sujeción a las reglas del Derecho Administrativo.

d) El personal vinculado con el Ayuntamiento de Los Barrios por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

e) El personal eventual con contrato de naturaleza temporal, que presta servicios con cargo a subvenciones para la realización de programas públicos de formación y promoción de empleo y para realizar las acciones formativas de los distintos planes de Formación e Inserción Profesional.

f) Los alumnos trabajadores de políticas activas de empleo.

### **Artículo 4.- Ámbito territorial.**

El presente Acuerdo estará referido a todos y cada uno de los centros, dependencias o servicios del Ayuntamiento de Los Barrios en los que preste servicios el personal al que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 5.- Criterio de interpretación.**

5.1.- Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo constituyen un todo orgánico y unitario.

5.2.- Sus normas serán consideradas global y conjuntamente, por lo que no podrán ser modificadas, reconsideradas o parcialmente apreciadas separándolas de su contexto íntegro.

5.3.- Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho.

### **Artículo 6.- Sustitución de condiciones.**

6.1.- La entrada en vigor de este Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo del personal municipal, sólo implica la sustitución de las condiciones laborales recogidas en el presente articulado, y en cuanto a las modificaciones que en él se contemplan por estimar y aceptar en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para el personal.

6.2.- Quedan a salvo las garantías personales a que se refiere el siguiente artículo, así como cuantas disposiciones legales del Estado y de la Administración Autonómica estén o entren en vigor.

6.3.- Las materias que aún quedan pendientes por tratar se irán incorporando al presente texto una vez las negociaciones sobre las mismas se vayan efectuando.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde		Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco		Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	20/92	
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==</a>			



### **Artículo 7.- Cláusula de garantía “Ad Personam”**

Se respetarán las situaciones personales que excedan de las condiciones pactadas en el presente acuerdo, manteniéndose estrictamente “ad personam” mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de sucesivos acuerdos.

### **Artículo 8.- Condiciones más beneficiosas.**

Las mejoras establecidas en otras disposiciones, cualquiera que sea su rango, serán de aplicación conforme al principio de norma más favorable o condición más beneficiosa para el personal de esta Corporación.

### **Artículo 9.- Irrenunciabilidad.**

Se tendrá por nula y por no hecha la renuncia por parte del personal de cualquier beneficio establecido en el acuerdo, sin perjuicio de aquéllos que lo sean a instancia de parte de forma individual. Asimismo se tachará de nulidad, reputándose no dispuesto y sin efecto alguno, cualquier acuerdo, resolución o cláusula que implique condiciones menos beneficiosas.

### **Artículo 10.- Comisión de Seguimiento.**

10.1.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, al objeto de la vigilancia, desarrollo y seguimiento de este Acuerdo, en un máximo de un mes desde su entrada en vigor, al objeto de la unificación de criterios.

10.2.- La Comisión de Seguimiento estará formada por el mismo número de miembros que la Mesa General de Negociación, siendo designados los miembros correspondientes a las Organizaciones Sindicales firmantes por éstas y en proporción a su representación ponderada en dicha Mesa General de Negociación.

El Secretario será designado a propuesta de la Comisión de Seguimiento de entre el personal al servicio del Ayuntamiento de Los Barrios, o bien de entre quien forme parte de la referida Comisión por razones de urgencia e indisponibilidad del personal municipal.

Tanto la parte Política como cada una de las Organizaciones Sindicales, con presencia en la Comisión de Seguimiento, podrán ser asistidas en las reuniones por un asesor si lo estiman oportuno.

10.3.- El régimen de adopción de acuerdos será el mismo que el establecido en la Mesa General de Negociación.

Se declarará expresamente la nulidad de aquellos acuerdos que la Comisión adopte excediéndose de sus competencias.

10.4.- Corresponde a la Comisión las siguientes competencias:

- a) Análisis e interpretación de la totalidad del articulado y/o disposiciones del presente Acuerdo, al objeto de la unificación de criterios.
- b) Vigilancia de lo pactado.
- c) Estudio de aquellas cuestiones que de forma expresa le encomienden.
- d) Estará facultada para proponer los acuerdos que, en su caso, se haga preciso incorporar al presente texto en su desarrollo, que no tendrá vigencia hasta la aprobación del presente Acuerdo.
- e) Conocerá las solicitudes de cualquier tipo que el personal municipal, a título individual les haga llegar.
- f) Conocerá de los conflictos colectivos que sean sometidos a su conocimiento por cualquiera de las partes.

10.5.- La Comisión de Seguimiento se reunirá trimestralmente de forma ordinaria y cuando así lo soliciten alguna de las partes, de forma extraordinaria.

### **Artículo 11.- Jornada y horario laboral.**

11.1.- La jornada laboral será la establecida en la legislación vigente con carácter general.

Jornada ordinaria. El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	21/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Para el caso que no se cumpliera el cómputo anual de la jornada, se podrá completar la misma de la siguiente manera:

a) mediante la realización de programas de formación, hasta un máximo de 60 horas anuales.

b) Horario a determinar por las partes en la Mesa o en la Comisión de Seguimiento.

11.2.- Quedan fuera de la jornada ordinaria el personal municipal que por su pertenencia a las dependencias que a continuación se relacionan, realicen jornadas distintas en sus respectivos cuadros horarios:

a) Cementerios, en horario de 08:00 a 15:00 horas más guardia localizable.

b) Biblioteca, 8:00 a 15.00 horas y de 15:00 a 21.00, de Lunes a Viernes.

c) Deportes.8:00 a 15.00 horas y de 15:00 a 22.00, de Lunes a Viernes.Fines de Semana según necesidades del servicio.

d) Servicio de limpieza de colegios.14:00 a 21:00 horas de Lunes a Viernes.

e) Policía Local, en horario según Cuadrante de servicios.

f) Guardaforestal, en horario de 08:00 a 15:00 horas más guardia localizable.

Los/as empleados/as municipales adscritos a los servicios anteriormente citados se les aplicará el Complemento Específico Variable incluyendo disponibilidad, durante el tiempo que se encuentren adscritos a dichos servicios, excepto el personal municipal incluido en el apartado e) del presente artículo.

Las horas trabajadas fuera de su horario habitual serán compensadas con descansos compensatorios según lo regulado en el presente texto.

En estos centros o colectivos de empleados/as, cuando no fuese posible la distribución de la jornada en la forma indicada en el apartado anterior, y para garantizar la correcta prestación del servicio, se establece un horario adaptado a los mismos que respetará la duración máxima antes descrita, salvo lo que se establezca, en su caso, de negociación respecto de la adaptación a la jubilación.

La distribución de trabajadores/as de acuerdo con la programación se efectuará de manera que no genere agravios o desigualdades en la fijación de horarios y/o turnos, siempre atendiendo a las necesidades del servicio y a la prestación del mejor servicio al ciudadano.

11.3.- La jornada de trabajo, con independencia de la tarea asignada, comienza y termina en el centro de trabajo habitual.

En aquellos casos en los que el/la trabajador/a desarrolle funciones fuera de su centro, de manera esporádica y/o temporal, la jornada comenzará y terminará en las dependencias municipales de su centro de trabajo habitual.

En todo caso el Ayuntamiento de Los Barrios dotará a todas sus dependencias de relojes y sistemas de control de absentismo y puntualidad donde no los hubiera previamente, manteniéndose hasta entonces la obligación de acreditar la entrada y salida de los/as trabajadores/as en el centro de trabajo habitual, periodo transitorio durante el cual los tiempos de desplazamientos se considerarán como tiempo de trabajo efectivo, cuando se realicen en otro lugar distinto al de trabajo ordinario.

11.4.-Dentro de la jornada de trabajo, se tendrá derecho a un descanso de 30 minutos diarios que se computarán como trabajo efectivo, retribuido y no recuperable.

Este descanso se disfrutará de manera proporcional en los casos de jornada reducida o de jornada especial.

Esta interrupción de la jornada no podrá afectar a la prestación de servicios y, preferentemente, se disfrutará en la franja horaria de 09:00 a 11:30 horas.

11.5.- Los días laborables en que se celebre la tradicional Feria y Fiestas, la jornada laboral será de 09:00 a 13:00 horas sin horario de desayuno, salvo lo pactado en los horarios especiales de aquellos empleados adscritos a los Servicios Municipales relacionados en el artículo 11.2 del presente texto.

Dicha jornada comprenderá desde el día de la iluminación de la Feria y Fiestas, hasta el día de finalización de la misma, salvo que coincida con festivo.

Los/as empleados/as municipales que desarrollen su jornada laboral sin la reducción anterior, serán compensados conforme a lo regulado en el artículo 18.3.c) del presente texto.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	22/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Esta compensación se disfrutará de manera proporcional en los casos de jornada reducida.

11.6.- La jornada de verano comprenderá, con carácter general, del 15 de junio a 15 de septiembre en horario de 08:00 a 14:00 horas, salvo lo pactado en los horarios especiales de aquellos empleados adscritos a los Servicios Municipales relacionados en el artículo 11.2 del presente texto.

Esta jornada se aplicará de manera proporcional en los casos de jornada reducida.

11.7.- Será preceptivo y previo, el informe de la Comisión de Seguimiento e Interpretación para cualquier modificación de jornada, horario, régimen de trabajo y rendimiento de los empleados públicos, salvo en los casos de necesidad del servicio.

Se entiende por "NECESIDADES DEL SERVICIO" una situación concreta, imprevista, urgente y sobrevenida, en la que se aprecie motivada, razonable y suficientemente un déficit en la prestación y calidad de los servicios obligatorios o impredecibles que demande, tanto el ciudadano como la institución y, en cualquier caso, nunca imputable a una insuficiente gestión u organización.

11.8.- Se considerarán días hábiles a todos los efectos, los días efectivos de trabajo.

11.9.- Los/as empleados/as municipales de este Ayuntamiento, disfrutarán de una reducción de la jornada laboral, sin merma alguna de sus retribuciones, cuando se de algunos de los siguientes supuestos:

a) 31 años de servicio en el Ayuntamiento de Los Barrios: 1 hora diaria de reducción.

b) A partir de los 60 años, con un mínimo de 10 años de servicio en el Ayuntamiento de Los Barrios: 1 hora diaria de reducción.

c) Para los trabajadores a turno que reúnan los requisitos legales de jubilación anticipada, cinco años antes de su jubilación: 1 hora diaria de reducción.

Para el personal perteneciente al Cuerpo de la Policía Local y Vigilantes Municipales dicha hora diaria de reducción será acumulable, hasta completar una jornada de trabajo, para su disfrute.

Dicho derecho será de aplicación desde el siguiente día al que se cumplan los mencionados años de edad o de servicio, previa petición de los/as interesados/as.

Este beneficio, se podrá hacer efectivo tanto al inicio de la jornada laboral como al finalizar la misma, salvo acuerdo específico atendiendo a las necesidades especiales del servicio.

Esta reducción horaria no será acumulable a la jornada reducida de verano o cualquier jornada reducida pactada en el presente Acuerdo, quedando por tanto, minorada por ésta.

#### **Artículo 12.- Conciliación de la vida familiar y laboral de los/as empleados/as municipales.**

Será de aplicación lo recogido en el artículo 49 del TRLEBEP

Flexibilidad horaria: los/as empleados/as municipales podrán solicitar, por razones de conciliación familiar debidamente acreditadas, la flexibilidad horaria conforme a la normativa vigente.

El tiempo invertido será recuperado, dentro de las franjas de horario flexible establecidas al efecto, en la misma semana en la que se lleva a cabo la flexibilidad horaria o salvo imposibilidad manifiesta y justificada, en la semana siguiente de acuerdo con los siguientes horarios:

a) De 07:30 a 09:00 horas, de lunes a viernes.

b) De 14:30 a 19:00 horas, de lunes a viernes.

Solamente se recuperará el tiempo justo y necesario hasta completar el cómputo horario en distribución semanal, que tenga asignado el puesto de trabajo al que esté adscrito el/la empleado/a municipal, no computándose los excedentes horarios que hubiese una vez recuperado el tiempo invertido.

#### **Artículo 13.- Vacaciones.**

13.1.- Cada empleado/a municipal tendrá derecho a 22 días hábiles de vacaciones anuales, disfrutándolas, según la normativa vigente, en períodos mínimos de 5 días hábiles del cómputo vacacional. Correspondiendo la primera quincena del tramo vacacional a período consecutivo que se pueden ver incrementados, en función de la antigüedad, en base al cuadro siguiente:

a) 10 años de servicio 23 días hábiles

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	23/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==</a>		



- b) 15 años de servicio 24 días hábiles.
- c) 20 años de servicio 25 días hábiles
- d) 25 o más años de servicio 26 días hábiles

Los días adicionales a los que se ha hecho anterior mención, se harán efectivos para su disfrute a partir del día siguiente del cumplimiento de los años de servicios necesarios.

13.2.- El personal adscrito a jornadas especiales o sujetas a turnos, podrá disfrutar los días del cómputo vacacional que le correspondan, conforme a las secuencias y períodos pactados en sus horarios especiales.

13.3.- Al menos, la mitad de las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre con carácter general, pudiendo disfrutarse en otro período, hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente, con carácter general y excepcionalmente, previa petición del trabajador o trabajadora con la conformidad del Jefe de Servicios o Departamento correspondiente y condicionado a las necesidades de la prestación de los servicios públicos.

13.4.- Al principio de cada año, cada Departamento elaborará un calendario de vacaciones anuales del personal afecto al mismo, dicho calendario deberá ser entregado al Departamento de Personal para su conocimiento y efectos, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo.

Este calendario será inamovible, salvo permuta o mutuo acuerdo entre los/as trabajadores/as municipales o salvo necesidades justificadas del servicio y, en todo caso, deberá contar con el visto bueno de la Delegación de Personal; dándole comunicación a los representantes sindicales.

13.5.- Las vacaciones anuales serán de disfrute obligatorio, debiendo ser solicitadas por vía telemática con los servicios informáticos puestos a disposición de los/as trabajadores/as y/o en su caso, por el personal del departamento al que corresponda.

13.6.- Una vez concedido el período vacacional solicitado o iniciado el disfrute de las vacaciones, sólo podrán modificar las fechas o interrumpirse por necesidades del servicio o salvo que medie la expresa conformidad del empleado/a municipal, comunicándose esas circunstancias con la mayor antelación posible, en cuyo caso se le compensará con el importe de los gastos ocasionados por dichas circunstancias, previa justificación de los mismos.

13.7.- En aplicación del artículo 50.2 del TRLEBEP, cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el período vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el período vacacional se podrá disfrutar, aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses, a partir del final del año en que se hayan originado.

13.8.- Cuando sobreviniera una situación de la que derivase la necesidad de reposo por un período nunca superior a tres días y acreditado con justificante médico expreso, que impidan iniciar el disfrute de las vacaciones o una vez iniciado el mismo, el/la trabajador/a podrá disfrutar dichos días en fecha distinta a la inicialmente prevista y dentro del año natural al que correspondan.

**Artículo 14.- Asuntos particulares.**

Los empleados/as municipales podrán disfrutar de 6 días de asuntos particulares al año. En aplicación de la Disposición adicional decimotercera del TREBEP: "Permiso por asuntos particulares por antigüedad", las Administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

**Artículo 15.- Días especiales.**

15.1.- Santa Rita. Se considera festivo, no suponiendo la celebración de éste la realización de horas extraordinarias para aquellos trabajadores/as municipales que deban cubrir los servicios mínimos, siendo compensado por ello con otro día. El disfrute de dicha festividad se efectuará el día siguiente a la finalización de la Feria y Fiestas en Honor de San Isidro Labrador con carácter general, salvo lo pactado en los horarios especiales de aquellos empleados adscritos a los Servicios Municipales relacionados en el artículo 11.2 del presente texto.

Excepcionalmente y previa solicitud del trabajador/a interesado/a, y con una antelación mínima de 5 días al comienzo de la Feria y Fiestas, previa autorización del Jefe de Servicio o Departamento y con el Vº. Bº. del Concejal/a, se podrá disfrutar en fecha distinta atendiendo a las necesidades del servicio.

Si dicho día coincide en Sábado, Domingo o festivo, pasará a disfrutarse el día siguiente laborable.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Al personal con jornada especial o a turnos, podrá disfrutarlo en otras fechas previa solicitud y de acuerdo a las necesidades del servicio, según anexo.

15.2.- Los días 24 y 31 de Diciembre se considerarán como NO LABORABLES. Cuando coincidan en Sábado y Domingo, podrán disfrutarlo en otras fechas previa solicitud y necesidades del servicio. Aquellos/as trabajadores/as que excepcionalmente presten servicios en alguno de esos días, se les compensarán con dos días de descanso por cada uno de ellos trabajados.

#### **Artículo 16.- Control de puntualidad.**

16.1.- El/la trabajador/a contará con un margen de 10 minutos posteriores a la hora de entrada que podrá utilizar, sin que ello implique falta de puntualidad o de asistencia al trabajo, siempre que dicho margen sea dispuesto por causa justificada y sin que, en ningún caso, pueda ser sucesivamente reiterado.

Si la entrada en el servicio se produce transcurridos los 10 primeros minutos sin causa justificada, se considerará, en todo caso, falta de puntualidad, sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente, sin perjuicio de la disminución proporcional de las retribuciones.

16.2.- Se facilitará trimestralmente, a los representantes sindicales, los partes de asistencia y puntualidad, o copia de los mismos.

16.3.- La Delegación de Personal se reserva el derecho de implantar los sistemas tecnológicos de control de puntualidad que tenga por oportunos, si bien, garantizando, en todo caso, el carácter reservado de la información, la intimidad de los/as empleados/as y dando cumplimiento a las disposiciones y requisitos dispuestos al efecto por la Agencia Española de Protección de Datos.

#### **Artículo 17.- Control de absentismo.**

En el caso de falta de asistencia al trabajo por causa justificada ocasional, el/la trabajador/a tiene la obligación de dar aviso a su jefe superior inmediato o al Departamento de Personal, y aportar justificante.

Toda ausencia, particularmente, las previstas o generadas por consultas o tratamientos ambulatorios o asistencia médica de urgencia, lo será por el tiempo imprescindible y necesario para ello, incluyendo el desplazamiento.

En estos casos de tratamiento médico-sanitario, el/la empleado/a habrá de presentar el oportuno justificante facultativo de asistencia y duración, que deberá ser expedido en modelo oficial o médico, sellado y firmado por el facultativo o por el Centro sanitario correspondiente, debiendo indicarse en dicho justificante, preceptivamente, la fecha y la hora en la que se ha realizado la consulta y/o asistencia.

Los justificantes que no se ajusten a lo anteriormente citado, no serán tramitados, procediéndose a su devolución al trabajador/a con la oportuna advertencia y el requerimiento de su inmediata y correcta cumplimentación.

En los casos que la visita estuviese programada, el/la empleado/a habrá de aportar copia del volante o de la cita.

Cualquier infracción de las normas y directrices anteriores podrá determinar la incoación de expediente, conforme a la normativa vigente.

Recuperación de ausencias no justificadas.

En los casos que así proceda, habrán de recuperarse los tiempos perdidos de jornada. Si las incidencias no fueron justificadas en la forma debida, o no hubiera motivos suficientes de justificación de las mismas, y siempre que no se hayan recuperado los períodos no trabajados, se estará a lo establecido en el correspondiente régimen disciplinario, sin perjuicio de que además proceda la reducción proporcional de retribuciones por el tiempo no trabajado conforme al procedimiento establecido al respecto.

#### **Artículo 18.- Horas extraordinarias.**

18.1.- Quedan suprimidas totalmente las horas extraordinarias habituales, pudiendo ser trabajadas exclusivamente aquellas de absoluta necesidad y urgencia para el normal y correcto desarrollo de los servicios, de acuerdo con la normativa de aplicación, y sin que en ningún caso puedan exceder para el personal laboral de 80 horas anuales por cada trabajador/a, excepto en caso de siniestro o catástrofe natural.

18.2.- Tendrán la consideración de servicios extraordinarios los que excedan de la jornada ordinaria de trabajo por alguna circunstancia excepcional que lo justifique, como:

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	25/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



- Cuando sean imprescindibles y absolutamente necesarias su realización, por ser inaplazables en el tiempo.
- Cuando vengán exigidos por necesidades de reparar daños por siniestros o catástrofes naturales, así como en caso de riesgo de pérdidas humanas o materiales.
- Cuando estén justificadas por necesidades propias de la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolla, previo informe del Jefe de Departamento.

18.3.- La compensación de las horas extraordinarias se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las realizadas entre las 07:00 y 22:00 horas, de Lunes a Viernes, serán compensadas con 1,5 horas por cada una trabajada.
- b) Las realizadas entre las 22:00 y 07:00 horas, de Lunes a Viernes, serán compensadas con 2 horas por cada una trabajada.
- c) Las realizadas entre las 07:00 y 22:00 horas, en fines de semana o festivos, serán compensadas con 2 horas por cada una trabajada.
- d) Las realizadas entre las 22:00 y 07:00 horas, en fines de semana o festivos, serán compensadas con 2,5 horas por cada una trabajada.

18.4.-La compensación por horas extras efectivas trabajadas se recompensará en todo caso con descanso, salvo en aquellos casos y previo informe del departamento que corresponda, y debidamente justificadas, en el que se procederá al abono por su compensación, no pudiéndose realizar dichas horas extraordinarias estando de vacaciones.

18.5.- Se entregará trimestralmente una copia de las horas extraordinarias realizadas por cada Área Municipal a los representantes sindicales en el cual se diferenciará entre las horas extraordinarias compensadas con descansos y las compensadas con el abono de las mismas.

Se requerirá con carácter preceptivo y previo informe, que serán entregado al Departamento de Personal, propuesta del servicio afectado en el que se expresarán los motivos que originen tales trabajos extraordinarios y la previsión de horas a realizar, a excepción de circunstancias sobrevenidas y/o de urgencia cuyo informe se emitirá con posterioridad.

18.6.- Las horas se compensarán a la mayor brevedad posible a su realización, no siendo acumulables a las vacaciones y a los asuntos particulares.

18.7.- Para la realización de servicios extraordinarios retribuidos por parte de los empleados municipales será necesario, y previo informe del Jefe de Servicio, reunir los siguiente requisitos:

- a) Haber realizado el 50% de las 60 horas destinadas a programas de formación, previamente propuesta.
- b) No encontrarse inmerso en un procedimiento disciplinario.
- c) No haber cursado baja en los cuatro meses anteriores al nombramiento del servicio.
- d) No estar disfrutando de vacaciones o días de asuntos propios por parte del empleado/a municipal nombrado para el servicio extraordinario.

Durante los períodos de vacaciones o descanso, los agentes de la Policía Local podrán realizar servicios en otras Administraciones Locales, previo acuerdo de ambas Administraciones y el propio agente interesado.

**Artículo 19.- Prestación complementaria por incapacidad temporal.**

Cuando el personal municipal se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales (accidente laboral o enfermedad profesional), contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica, así como en los casos donde exista informe médico que defina la enfermedad como grave; el Ayuntamiento de Los Barrios abonará, durante el tiempo que esta situación se mantenga, hasta completar el 100% de las pagas extraordinarias y de las retribuciones mensuales que el/la trabajador/a viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad temporal.

Las circunstancias indicadas deberán acreditarse mediante el correspondiente informe o parte médico que justifique la declaración de tal situación."

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	26/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==</a>		



**SEGUNDO.-** Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Mesa General de Negociación y notificar el mismo a los representantes del personal, con indicación de los recursos que se estimen oportunos. Asimismo se proceda a su remisión a la Oficina Pública correspondiente para que se proceda a su registro y se ordene su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**TERCERO.-** Comunicar el Acuerdo del Pleno al Departamento de Personal al objeto de que de inmediato cumplimiento al mismo, con las apreciaciones realizadas por el Departamento de Intervención a la hora de su efectiva aplicación”.

*Atendida petición formulada por el Grupo Municipal del Partido Socialista, de dejar el asunto sobre la mesa, se procede a su votación con la asistencia de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, obteniéndose el siguiente resultado:*

**- Votos a favor: 8 (6 PSOE, 1 PIBA, 1 LBSSP)** [D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

**- Votos en contra: 10 (PA)** [D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez].

**- Abstenciones: 3 (PP)** [D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez].

*En consecuencia legal, se rechaza la petición de dejar el asunto sobre la mesa.*

*Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:*

**- Votos a favor: 10 (PA)** [D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez].

**- Votos en contra: 8 (6 PSOE, 1 PIBA, 1 LBSSP)** [D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Miguel Domínguez Conejo, D. Rubén Castillo Delgado].

**- Abstenciones: 3 (PP)** [D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez].

*En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por mayoría simple.*

**PUNTO 12º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Recursos Humanos, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la Propuesta de la Alcaldía del tenor literal siguiente:

“Considerando que existen gastos de personal para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, se hace precisa la modificación de créditos de dicho

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	27/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==</a>		



Presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Visto que con fecha 24/10/2018, se emitió Memoria-Providencia en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 25/10/2018 se han emitido los informes correspondientes por parte de la Intervención Municipal: “Créditos Extraordinarios 1/CE 1/2018 Gastos de Personal” e “Informe de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria”.

Por todo lo que antecede esta Alcaldía eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
10 92000	13100	Personal Laboral Indefinido No Fijo. Básicas	0,00	404.000,00	404.000,00
		<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	404.000,00	404.000,00

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones en los siguientes términos:

#### Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas anulaciones	o Créditos finales
Progr.	Económica				
10 15300	22100	Suministro energía eléctrica	600.000,00	80.000,00	520.000,00
10 34000	22706	Trabajos	120.000,00	60.000,00	60.000,00

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	28/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



		realizados por otras empresas			
10 15100	22706	Coordinaciones de Seguridad y Salud	40.000,00	20.000,00	20.000,00
10 15100	22707	Consultoría y Asistencia Técnica Revisión PGOU	100.000,00	80.000,00	20.000,00
10 15100	22708	Consultoría y Asistencia Técnica Disciplina Urbanística	90.000,00	50.000,00	40.000,00
10 15100	22711	Consultoría y Asistencia Técnica Arqueológica	40.000,00	15.000,00	25.000,00
10 92200	22602	Publicidad y Propaganda	12.000,00	8.000,00	4.000,00
10 92200	22800	Programa plan de calidad	30.000,00	20.000,00	10.000,00
10 92007	22000	Ordinario no inventariable	80.000,00	30.000,00	50.000,00
10 16400	22706	Trabajos realizados por otras empresas	50.000,00	20.000,00	30.000,00
20 16500	21000	Mantenimiento infraestructuras y bienes naturales	15.000,00	10.000,00	5.000,00
20 33800	22602	Publicidad y propaganda	6.000,00	6.000,00	0,00
20 34000	21300	Mantenimiento instalaciones deportivas	10.000,00	5.000,00	5.000,00
		<b>TOTAL BAJAS</b>	1.193.000,00	<b>404.000,00</b>	789.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	29/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.

[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

### **PUNTO 13º.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS, MESAS Y VELADORES.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Recursos Humanos, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la Propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio, del siguiente tenor literal:

“Una vez acordada por Pleno la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, con fecha 12 de marzo de 2018; y en cumplimiento del mismo se publica anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza en el BOP de Cádiz, con fecha 9 de abril de 2018, y edicto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. A su vez, se envía al Departamento de Transparencia para su publicación en el Portal de Transparencia, y por último se publica en la Web del Departamento de Patrimonio el 11 de mayo de 2018.

Resultando que, finalizado el plazo de exposición pública, se emite informe del Jefe del Departamento de Patrimonio, acerca de las alegaciones o sugerencias presentadas, de fecha 8 de junio de 2018, en el que consultado el programa informático G:registro, que dispone este Ayuntamiento como Registro General de documentos, consta tan solo una alegación presentada dentro de dicho plazo legalmente establecido, por el siguiente:

- D. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX, con fecha 9 de mayo de 2018 y número de registro de entrada 201800XXXX, presenta escrito de alegaciones a la publicación de la aprobación inicial de dicha ordenanza, con el tenor literal siguiente: “...Por otro lado, el artículo 8 del título II, Condiciones de ubicación, elimina respecto a la ordenanza vigente, el apartado d), que establece que por regla general, no se autorizarán terrazas cuya superficie de ocupación sea superior al 30% de la superficie de uso público del local al que sirve. Al respecto solicito que se reconsidere la citada eliminación, o la redacción de la misma bajo criterios de coherencia y eficiencia, por cuanto las terrazas y veladores se consideran, y así lo indicaba la exposición de motivos de la ordenanza de 2014, un complemento del establecimiento de hostelería y no una actividad independiente ...”

A su vez, expone una segunda cuestión en dicho escrito, la cual no se considera alegación, pero si se solicita aclaración de algunas disposiciones de la ordenanza, y que reproduzco a continuación: “*Por ello, solicito aclaración respecto a la normativa cuya aplicación correspondería aplicar a las instalaciones indicadas en el presente escrito tras la aprobación definitiva, en su caso, de la nueva ordenanza, especialmente considerando la, a mi juicio, ambigua redacción de las Disposiciones Transitorias de la misma.*”

Visto que, se emite comunicación interior de fecha 17 de mayo de 2018, del Departamento de Patrimonio a Urbanismo, adjuntando alegación presentada. Con fecha 6 de junio de 2018, se contesta mediante comunicación interior de Urbanismo a Patrimonio, adjuntando informe que literalmente traslada: “*Con respecto a la alegación presentada por D. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX*

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	30/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==</a>		



XXXXX, exponiendo que se considere la eliminación del apartado de la ordenanza actual de veladores, que limitaba la superficie de estos a un máximo del 30% de la superficie de uso público del local, siempre a juicio del que suscribe y salvo otros criterios, existen otras limitaciones que regulan la ocupación de los veladores, que la limitación referida hace muy difícil la implantación de estos en la vía pública.....”

Resultando que, con fecha 11 de junio de 2018, se emite informe-propuesta del Jefe de Patrimonio, y Propuesta de la Concejal- Delegada de Patrimonio de la misma fecha, adjuntándose expediente concluso a Secretaria mediante comunicación de Patrimonio de 11 de junio de 2018.

Visto que, con fecha 10 de julio de 2018, se recibe en el Departamento de Patrimonio comunicación interior de Secretaría, devolviendo el expediente, el cual fue entregado para su aprobación definitiva por pleno, exponiendo literalmente lo siguiente: “del examen del mismo se aprecia que el periodo de información pública y audiencia a los interesados, a que ha sido sometido su aprobación inicial no está en concordancia con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ya que no son treinta naturales y si hábiles.”

A la vista de lo anterior, se procedió a la publicación de edicto de fecha 18 de julio de 2018, tanto en BOP, Portal de Transparencia, Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y página Web del Departamento de Patrimonio, durante nueve días más, completando así el plazo de 30 días hábiles, durante el cual se podría presentar reclamaciones y sugerencias a dicha Ordenanza.

Resultando que, finalizado el plazo de exposición pública anteriormente citado, se emite informe del Jefe del Departamento de Patrimonio, acerca de las alegaciones o sugerencias presentadas, de fecha 6 de agosto de 2018, en el que consultado el programa informático G:registro, que dispone este Ayuntamiento como Registro General de documentos, en este periodo de nueve días, como complemento al periodo de publicación anterior del mes de abril, dando cumplimiento por lo tanto al periodo de 30 días que establece la legislación en este ámbito, se han presentado dos alegaciones por los siguientes:

- Dña. XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, con D.N.I: XX.XXX.XXXX, con fecha 26 de julio de 2018 y número de registro de entrada E201800XXXX, presenta escrito de alegaciones a la publicación de la aprobación inicial de dicha ordenanza, con el tenor literal siguiente: “ Tras revisar el borrador....., solicito tengan a bien considerar las siguientes alegaciones:

**Cubierta de cerramientos estables**

La Ordenanza vigente, contempla en su Título I, Artículo 2, punto 5 que las terrazas con cerramiento.....

Se solicita se contemple una nueva solución para los cerramientos estables existentes, bien incluyendo este tipo de cubrición, bien contemplando una excepcionalidad para los cerramientos existentes antes de la entrada en vigor de la nueva Ordenanza.

**Formas de ocupación.**

Según el artículo 9, apartado d) del borrador, se establece que la superficie ocupada por la terraza no supere el 45 %.....

...se solicita se establezca un plazo de tiempo razonable y no inferior a 5 años para la adecuación a lo previsto en la Ordenanza a aprobar, o contemplar la excepción del cumplimiento para las existentes antes del 2014.”

- D. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX, con fecha 27 de julio de 2018 y número de registro de entrada E201800XXXX, presenta escrito de alegaciones a la publicación de la aprobación inicial de dicha ordenanza, con el tenor literal siguiente: “Alegaciones y sugerencias relativas al expediente de aprobación de Ordenanza reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	31/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



(Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Anuncio N.º 48.308 de 18/07/2018, en relación con el anuncio N.º 20.409 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con fecha 9/04/2018)

...

En relación con la publicación de los anuncios indicados en el encabezamiento del presente escrito, solicito, de modo adicional a las reclamaciones presentadas dentro del plazo legal mediante mi escrito de 8/05/2018, entrada en el Registro General de ese Ayuntamiento n.º 201800XXXX, aclaración y/o rectificación en lo que proceda respecto a lo siguiente: ... El artículo 13 del borrador de ordenanza de terrazas, mesas y veladores sometido a información pública establece que , “se prohíbe la colocación de vitrinas frigoríficas, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares...”

Visto que, con fecha 27 de julio de 2018, se emite comunicación interior por el Departamento de Patrimonio a Urbanismo, solicitando informe acerca de las alegaciones presentadas por Dña. XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX, contestándose al mismo mediante comunicación interior de fecha 26 de septiembre de 2018, adjuntando informe del Ingeniero Técnico Municipal, que literalmente dice:

“Con respecto a la Cubierta de cerramientos estables la ordenanza a aprobar definitivamente estable en su artículo 12. Condiciones de orden estético. Apartado e. “ Elementos delimitadores de cerramientos estables.....Los elementos horizontales de cubierta siempre serán de lona....”, el fin principal de este punto debido al carácter público del suelo a ocupar, es establecer un carácter provisional a las actuaciones que se ejecuten.

Con respecto a la forma de ocupación la ordenanza establece en su artículo 9. punto1. Formas de ocupación. apartado d) Cerramientos estables “..... Se considerará posible la instalación de cerramientos estables siempre que la superficie ocupada por la terraza no supere del 45% del espacio peatonal libre de la proyección de la fachada del establecimiento principal, y nunca rebasará el frente del citado establecimiento.....”, lo anterior no limita la ocupación del ámbito lineal de la fachada, si no un porcentaje de la superficie de la proyección de esta sobre el acerado.

De lo anterior a criterio del que suscribe y dentro de su ámbito, en lo que se refiere a lo alegado, la ordenanza a aprobar no debería ser modificada”.

Resultando que, con fecha 27 de julio de 2018 y con número de registro de entrada E201800XXXX, se presenta escrito de alegaciones por D. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX, con D.N.I:XX.XXX.XXX-X. A la vista de la cuestión planteada en dicha alegación, se emite comunicación interior de fecha 30 de julio al Departamento de Rentas, adjuntándole la misma y solicitándole informe. Posteriormente, se emite comunicación interior de fecha 3 de agosto de 2018 del D. de Rentas, adjuntando informe que establece literalmente lo siguiente: “ PRIMERO:En relación a la primera solicitud de aclaración demandada por el peticionario: “a) Que se redacte el artículo 13 del borrador de ordenanza reguladora de terrazas y veladores de modo que se defina claramente la prohibición de las instalaciones indicadas en el presente escrito.”

A este respecto, cabe señalar que siendo una de los principales objetivos de la Ordenanza Reguladora de Terrazas y Veladores, el conciliar la convivencia ciudadana y la ocupación de la vía pública con terrazas y veladores, se puede deducir que las “atracciones” mencionada por el solicitante destinadas al uso infantil, accionadas por monedas que permiten al usuario un entretenimiento consistente en la imitación del trote de un caballo, del vuelo de un avión, de conducción de un tren, de un vehículo o movimientos similares, se encuadran dentro de las prohibiciones señaladas en el art. 13 de la mencionada norma, salvo superior criterio, quedando a juicio del Departamento encargado de su redacción, el señalarlo explícitamente.

SEGUNDO: En segundo lugar, ...:

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	32/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



“b) En caso de que se consideren instalaciones permitidas dentro de las terrazas y veladores se remita expresamente en la Ordenanza de Terrazas y Veladores al apartado de la Ordenanza Fiscal n.º 20, Reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública en que las mismas deban quedar incluidas”

Partiendo de la prohibición de instalación de los aparatos recreativos infantiles en las zonas destinadas a terrazas y veladores, no se ha establecido una Tarifa en concepto de ocupación de la vía pública con las mismas.”

Visto que, con fecha 6 de agosto de 2018, se emite informe del Jefe de Patrimonio, acerca de las alegaciones presentadas dentro del plazo establecido.

Resultando que, con fecha 24 de octubre de 2018, se emite Informe-Propuesta de la técnico y Jefe del Departamento de Patrimonio.

Por ello la Concejala Delegada de Patrimonio, eleva a la Alcaldía, como órgano competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la siguiente **PROPUESTA**:

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX, en relación al expediente de aprobación de Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, por los motivos expresados en el Informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 6 de junio de 2018, “que existen otras limitaciones que regulan la ocupación de los veladores”, y “que la limitación referida, hace muy difícil la implantación de estos en la vía pública”, e Informe de la Jefa de Gestión Tributaria de fecha 3 de agosto de 2018, “ se puede deducir que las “atracciones” mencionadas por el solicitante destinadas a uso infantil, accionadas mediante monedas que permiten al usuario un entretenimiento...se encuadran dentro de las prohibiciones señaladas en el art. 13 de la mencionada norma” .

**SEGUNDO:** En contestación la segunda cuestión planteada en dicho escrito, la cual no se considera alegación, pero si se solicita aclaración de unas cuestiones de la ordenanza, y que reproduzco a continuación: “Por ello, solicito aclaración respecto a la normativa cuya aplicación correspondería aplicar a las instalaciones indicadas en el presente escrito tras la aprobación definitiva, en su caso, de la nueva ordenanza, especialmente considerandola, a mi juicio, ambigua redacción de las Disposiciones Transitorias de la misma.”, respecto a la cuestión planteada, decir que tanto en la Disposición Transitoria Primera como en la Segunda, queda lo suficientemente claro el régimen jurídico a seguir:

1.- Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un periodo de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por las normas en virtud de las cuales se hubiesen otorgado, concluidas las mismas deberán de solicitarse de nuevo.

2.- Las solicitudes realizadas para la instalación de veladores presentadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza, así como a las renovaciones de los autorizados, se tramitaran conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su presentación, salvo que no contradiga a la presente Ordenanza.

**TERCERO:** Desestimar la alegación presentada por D. XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, en relación al expediente de aprobación de Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, por los motivos expresados en el Informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 24 de junio de

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	33/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==</a>		



2018,. En principio, con respecto a la cubierta de cerramientos estables( artículo 12. Condiciones de orden estético, apartado e), porque el fin principal de este punto debido al carácter público del suelo a ocupar, es establecer un carácter provisional a las actuaciones que se ejecuten. Y con respecto a la forma de ocupación (artículo 9. punto 1. Formas de ocupación. Apartado d)), porque según el informe técnico, lo expresado en este artículo, no limita la ocupación del ámbito lineal de la fachada, si no un porcentaje de la superficie de la proyección de esta sobre el acerado.

**CUARTO:** Aprobar expresamente con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, una vez resuelta la reclamación presentada, con la redacción que a continuación se recoge:

**“PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS, MESAS Y VELADORES**

Índice de contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	5
ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES .....	5
ARTÍCULO 3 - NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES .....	5
ARTÍCULO 4 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. ....	6
ARTÍCULO 5 - HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.....	6
ARTÍCULO 6 - ACTIVIDADES INCLUIDAS. ....	8
ARTÍCULO 7 - OBLIGACIONES FISCALES. ....	9

TÍTULO II: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 8 - CONDICIONES DE UBICACIÓN. ....	9
ARTÍCULO 9 - FORMAS DE OCUPACIÓN. ....	9
ARTÍCULO 10 - ELEMENTOS DE SOMBRA .....	11
ARTÍCULO 11 - LIMITACIONES POR EMPLAZAMIENTO .....	12
ARTÍCULO 12 - CONDICIONES DE ORDEN ESTÉTICO. ....	12

TÍTULO III: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13 - PROHIBICIONES. ....	13
ARTÍCULO 14 - OBLIGACIONES. ....	13
ARTÍCULO 15 - DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO. ....	14

TÍTULO IV: LICENCIAS

Capítulo I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 16 - CARÁCTER PRECEPTIVO DE LA OBTENCIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL. ...	14
ARTÍCULO 17 - TRANSMISIBILIDAD .....	15
ARTÍCULO 18 - PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO Y PLAZO DE SOLICITUD .....	15

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	34/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==</a>		



ARTÍCULO 19 - VIGENCIA Y RENOVACIÓN .....	15
<b>Capítulo II: Procedimiento</b>	
ARTÍCULO 20 - SOLICITANTE .....	16
ARTÍCULO 21 - SOLICITUD .....	16
ARTÍCULO 22 - PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN. ....	16
ARTÍCULO 23 - DOCUMENTACIÓN. ....	16
ARTÍCULO 24 - CONDICIONES GENERALES .....	18
<b>TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR</b>	
<b>Capítulo I: Disposiciones Generales</b>	
ARTÍCULO 25- INFRACCIONES. ....	18
ARTÍCULO 26 - SUJETOS RESPONSABLES. ....	19
ARTÍCULO 27 - DENUNCIAS. ....	19
ARTÍCULO 28 - ACTUACIONES DE INSPECCIÓN .....	19
ARTÍCULO 29 - PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA. ....	19
ARTÍCULO 30 - PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO .....	20
ARTÍCULO 31 - PLURALIDAD DE INFRACCIONES, INFRACCIONES CONTINUADAS E INFRACCIONES CONCURRENTES. ....	20
ARTÍCULO 32 - CRITERIOS DE GRADUACIÓN. ....	21
ARTÍCULO 33 - PRESCRIPCIÓN. ....	21
ARTÍCULO 34 - NORMA SUBSIDIARIA. ....	22
<b>Capítulo II: Infracciones y Sanciones</b>	
ARTÍCULO 35 - CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES .....	22
ARTÍCULO 36 - SANCIONES. ....	23
<i>DISPOSICIÓN ADICIONAL.</i> ....	23
<i>DISPOSICIÓN DEROGATORIA.</i> ....	23
<i>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.</i> ....	23
<i>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA</i> .....	23
<i>DISPOSICIÓN FINAL</i> .....	24
<i>ANEXO I.</i> .....	25

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Los Barrios en respuesta a la gran demanda existente de este tipo de instalaciones tradicionales en el pueblo, que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora de nuestro pueblo y sus gentes, ha realizado una serie de actuaciones a fin de promover las condiciones necesarias para mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en los espacios públicos de Los

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	35/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Barrios, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas de veladores.

La nueva Ordenanza pretende cambiar la imagen de las terrazas en nuestra ciudad, mejorando los elementos estéticos y armonizando el diseño y la calidad de estas instalaciones, a la par que se regulan las condiciones para evitar molestias al vecindario.

Asimismo, dentro de las medidas de adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, mediante esta Ordenanza, se pretende facilitar el procedimiento de concesión de este tipo de licencias, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto, especialmente en el caso de las renovaciones, con la sola declaración responsable del titular de que la instalación guarda plena identidad con la anterior autorizada, además de acreditar estar al corriente de la póliza de seguro de responsabilidad civil. En este sentido, y siempre que se de fiel cumplimiento a las Ordenanzas, las licencias se otorgarán el plazo máximo de un mes.

Esta Ordenanza se encuentra recogida en el Plan Normativo Municipal del Ayuntamiento de Los Barrios, correspondiente al año 2018, aprobada mediante Decreto n.º 3004/2017. También cabe decir que, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 133 LPACAP, publicándose en el Portal Web de Transparencia del Ayuntamiento de Los Barrios la Consulta Pública, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la misma. En el expediente se incorporan informes del funcionario del Departamento de Transparencia y del Jefe del Departamento de Patrimonio, que justifican esta exposición pública.

Según el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe quedar suficientemente justificada la adecuación de esta ordenanza, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En los documentos que se integran en este expediente; Memoria de Consulta Pública, Edicto y en esta misma exposición de motivos, quedan acreditados los principios de necesidad, eficacia e iniciativa normativa, justificándose por una razón de interés general, y basándose en una identificación clara de aquellos aspectos que se pretenden mejorar, con una solución adecuada para su consecución. A su vez, se garantizan los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, siendo coherente con el resto de ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y adaptándola proporcionalmente a una casuística concreta de este municipio, como se muestra en todo el proyecto de esta ordenanza. Y por último, los principios de transparencia y eficiencia, están presentes desde el inicio, acreditándose hasta el momento de la fecha en el cumplimiento inicial de la Consulta Pública en el Portal de Transparencia, evitándose cargas administrativas innecesarias y la racionalización de sus recursos públicos.

La Ordenanza se estructura en cinco Títulos, con 36 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones transitorias, una disposición final y un anexo I.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza, establecido en su Título Primero, se ciñe a la instalación de terraza de veladores, -según la definición estricta contenida de éstos en la propia Ordenanza- en suelos de dominio y/o uso público que complementen a los establecimientos de hostelería emplazados en todo el término municipal de Los Barrios. En este Título en su artículo 2 se amplía el mobiliario urbano, y en su artículo 5 se introducen los apartados 3 y 4.

En el Título Segundo se regulan las condiciones técnicas para la instalación, regulando la ubicación, formas de ocupación, elementos de sombras y condiciones de orden estético. En cuanto a la ubicación, se intenta hacer prevalecer en todo caso el uso común general de las vías en las que el uso es público, en concordancia con lo previsto en la legislación de Bienes de las Entidades

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	36/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Locales, integrando, asimismo, las exigencias derivadas del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Se introduce como instalaciones autorizables, además de las terrazas de veladores, las terrazas con cerramiento estable, entendidas como terrazas cerradas en su perímetro por un máximo de tres lados y cubiertas mediante elementos desmontables, que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal. La inclusión en la presente Ordenanza de los cerramientos estables como una modalidad más de este tipo de instalaciones resulta ventajosa, pues permite tanto al hostelero como al ciudadano, conseguir un mayor rendimiento de la terraza de veladores a lo largo de todo el año. En distintos artículos de este título, se introducen modificaciones para dar solución a muchos problemas derivados de la anterior ordenanza y adaptación a la casuística de nuestro municipio, regulándose a su vez, condiciones para evitar molestias al vecindario.

El Título Tercero dispone las obligaciones y prohibiciones que rigen durante la actividad propia de los veladores, y que vienen a concretar básicamente medidas orientadas a preservar la seguridad, salubridad y estética de las instalaciones, así como a evitar las manifestaciones contrarias a las condiciones acústicas legalmente admisibles, en concreto se introduce entre otras, que las mesas deberán estar provistas de dispositivos de limpieza para depositar servilletas y otros residuos, y disponer de tacos de caucho las patas de mesas y sillas.

El Título Cuarto, relativo al régimen jurídico de las licencias, regula en las disposiciones generales, el periodo de funcionamiento y plazo de solicitud, la vigencia de la licencia teniendo en cuenta su renovación, estableciendo posteriormente el procedimiento para obtención de la licencia. Se introducen novedades en el periodo de funcionamiento, plazo de solicitud y documentación a aportar.

El Título Quinto, establece el régimen disciplinario y sancionador, fijando las funciones de la inspección, los criterios de graduación, la prescripción y se incluye la posibilidad de tramitar las infracciones leves por el procedimiento simplificado que regula la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el Capítulo II se definen las infracciones y sanciones para aquellos establecimientos que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza en concordancia con lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común, modificando los límites cuantitativos según la escala de sanciones determinados en la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Se incluye la posibilidad de llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria de revocación de la autorización y la de la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta un año.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1 - Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos, de dominio público, o de titularidad privada con servidumbre de uso público, mediante su ocupación temporal con terraza de veladores que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en el interior de los establecimientos de hostelería, así como su autorización.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	37/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



2. Las actividades del tipo del punto anterior que se desarrollen en espacios libres de titularidad y uso privado están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

## Artículo 2 - Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Establecimiento de hostelería: los restaurantes, autoservicios, cafeterías, bares y quiosco-bar, en los términos definidos en Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, no se permitirán las terrazas de veladores en pubs, bares con música, discotecas y salas de fiestas.

2. Terraza: Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, al conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, parasoles, toldos, paravientos, barriles o toneles, mesas altas y taburetes u otros elementos de mobiliario urbanos móviles o desmontables.

3. Modulo de Velador: Con carácter general será el conjunto formado por una mesa, de dimensiones estándar y hasta cuatro sillas, enfrentadas dos a dos, contabilizando una superficie de 4 m<sup>2</sup> (2 x 2 m.). Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos del velador tipo, podrá admitirse otros módulos variando el número y disposición de las sillas.

4. Exterior del local: Deberá entenderse, a los efectos de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, los espacios a los que ésta alude en su artículo 1º, así como los soportales y otros espacios que, siendo contiguos, no pudieran considerarse estrictamente como establecimiento principal.

5. Terrazas con cerramiento estable: son terrazas cerradas en su perímetro por un máximo de tres lados, y cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal. Para uso de fumadores sólo podrá estar rodeada lateralmente por un máximo de 2 paredes o paramentos.

## Artículo 3 - Naturaleza de las autorizaciones

1. La implantación de terraza de veladores sólo se autorizará a los titulares de las licencias de actividades de hostelería que se indican en el artículo anterior.

2. Esta autorización incluirá la licencia demanial de ocupación de terrenos, sin perjuicio de otras licencias que se deban obtener en el supuesto de terrazas de veladores con cerramientos estables.

3. Tendrán en todo caso un carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

4. Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causa razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

5. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	38/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



6. La licencia municipal expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

7. La licencia de terraza de veladores se entenderá como complementaria a la del establecimiento principal, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o sólo a la parte correspondiente a la terraza.

Este carácter complementario implicará, asimismo, que cualquier forma de extinción de las licencias de apertura, respecto del establecimiento principal, dará lugar a la anulación automática de la licencia de instalación de la terraza de veladores.

8. Las licencias de instalación de veladores se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados

9. El otorgamiento de las licencias de instalación de veladores no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

#### **Artículo 4 - Seguro de responsabilidad civil.**

Sin perjuicio de la obligación que incumbe a los empresarios de suscribir el seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 4 del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas deberá, asimismo, en relación a los espacios que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, cubrir la responsabilidad civil para las actividades del mismo tipo que se desarrollen en espacios abiertos y en vías y/o zonas de dominio público.

#### **Artículo 5 - Horarios de Apertura y Cierre.**

1. Como norma general y para todos los días de la semana, festivos incluidos, se establece como límite para la expedición de bebidas y comidas por parte de los establecimientos de hostelería en terrazas de veladores, las 2.00 h. La apertura no podrá realizarse ante de las 8.00 h.

2. Para aquellas áreas del municipio sean en un futuro calificadas como zonas acústicas especiales, entendiéndose como tales las que recogen el Art. 18 del Decreto 6/2012, de 17 de enero (Zonas de Protección acústica especial, zonas acústicamente saturadas, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas), se establecerá como horario límite, las 24.00 h., pudiéndose incluso reducir o prohibir su implantación en horario nocturno cuando la declaración de dicha situación y régimen especial así lo determine. El mismo régimen será de aplicación para aquellas zonas con uso sanitario.

3.- Las facultades municipales en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos y régimen especial de horarios, se regularan conforme a la Orden de 25 de marzo de 2002, estableciéndose lo siguiente:

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los municipios andaluces podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional y de manera expresa, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, u otras fiestas de carácter tradicional en sus respectivos términos municipales. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la Delegación

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	39/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==</a>		



del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que cobren vigor.

2. A estos efectos, con carácter taxativo, se entenderán por fiestas locales y de carácter tradicional las establecidas oficialmente por cada Ayuntamiento en su término municipal.

3. A los efectos de esta orden, se entiende por Navidad y el periodo comprendido entre el 23 de diciembre al 6 de enero, y por Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección. En ambos supuestos, la facultad de ampliación prevista en el apartado 1 del presente artículo no podrá superar en 2 horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos.

4. Los Ayuntamientos andaluces, en el ejercicio de sus competencias reguladoras en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos previstas en el citado artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, podrán aprobar ordenanzas municipales restrictivas de los márgenes horarios generales previstos en el artículo 2 de la presente Orden, en un máximo de 2 hora, en zonas acústicamente saturadas.

#### -Régimen especial de horarios

1. Previa petición de los interesados, por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique el establecimiento público correspondiente, se podrán autorizar horarios especiales que supongan una ampliación de los previstos en el artículo 2 de la presente Orden, en los supuestos siguientes:

a) Establecimientos de hostelería y restauración situados en municipios que hayan obtenido la declaración de Municipio Turístico prevista en el artículo 7 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

b) Establecimientos de hostelería y restauración situados exclusivamente en áreas de servicio de carreteras, autovías o autopistas.

c) Establecimientos de hostelería y restauración situados en aeropuertos, estaciones de ferrocarril y estaciones de autobuses que estén destinados preferentemente al servicio de viajeros.

d) Establecimientos de hostelería y restauración situados en hospitales y centros sanitarios de urgencia.

e) Establecimientos de hostelería y restauración destinados al servicio de trabajadores con horario de noche o madrugada, situados en lonjas, puertos pesqueros, mercados centrales o similares.

2. Los establecimientos señalados en los supuestos recogidos en las letras b),c) y e) del apartado anterior no podrán expedir bebidas alcohólicas superiores a 20 grados centesimales, ni tener autorizada música en su interior, durante el periodo horario objeto de ampliación y sin perjuicio de las prohibiciones previstas en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.

3. Una vez recibidas las peticiones indicadas en el apartado 1 de este artículo, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se procederá de la siguiente forma:

a) Se recabará informe respectivo Ayuntamiento, que habrá de emitirse en el plazo de tres meses, en el que deberá acreditarse haber conferido y evacuado trámite de audiencia a los vecinos

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	40/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==</a>		



colindantes que residan en un radio de hasta 100 metros del establecimiento para el que se solicita la apertura con horario especial.

b) Se recabará informe de la Subdelegación del Gobierno de la provincia, a los efectos de la posible incidencia en materia de orden público y, en su caso, seguridad vial, de la modificación del horario general.

c) Durante el tiempo que medie entre la petición de dichos informes, cuyo contenido es determinante para la resolución del procedimiento, y su recepción, se podrá suspender hasta tres meses el plazo máximo legal previsto a continuación, para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

d) El plazo máximo para resolver y notificar la autorización o denegación de horario especial será de tres meses, contados a partir del día en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía competente, y sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del presente apartado. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa sobre el horario especial solicitado, se entenderá desestimada la solicitud correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

4. Los titulares de las Delegaciones de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa petición de los interesados y mediando el mismo procedimiento previsto para la solicitud de horarios especiales, podrán autorizar la apertura permanente de los establecimiento indicados en las letras b), c) d) y e) del apartado 1 del presente artículo. No obstante, los establecimientos públicos a los que la apertura permanente no podrán, en ningún caso, permanecer abiertos cuando cierre la instalación en la que se sitúen.

5. Las autorizaciones de horario especial se comunicarán a los Ayuntamientos correspondientes y a las Subdelegaciones del Gobierno de la Provincia.

6. Las autorizaciones de horario especial tendrán una vigencia de una año, renovables por períodos iguales, a solicitud del interesad, con al menos un mes de antelación a la fecha de su finalización, siempre que se acredite el mantenimiento de las circunstancias que justificaron su autorización. A tal fin, se dará traslado de la solicitud de renovación a los respectivos Ayuntamientos y Subdelegaciones del Gobierno, para que emitan informe al respecto.

#### **Artículo 6 - Actividades incluidas.**

En la terraza de veladores no podrá realizarse actividades distintas a la consumición alimenticia.

#### **Artículo 7 - Obligaciones fiscales.**

El solicitante de licencia de instalación de veladores, deberá hacer frente a las obligaciones fiscales que establezcan las Ordenanzas fiscales vigentes.

### **TÍTULO II: CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN**

#### **Artículo 8 - Condiciones de ubicación.**

1. Sólo se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de hostelería ubicado en inmueble.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	41/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



2. Su ocupación deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente el público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

3. La ocupación de una terraza de veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Su capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

a) Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en los Acerados contiguos al establecimiento, separados de la alineación del bordillo, al menos 25 centímetros, guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,50 metros. (Decreto 293/2009, de 7 de julio) y respetando un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana. En caso de que por motivos de espacio no fuera posible disponer de esta anchura, se reducirá hasta un mínimo de 1,20 m.

b) La anchura de la ocupación de la acera o calle peatonal no podrá ser superior al 50 % de su ancho.

c) Cerramientos estables. Solo se permitirá una terraza de esta tipología por establecimiento. El número de módulos de velador que permitirá dentro del cerramiento debe limitarse por las dimensiones 2 x 2 m<sup>2</sup> de éstos. La altura máxima exterior del cerramiento será de 2,90 m. La instalación de cerramientos estables solo será posible si no compromete las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas, ni su evacuación. En todo caso la colocación de cerramientos estables siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales a tal fin, apoyado en informe de la Policía Local y Bomberos.

#### **Artículo 9 - Formas de ocupación.**

1. La ocupación del suelo de titularidad y uso público con terraza de veladores se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Si la terraza de veladores se situara en el Acerado exterior o en calle peatonal, su ocupación se ajustará sensiblemente al frente de fachada del local, pudiendo excederse si se contase, y para cada periodo de renovación, con la autorización de los titulares de establecimientos y/o viviendas colindantes afectados.

b) Si la terraza de veladores se situara en plazas, únicamente se autorizará a los establecimientos con fachada a la plaza y acceso público desde ella. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas se ajustará a las condiciones generales expresadas en el artículo anterior y en ningún caso excederá del 50% de la superficie peatonal total, que se distribuirá entre todos los solicitantes en función de los criterios de la Ordenanza.

c) Si el Acerado contiguo al establecimiento no contara con las dimensiones mínimas para garantizar el ancho libre mínimo de paso de 1,50 metros, podría admitirse la ocupación en el Acerado de frente siempre que el uso de la terraza no afectara a la seguridad del tráfico rodado del vial, debiéndose cumplir el resto de condiciones de la Ordenanzas. En este caso, podrá requerirse informe al respecto de la Policía Local.

d) Cerramientos estables. Se considerarán viables en zonas con un ancho mínimo de acera de 6 m hasta el bordillo o hasta el límite en zonas semipeatonales con la zona de tránsito de vehículos. Si no se colocaran adosados a la fachada del establecimiento principal, deberán distanciarse al menos

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	42/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



dos metros de la misma. Cuando se coloquen adosados a la fachada, dejarán verticalmente una distancia libre mayor a 1,5 m al hueco más cercano al plano de cubierta del cerramiento. Se considerará posible la instalación de cerramientos estables siempre que la superficie ocupada por la terraza no supere un porcentaje del 45% del espacio peatonal libre de la proyección de la fachada del establecimiento principal, y nunca rebasará el frente del citado establecimiento. El cerramiento estable delimitará siempre un rectángulo, que podrá ser partido en terrazas dispuestas en locales de esquina.

2. En todo caso, se deberá cumplir con lo previsto para las vías de tránsito exigidas por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

### 3. Delimitación del Área Ocupada.

a) El área ocupada por la terraza de veladores comprenderá la proyección horizontal que compone el espacio físico formado por el conjunto de mesas y sillas, donde se incluirán los elementos de sombras u otros auxiliares autorizados.

b) En la modalidad de cerramiento estable podrá acotarse el espacio ocupado por la terraza de veladores mediante estructuras cuyos soportes se sustenten a la vía pública. Se prohíbe el montaje de tarimas sobre el acerado. Se permitirán los elementos de sombra que se recogen en la Ordenanza.

c) Podrá admitirse la instalación de separadores del tipo “paravientos” en calles y plazas cuando las dimensiones especiales del espacio disponible así lo permitan y su instalación quede debidamente justificada, debiendo ser en cualquier caso autorizados por el Ayuntamiento. Dicho elemento será de vidrio transparente pudiendo su perfilera sustentarse fijamente al suelo y permanecer instalados fuera del horario autorizado para la terraza. Las características técnicas y diseño del mismo se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo I. Estos elementos fijos deberán desmontarse cuando así se determine por la celebración de actos de gran afluencia pública, como Semana Santa, cabalgatas u otras circunstancias especiales.

d) La delimitación del área ocupada quedará libre de todos los elementos que componen la terraza de veladores, fuera del horario autorizado en la licencia, salvo los elementos que se encuentre autorizados según el apartado anterior (“paravientos”).

e) En casos particulares se podrá proponer la delimitación del área ocupada por la terraza mediante elementos de mobiliario (jardineras...), propuesta que se someterá al análisis de los servicios técnicos del Ayuntamiento que dictaminarán conforme a criterios de estética, accesibilidad y seguridad.

f) Ocupación con mesas en calzada sobre estacionamientos

En aquellos establecimientos públicos que no puedan tener un espacio apropiado que se pueda destinar a terraza, bien porque no cuenten con un acerado o zona peatonal apto para este fin, o bien porque no cuenten con una zona privada que puedan destinar a terraza, se podrá autorizar la colocación de tarimas metálicas ubicadas en la calzada y adosadas al acerado que ocupen la zona donde esté permitido el estacionamiento de vehículos en línea o en batería, cuando según informe de la Policía Local, no afecten a la seguridad del tráfico, y teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los puntos anteriores además de las siguientes:

1. Las tarimas deberán estar adosadas al acerado y al mismo nivel que el bordillo, y estarán balizadas con una barandilla de protección de 1'00 metro de altura y que cuente con

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	43/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



elementos captafaros. La barandilla será metálica del tipo de cruz de San Andrés y estará pintada de color gris oscuro.

2. Estas estructuras deberán ser fácilmente desmontables al objeto de que se puedan trasladar cuando finalice el periodo de concesión del dominio público o cuando sea necesario por la realización de obras en la vía pública.
3. Las tarimas, cuando se coloquen sobre la calzada en el espacio destinado al estacionamiento de vehículos en línea, tendrán una anchura máxima de 1'90 metros, tomándose la medida desde el bordillo a la parte más exterior de la estructura; y en todo caso nunca rebasarán la línea que determinen los estacionamientos de la zona.
4. La tarima se situará, como norma general, frente a la fachada del establecimiento y en caso de que se pretenda superar la longitud de dicha fachada, se estará a lo dispuesto en el art. 9.1 a) de la presente Ordenanza. La longitud de la tarima no excederá, como norma general, los 10 metros lineales. En el supuesto que se fuese a colocar junto a una esquina se dejará un espacio libre de 2 metros contados desde el vértice de la esquina al inicio de la tarima.
5. Las tarimas estarán construidas de tal forma que permitan la limpieza diaria de la tarima así como la limpieza y desinfección del suelo sobre el que esté colocada. Se deberán garantizar que no producen ruidos y que las mesas y sillas, si fuesen metálicas, deberán tener protegidas las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos.
6. Se plasmará físicamente el perímetro de la superficie de ocupación de la terraza mediante marcas o señales normalizadas sobre el pavimento del espacio público.

#### **Artículo 10 - Elementos de sombra**

1. Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollables a fachada, que carecerán de soportes de anclaje al suelo. De igual forma se permitirá la instalación de parasoles o sombrillas. Todos los componentes deberán estar a una altura libre de 2,20 metros y no podrán estar tapados ni por detrás ni por los laterales.
2. Para aquellas terrazas de veladores en las que se haya autorizado la instalación de “paravientos” podrán autorizarse otros elementos de protección con sustento en el suelo y material de cobertura de vidrio o similar. Las características técnicas del mismo, deberán ser aprobadas previamente por el Ayuntamiento.
3. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las limitaciones que debe exigirse al entorno y fachadas de edificios de interés arquitectónico.

#### **Artículo 11 - Limitaciones por emplazamiento**

No se autorizará la instalación de terraza de veladores en los siguientes espacios:

- a. En calzada o paso de vehículos.

No obstante, en aquellas calles semipeatonales o de tráfico rodado limitado, podrá autorizarse la instalación de terraza de veladores, siempre que cuente con informe favorable de la Policía Local y Bomberos

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde		Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco		Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	44/92	
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>			



- b. En zonas en las que la instalación de elementos de mobiliario suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.
- c. En las salidas de emergencias en todo su ancho, dejando espacio de respeto.
- d. En el interior de zonas ajardinadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Zonas Verdes y Arbolado Público.
- e. En las paradas de transporte público legalmente establecidas.
- f. En los pasos de peatones.
- g. En los garajes y otros paso de vehículos, manteniendo una zona de respeto.
- h. En espacios en los que se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).
- i. No se autorizarán mediante esta Ordenanza cerramientos estables en suelos de titularidad privada, debiéndose tramitar estos elementos en ese caso como instalaciones edificatorias sujetas a la normativa urbanística general.

**Artículo 12 - Condiciones de orden estético.**

1. Con carácter general las mesas, sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entiendan precisas para su función, de forma que todas ellas sean apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. También serán del material menos ruidoso posible. Deberán armonizar entre sí en cromatismo, material y diseño. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

- a) Sillas y mesas: serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. No se permitirá que dicho mobiliario sean íntegramente de material de plástico tipo camping-playa. Los materiales usados podrán ser aluminio, madera, resina, fibra de vidrio, mimbre, polipropileno. Las sillas no podrán ser del tipo plegables, salvo que sean de material de madera, y todas deberán estar previstas de tacos de goma en sus patas. Las dimensiones laterales no podrán superar los 80 cm.
- b) Parasoles, sombrillas y toldos enrollables a fachada: Serán de material textil, liso y de un solo color, debiendo usarse preferentemente los tonos blancos, marfil y albero. Para los parasoles y sombrillas, su soporte será ligero y desmontable.
- c) La publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de los veladores queda prohibida, salvo en los faldones de parasoles y sombrillas. Los toldos no podrán contener publicidad a excepción del logotipo o nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón.
- d) En los casos en los que la legislación sectorial exija la exposición exterior al local de lista de precios, ésta se situará en el paramento junto a la entrada del local, con una dimensión máxima A3, y sobre un soporte que se deberá retirar en horas de cierre del local. Igualmente se colocará el plano autorizado por este Ayuntamiento, en formato A-4 con la disposición de la terraza, .
- e) Elementos delimitadores de cerramientos estables. Deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento, estando prohibida la publicidad en los mismos, salvo la rotulación de la razón comercial del establecimiento en los faldones de cubierta. Siempre se tratará de elementos fácilmente desmontables. Los elementos verticales pueden ser similares a los de los paravientos, o

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	45/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



de lona, en cuyo caso deben tener un mínimo 60% de transparencia. Los elementos horizontales de cubierta siempre serán de lona. Dentro de la zona cerrada no se podrá colocar más mobiliario que las sillas y mesas.

f) La instalación de cartelería informativa está sujeta a licencia municipal, previa solicitud con expresión de las dimensiones y diseño de la misma.

### TÍTULO III: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### Artículo 13 - Prohibiciones.

1. En las terrazas autorizadas en base a esta Ordenanza se prohíbe la colocación de vitrinas frigoríficas, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares. De igual forma, no se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local, salvo en terrazas no contiguas con el establecimiento hostelero

2. Durante el ejercicio de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores fuera de los inmuebles o locales.

3. No se permitirá la instalación de equipos audiovisuales ni las actuaciones en directo, salvo autorizaciones específicas para determinados eventos y en fechas determinadas.

#### Artículo 14 - Obligaciones.

1. Será obligación del titular de la licencia de ocupación la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente Ordenanza y especialmente:

a) El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La zona ocupada por la terraza y su entorno próximo, deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada durante y después de la actividad. Estará obligado a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pueda ensuciar el espacio público.

Las mesas deberán estar provistas de dispositivos de limpieza para depositar servilletas y otros residuos.

b) Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia, vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas que serán recogidas diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

c) El comportamiento de los usuarios de las terrazas de veladores deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, quedando prohibido cantar, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas, o que origine cualquier otro ruido que perturbe el descanso y la tranquilidad de los vecinos e impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local.

d) Las labores de montaje y desmontaje de la instalación se realizarán de forma que se eviten las molestias al vecindario, estando prohibido el arrastre de mesas, sillas, sombrillas y mobiliario similar. Para mesas y sillas y resto del mobiliario se dispondrán de tacos de caucho en sus patas.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	46/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



- e) Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como en cada caso se especifique en la licencia concedida.
- f) La licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.
- g) Los titulares de las licencias o empleados velarán, en todo momento, que bajo ningún concepto, se disminuya el ancho mínimo de paso por la acera de la terraza de 1,20 m.
- h) No podrá superarse el espacio público autorizado y marcado de ocupación de la terraza.

**Artículo 15 - Daños al dominio público.**

1. Cuando la utilización especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado a restituir lo dañado a su estado original a su costa o pagarlos al Ayuntamiento, caso de que este último sea el que proceda a la reparación.
2. Para proceder a la reparación prevista en este artículo deberá solicitarse la oportuna autorización municipal.
3. El incumplimiento de lo previsto en este artículo se sujetará a la imposición de las medidas o sanciones que, en su caso, procedan en aplicación de la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

**TÍTULO IV: LICENCIAS**

**Capítulo I: Disposiciones Generales**

**Artículo 16 - Carácter preceptivo de la obtención de licencia municipal.**

1. Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública, las instalaciones de veladores reguladas en la presente Ordenanza están sujetas a la previa obtención de licencia municipal. Esta licencia incluirá la autorización prevista en:
  - a) La legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas.
  - b) La administrativa para el aprovechamiento y/o uso especial previsto por la legislación de Bienes de las Entidades Locales, para los supuestos de ocupación del dominio público.

**Artículo 17 - Transmisibilidad**

1. Las licencias para instalar terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos.
2. La explotación de terraza de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

**Artículo 18 - Período de funcionamiento y plazo de solicitud**

1. Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública, se hace necesario limitar el número máximo de licencias y su temporalidad. Las licencias se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, atendiendo a lo siguiente:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	47/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



- a) Período anual. Comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.
- b) Período temporal. Dentro del año en curso., del 1 de marzo al 31 de octubre.
- c) Período ocasional: Sólo admisible en fiestas locales como Semana Santa, Navidad, Feria u otras autorizadas por el Ayuntamiento.
2. El plazo de solicitud para cada período se realizará con un mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista de funcionamiento.
3. Las ocupaciones anuales, deberán solicitar la renovación todos los años tres meses antes de la caducidad de las autorizaciones.

### **Artículo 19 - Vigencia y Renovación**

1. La vigencia para la instalación de licencia de veladores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.
2. Los titulares de las licencias que se hayan otorgado con anterioridad deberán comunicar su renovación, mediante documento de declaración responsable normalizado del Ayuntamiento, con un mes de antelación al inicio del periodo de funcionamiento para el que solicita la renovación.

Podrá iniciarse procedimiento para la denegación de licencia de renovación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya iniciado procedimiento sancionador por la constancia de existencias de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o las propias Ordenanzas
- c) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.
- d) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.
3. El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

## **Capítulo II: Procedimiento**

### **Artículo 20 - Solicitante**

El solicitante de la licencia para la instalación de veladores deberá ser el mismo del de la licencia de apertura del establecimiento de la que es accesoria, debiendo, en caso contrario, comunicar el cambio de titularidad de la licencia de la actividad principal a la que complementa, según modelo normalizado y en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

### **Artículo 21 - Solicitud**

Las solicitudes, a las que se deberá acompañar la documentación que se señala en artículo 23 de esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde		Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco		Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	48/92	
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>			



## Artículo 22 - Procedimiento y Resolución.

1. El procedimiento al que se sujetará el otorgamiento de las licencias reguladas en esta Ordenanza será el previsto en el marco legal regulador de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y normativa urbanística aplicable así como el Decreto de 16 de junio de 1955, por el que se aprueba el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en lo que resulte compatible con aquélla. Este procedimiento resultará modulado, en su caso, por las particularidades previstas en la legislación de Bienes de las Entidades Locales para los casos de ocupación de suelo de dominio y/o de uso público.

En lo no previsto en estas normas, se estará a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán resolverse por el órgano competente en el plazo máximo de un mes, computado desde el momento de la presentación de la documentación completa. Al concurrir las circunstancias previstas en los artículos 9,1 y 13,4 de la Directiva relativa a los Servicios en el Mercado Interior, así como ser conforme al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la licencia se rige por el procedimiento de autorización previa expresa y el silencio administrativo será desestimatorio.

3. La licencia se emitirá en modelo oficial, y deberá incluir, al menos, el número total de veladores autorizados, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los toldos y sombrillas y sus características, el horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada la licencia. En todo caso, en el reverso de la licencia, deberá figurar copia del plano de detalle de la terraza que sirvió de base a la concesión, debidamente sellado.

## Artículo 23 - Documentación.

1. Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presente para nueva instalación o para modificación de una licencia ya concedida, irán acompañada de la siguiente documentación:

a) Licencia de apertura del establecimiento principal.

b) Plano de situación a escala suficiente que refleje la superficie a ocupar por la instalación y su entorno, en formato DIN A4.

c) Plano de detalle a escala adecuada con indicación de todos los elementos de mobiliario de la terraza, así como el número de veladores y dimensiones del espacio a ocupar; acotación y medidas del frente de fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, en formato DIN A4.

d) Fotografía del modelo de mesa y silla que se vaya a instalar, así como de sombrillas, parasoles y/o toldos si existieran.

e) Copia de la póliza del Seguro de Responsabilidad civil, que se ajustará a lo previsto en el artículo 4 de la Ordenanza.

f) Autorización de los colindantes caso que la instalación exceda el frente de fachada del establecimiento.

g) Cerramientos estables.

g.1. Memoria técnica detallando:

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	49/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



- 1) Las características de sus instalaciones.
- 2) Superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento.
- 3) Planos a escala 1:100 en los que se indique de forma inequívoca las dimensiones, secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior.
- 4) Sistemas de anclaje de los elementos al pavimento
- 5) Justificación del cumplimiento del DB Seguridad de Utilización del C.T.E.

f.2. Certificado acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y en la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.

f.3. Documento acreditativo de la constitución de una garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación del cerramiento. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de reposición del suelo ocupado, considerado un sobrecancho de 2 metros sobre las dimensiones ocupadas

f.4. Presupuesto de instalación

g) Para la instalación de calefactores y / o aparatos de refrigeración ambiental deberán presentar certificado de homologación de los mismos.

2. En caso de renovación, además de abonar la tasa correspondiente, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de que la instalación solicitada guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.

b) Acreditación de estar al corriente del pago de la póliza del seguro de responsabilidad.

c) Autorización de los colindantes caso que la instalación exceda el frente de fachada del establecimiento.

3. Las solicitudes por cambio de titularidad de las licencias de terrazas de veladores, además del correspondiente cambio de titularidad de la licencia de actividad principal a la que complementa, deberán cumplir lo siguiente:

a) Si se conserva la disposición, diseño y características de la terraza anterior, la documentación necesaria a presentar será la del apartado 2, debiendo constar la póliza de seguro de responsabilidad civil a su nombre.

b) En caso de variación, será objeto de nueva autorización.

La documentación presentada deberá enviarse a los técnicos municipales de los departamentos afectados en la tramitación de la misma, requiriéndose los siguientes:

1.- Informe de la Policía Local, acerca de la viabilidad de la ocupación de la vía pública solicitada, conforme a la presente Ordenanza y otras Ordenanzas Municipales de aplicación, así como del cumplimiento de la normativa vigente respecto a la materia competente.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	50/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



2.- Informe del Técnico de Urbanismo, según lo previsto en el marco legal de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y normativa urbanística aplicable así como el Decreto de 16 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales en lo que resulte compatible con aquélla.

3.- Informe del Técnico de Prevención y Calidad Ambiental, Licencias de Actividad, en el que se aclare lo siguiente:

1.- Si el establecimiento posee licencia de apertura.

2.- Si la licencia ampara la posibilidad de solicitar veladores en la vía pública, según lo establecido en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- Horarios de apertura y cierre.

#### **Artículo 24 - Condiciones generales**

El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

### **TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Capítulo I: Disposiciones Generales**

##### **Artículo 25- Infracciones.**

1. Son infracciones en materia de instalación de veladores las acciones y/u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

2. La comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza dará lugar, independientemente de la sanción que corresponda, a la legalización de la instalación o a la reposición de la realidad física alterada en los casos señalados y en la forma prevista en esta Ordenanza.

##### **Artículo 26 - Sujetos responsables.**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

##### **Artículo 27 - Denuncias.**

1. Las denuncias formuladas por particulares, por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza, darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si es necesario, a la incoación de un procedimiento sancionador a la persona responsable, notificándose a las personas denunciantes la iniciación o no del mismo.

2. La denuncia deberá recoger, al menos, los extremos contenidos en los artículos 58 y siguientes que regulan la potestad sancionadora, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	51/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



## Artículo 28 - Actuaciones de inspección

1. Las funciones de la inspección se llevará cabo por la Policía Local o los funcionarios habilitados a tal efecto, a quienes corresponderá la adopción de las medidas de vigilancia e inspección, así como las cautelares que resulten precisas para hacer cumplir las prescripciones de la Ordenanza.
2. Para la comprobación de las molestias por ruidos procedentes de la instalación de veladores, no será necesario la realización de medidas y ensayos de ruidos o vibraciones, resultando suficiente con la constatación de estos hechos por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, los cuales tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.
3. Los funcionarios podrán exigir del titular de la licencia el cumplimiento de las condiciones de la misma, independientemente del levantamiento de acta por el incumplimiento detectado.

## Artículo 29 - Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. El expediente por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y aspectos orgánicos regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Esta medida estará sujeta a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su incumplimiento dará lugar a su ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, a costa del propietario de dicha instalación.
3. Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, además de contener los elementos previstos en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y, especialmente, de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos, y en su caso la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.
4. Junto al contenido mencionado en el párrafo anterior, la resolución contendrá, en su caso, mención relativa a la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción. Las medidas de reposición podrán consistir en la obtención de la licencia que ampare la instalación, en su retirada o en la reparación del daño causado al dominio público. En los dos últimos casos se apercibirá al infractor de su posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa de aquél, en los términos regulados en el Capítulo VII del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. En los procedimientos de restablecimiento de la legalidad por cualquiera de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, como la falta de limpieza y ornato o molestias ambientales, se podrán acordar medidas cautelares, como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	52/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



del funcionamiento de la terraza, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

### **Artículo 30 - Procedimiento simplificado**

En el supuesto de infracciones leves, se tramitará el procedimiento simplificado regulado en el Capítulo VI del Título IV (artículo 96) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La iniciación se producirá por acuerdo del órgano competente en el que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

### **Artículo 31 - Pluralidad de infracciones, infracciones continuadas e infracciones concurrentes.**

1. Al responsable de dos o más infracciones tipificadas por esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

3. No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

4. La exigencia de responsabilidad por acciones u omisiones que, estando tipificados por esta ordenanza como infracción, resulten, asimismo, tipificados y sancionados administrativamente por otras normas, y guarden identidad de hecho, sujetos y fundamento, se regirán por lo dispuesto en la normativa reseñada en el artículo 29.1 de esta Ordenanza.

5. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, las sanciones de esta Ordenanza no impedirán la imposición de las previstas en las Leyes o en otras normas administrativas por infracciones concurrentes, salvo que estas normas dispongan otra cosa.

### **Artículo 32 - Criterios de graduación.**

1. En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones. Reglas:

1.º Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

2.º Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	53/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEwjsQ==</a>		



3.º Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior.

4.º Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

2. Serán consideradas agravantes a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior -y con carácter meramente enunciativo- las siguientes:

- La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del funcionario y el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.

3. Será considerada atenuante a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, -y con carácter meramente enunciativo- la siguiente:

- La reparación voluntaria y espontánea del daño causado. A título de ejemplo será considerada como tal reparación la obtención de la licencia que ampare la conducta infractora.

### **Artículo 33 - Prescripción.**

1 - Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

2 - Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

3 - El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4 - El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

### **Artículo 34 - Norma subsidiaria.**

1. En lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en la normativa reseñada en el artículo 29.1 de esta Ordenanza.

2. Los actos derivados del ejercicio de la actividad que, siendo propios de las instalaciones que esta Ordenanza regula, constituyesen infracciones sancionables en el seno de su normativa específica (Defensa del Consumidor, Espectáculos Públicos, Medio ambiente, Turismo...), se regirán por lo dispuesto en éstas con independencia de que dichos actos no resultasen regulados y/o tipificados por esta Ordenanza.

## **Capítulo II: Infracciones y Sanciones**

### **Artículo 35 - Clasificación de las infracciones**

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	54/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

- a) La falta de ornato y limpieza en la terraza de veladores o en su entorno.
- b) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente Ordenanza o contemplado en el título autorizaciones, no calificado expresamente como falta grave.
- c) Molestias por ruidos procedentes de la instalación de veladores, que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

2. Faltas graves:

- a) La reiteración en tres faltas leves en un mismo año, salvo en el caso del punto c) anterior en que bastará la simple repetición.
- b) La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal o fuera del horario y/o periodo autorizado por la misma.
- c) La ocupación de mayor superficie o rebasando los límites de la autorizada.
- d) La instalación de un número mayor de veladores del autorizado en la licencia.
- e) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores especificada en la licencia.
- f) La alteración en las condiciones de mobiliario de veladores especificada en la licencia.

3. Faltas muy graves:

- a) La reiteración en tres faltas graves en un mismo año.
- b) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- c) Todo incumplimiento de obligaciones, prohibiciones o condiciones de la licencia que, debidamente acreditadas, causen perjuicios graves al interés, seguridad y/o salubridad de los vecinos o transeúntes.

**Artículo 36 - Sanciones.**

1. Las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones reseñadas serán las siguientes:

- Faltas leves: Con multa de 1 a 750 euros.
- Faltas graves: Con multa de 751 a 1.500 euros.
- Faltas muy graves: Con multa de 1.501 a 3.000 euros.

La comisión de las faltas graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria de revocación de la autorización y la de la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta un año.

La sanción que en cada caso se imponga no podrá ser nunca inferior al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	55/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



## DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental, así como en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, de Régimen Local y de Bienes, atendiendo siempre en su aplicación a la naturaleza del acto que se autoriza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, aprobada inicialmente con fecha 14 de abril de 2014, y publicándose en el BOP N° 128, de 8 de julio de 2014 su aprobación definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, así como cuantas disposiciones, de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta norma.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su conclusión temporal y continuarán rigiéndose por las normas en virtud de las cuales se hubiesen otorgado. Una vez concluidas, deberán solicitarse nuevamente, ajustándose a las reglas de esta Ordenanza.

## DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las solicitudes para la instalación de veladores presentadas en la entrada en vigor de esta Ordenanza, así como las renovaciones de los autorizados, se tramitarán conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su presentación, salvo que no contradiga a la presente Ordenanza.

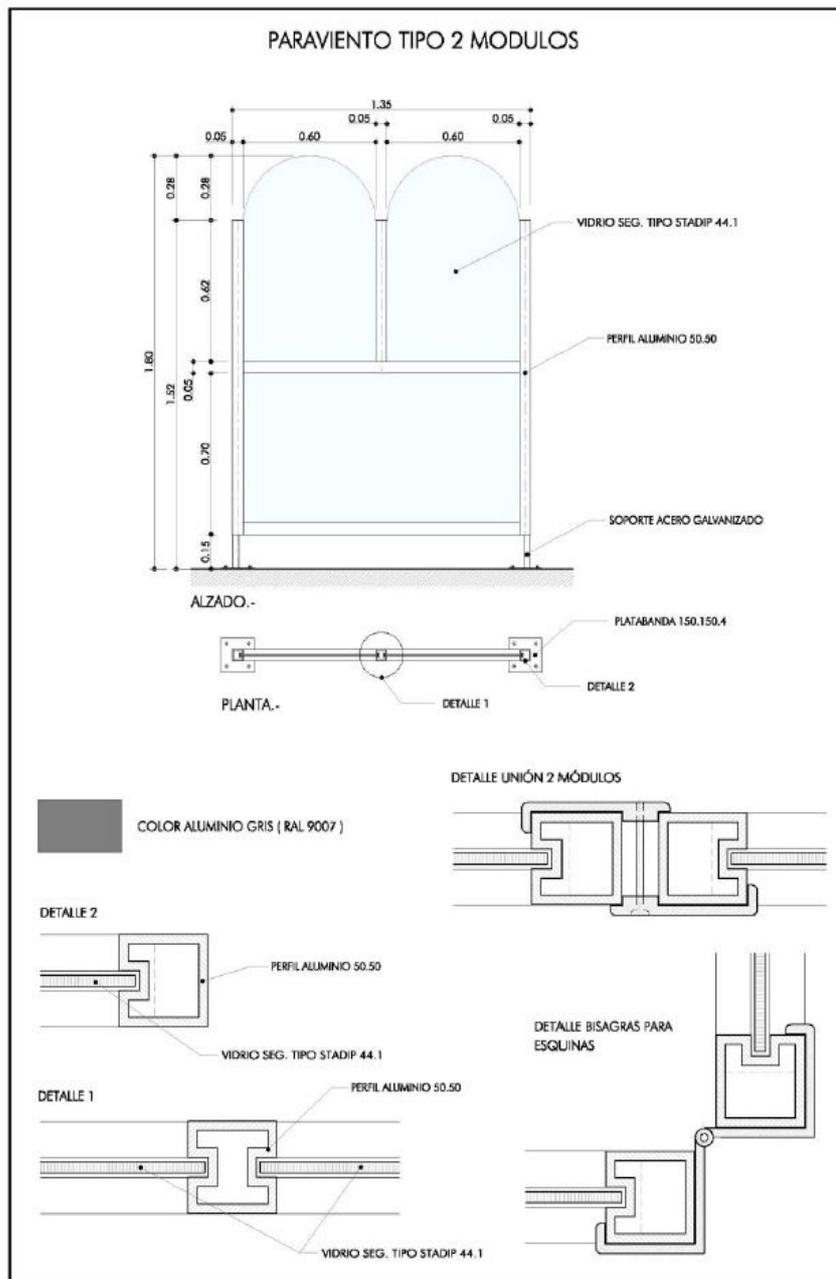
## DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	56/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



## ANEXO I



**QUINTO:** Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Portal de Transparencia y Web de Patrimonio, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitir el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los arts. 65.2 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local” .

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	57/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



**SEXTO:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto”.

*Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:*

**- Votos a favor: 13 (10 PA, 3 PP)** [D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez].

**- Votos en contra: Ninguno**

**- Abstenciones: 7 (6 PSOE, 1 LBSSP)** [D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. Rubén Castillo Delgado].

*En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por mayoría absoluta.*

**PUNTO 14º.- ADOPCIÓN DE ACUERDO DE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 03/13, EN RELACIÓN A LA RECUPERACIÓN DE OFICIO DEL LOCAL SITO EN EDIFICIO MUNICIPAL LA LONJA Y DEPURADORA DE MOLUSCOS Y SERVICIOS ANEXOS DE PALMONES, Y AMPLIACIONES ANEXAS A DICHO LOCAL.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Recursos Humanos, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la Propuesta de la Concejala Delegada de Contratación, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

“Visto que consta en el expediente, Acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria, celebrado el 10 de noviembre de 2014.

Resultando que consta en el expediente Acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria, celebrado el 9 de marzo de 2015.

Visto que, por comunicación interior de Alcaldía de fecha 13 de junio de 2018 se nos da traslado del escrito de Asesoría jurídica por la que se adjunta Sentencia n.º 64/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Algeciras.

Visto que, la declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado o de la propia administración. Se define como un hecho constatado en una resolución administrativa producido por la paralización de un trámite indispensable del procedimiento iniciado a solicitud de un interesado y por causa imputable al mismo. La inactividad por sí sola no determina los efectos consiguientes sino que requiere una resolución administrativa, también ha de recordarse que el interés público ha de estar presente en la regulación de la figura. Por ello el párrafo 4 del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada por el particular afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	58/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



En primer lugar, el artículo 42 de la LRJAPC en términos generales, la Administración está obligada a dictar una resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos en un plazo máximo determinado, hayan sido iniciados de oficio o a solicitud de interesado, correspondiendo a cada norma reguladora del procedimiento específico fijarlo, plazo este que no puede exceder de seis meses en términos generales y, de no fijarlo el plazo máximo para resolver será de tres meses.

La caducidad es una de las causas de terminación de los procedimientos de forma anormal. La caducidad, dice González Pérez, es un hecho jurídico administrativo, no un acto; la eficacia jurídica administrativa no tiene en cuenta la voluntad, sino el transcurso del plazo señalado por la Ley. Lo cierto es que la caducidad del procedimiento se produce tanto como consecuencia de la inactividad del interesado, como de la Administración.

Los efectos de la caducidad no son otros que la extinción del procedimiento; sin que pueda dictarse resolución una vez finalizado el plazo legalmente previsto para resolver de forma expresa. Plazo que, de no existir norma especial que lo determine, es de tres meses conforme al art. 42.3 LRJAP y que, en ningún caso, puede superar los 6 meses art. 42.2 LRJAP. No obstante, existe norma especial que lo determina, el artículo 123 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece lo siguiente: “1. El plazo para resolver y notificar los procedimientos previstos en el presente Título será de seis meses desde su iniciación.

2. La falta de resolución en plazo producirá los efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común”.

Ahora bien, transcurrido el plazo, la Administración ha de declarar la caducidad; es preciso dictar resolución expresa declarándola y notificar el acto al interesado con los recursos que procedan, y que ha de contener el archivo de actuaciones.

Resultando que, con relación a la legislación aplicable, tenemos que remitirnos a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que a pesar de estar derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este supuesto en aplicación de la Disposición Transitoria 3ª nos dice en su apartado a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma rigiéndose por la normativa anterior.

El artículo 44 de la LRJAP, regula la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio, nos dice “ En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1. En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.
2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución” .

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	59/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==</a>		



Visto que, a su vez la Disposición 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice en su apartado “ c) Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley se regirán para su ejecución por la normativa vigente cuando se dictaron”.

En este caso se aplicaría en materia de recurso lo estipulado en el artículo 123 de la la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas del mismo texto legal dispone “ Los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional-administrativo”. “ No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”

Esta resolución agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 114.1g) del mismo texto legal que nos dice : Ponen fin a la vía administrativa “ Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentariamente así lo establezca”; y el artículo 52 apartado 1 y 2 a) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local que establece “ Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades: a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2”.

Visto que, con relación al órgano competente el artículo 145 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía nos dice “La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará , en su caso, la procedencia de la recuperación.....”.

Resultando que , con fecha 10 de octubre de 2018, se emite Informe-Propuesta del Jefe del Departamento de Contratación, Compras y Patrimonio.

**Y, CONSIDERANDO** que se han cumplido los trámites legalmente establecidos de cuanto antecede, y tras ser examinada la documentación que se acompaña, la Concejal Delegada de Contratación, Patrimonio y Compras de este Ayuntamiento que suscribe, y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 145.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y del artículo 22.2 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, eleva al Pleno, y previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, eleva al Iltmo. Ayuntamiento-Pleno, adopción de la siguiente **PROPUESTA**:

**PRIMERO.-** Declarar la caducidad del expediente número 03/13, en relación a la recuperación de oficio, del local sito en el Edificio Municipal de la Lonja y Depuradora de Moluscos y servicios Anexos de Palmones, y ampliaciones anexas a dicho local, con el correspondiente archivo del expediente.

**SEGUNDO.** Notificar al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado con indicación de los recursos que procedan”.

*Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:*

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde		Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco		Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	60/92	
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==</a>			



- **Votos a favor: 14 (10 PA, 3 PP, 1 LBSSP)** [D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D.ª Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D.ª M.ª del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D.ª Isabel Calvente Márquez, D.ª Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. David Gil Sánchez, D.ª M.ª Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

- **Votos en contra: Ninguno**

- **Abstenciones: 6 (PSOE)** [D. Salvador Puerto Aguilar, D.ª Pilar Olivares Lara, D.ª Aurelia Ruiz Espinosa, D.ª Natalia Begoña Gutiérrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino].

En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por **mayoría absoluta**.

(Se hace constar en la presente que, siendo las 19:59 horas se interrumpe la sesión, reanudándose la misma a las 20:09 horas)

**PUNTO 15.º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE CULTURA RELATIVA A CAMBIAR NOMBRE DE LA “CALLE ALFÉRECES PROVISIONALES”, POR LA DE “CALLE 11 DE NOVIEMBRE DE 2004”, EN PALMONES, EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la Propuesta de la Concejalía de Cultura, del tenor literal siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3.24º, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, que “los poderes públicos velarán por la salvaguardia, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades.

Al amparo del mandato estatutario, se aprobó la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, que tiene por objeto la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, fundamentada en los principios de verdad, justicia y reparación, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía.

Dentro del título II, relativo a la reparación a las víctimas, la Ley recoge en su capítulo tercero la prohibición de la exhibición pública de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, y la prevención y evitación de los actos públicos en menoscabo de la dignidad de las víctimas o sus familiares o en homenaje del franquismo o sus responsables. Así, en su artículo 32, viene a considerar contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial.

También se nos indica la revisión del nomenclátor de las vías y espacios públicos, debiendo remitir a la Dirección General competente en materia de memoria democrática, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta disposición, un informe sobre actuaciones en relación con la revisión del

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	61/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



nomenclátor de las vías y espacios públicos para su adaptación a la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

Desde el municipio de Los Barrios queremos y creemos que nuestra ciudad debe ser señalada como un municipio libre de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. Para ello debemos de tener presente que la Consejería de presidencia, administración local y memoria democrática concede, el distintivo de Municipio libre de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, a aquellos Ayuntamientos que así lo soliciten, previo compromiso adoptado mediante acuerdo del Pleno de suprimir todo elemento contrario a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía de las vías públicas e inmuebles de titularidad municipal.

Quiero hacerles observar de todo esto, que en nuestra localidad y concretamente en la pedanía de Palmones existe aún una calle denominada: “Alféreces provisionales”. Nombre que entendemos, hace referencia a que durante la Guerra Civil, el bando sublevado -ante la necesidad de remediar a tiempo la escasez de mandos- promociona a este empleo a individuos con una formación rápida.

Durante la Guerra Civil, el término de "alférez provisional" se acuñó para aquellos oficiales que, dadas las numerosas bajas que se producían en el cuerpo de oficiales del bando sublevado a medida que el conflicto se prolongaba, se alistaban voluntariamente en el ejército y obtenían directamente el empleo de alférez. Todo ello para suplir a la oficialidad de carrera.

Lo que se llamó la Junta de Defensa Nacional, instalada en Burgos, publicaba su decreto número 94 en el mes de septiembre de 1936, instituyendo dicha figura. Se creaban así oficiales "improvisados" para suplir la escasez de mandos intermedios. El término "provisional" derivaba del hecho de que su compromiso de enganche al ejército se limitaba a la duración de la guerra.

La mayoría de las ciudades de España, una vez ganada la guerra por el bando franquista, dedicaron una calle, en singular, en reconocimiento al alférez provisional. Y un ejemplo de esto, como ya les he mencionado lo tenemos aquí en Palmones.

Es en esta pedanía de Palmones, donde el 11 de Noviembre de 2004, se vivió una jornada histórica dando un gran paso en la reivindicación de su propia identidad, con la constitución de la Junta Municipal de Distrito –Segunda en la provincia de Cádiz-, organismo que dota a la población de autonomía administrativa. La Junta municipal de Distrito de Palmones reconoce la idiosincrasia de los palmoneños y su importancia estriba en la colaboración y el apoyo vecinal, como elementos definitorios de una sociedad democrática.

Reconociendo el XIV aniversario de la constitución de esta entidad y POR TODO LO EXPUESTO, PLANTEAMOS LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar el cambio de denominación de “Calle Alféreces provisionales”, por la de “Calle 11 de noviembre de 2004”., por los motivos anteriormente expuestos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo que recaiga a los interesados, al Instituto Nacional de Estadística, al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al Registro de la Propiedad, a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos y a la la Consejería de presidencia, administración local y memoria democrática de la Junta de Andalucía. En la notificación se hará constar que, por poner fin a la vía administrativa, contra el presente acuerdo, se podrá interponer los recursos que procedan, tanto en vía administrativa, como en vía jurisdiccional, en los términos señalados por la Ley de Procedimiento

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	62/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==</a>		



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.-** Dar difusión del cambio de denominación a través de los medios de comunicación local.

**CUARTO.-** Que por los servicios municipales se proceda a cambiar las placas y la señalización vertical que corresponda, con la nueva denominación, y a realizar los cambios oportunos en planos y documentos municipales”.

Se conoció Enmienda conjunta de todos Grupos Municipales de la Corporación, de fecha 12 de noviembre de 2018, del siguiente tenor literal:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3.24º, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, que “los poderes públicos velarán por la salvaguardia, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades.

Al amparo del mandato estatutario, se aprobó la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, que tiene por objeto la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, fundamentada en los principios de verdad, justicia y reparación, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía.

Dentro del título II, relativo a la reparación a las víctimas, la Ley recoge en su capítulo tercero la prohibición de la exhibición pública de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, y la prevención y evitación de los actos públicos en menoscabo de la dignidad de las víctimas o sus familiares o en homenaje del franquismo o sus responsables. Así, en su artículo 32, viene a considerar contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial.

También se nos indica la revisión del nomenclátor de las vías y espacios públicos, debiendo remitir a la Dirección General competente en materia de memoria democrática, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta disposición, un informe sobre actuaciones en relación con la revisión del nomenclátor de las vías y espacios públicos para su adaptación a la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

Desde el municipio de Los Barrios queremos y creemos que nuestra ciudad debe ser señalada como un municipio libre de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. Para ello debemos de tener presente que la Consejería de Presidencia, administración local y memoria democrática concede el distintivo de Municipio libre de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, a aquellos Ayuntamientos que así lo soliciten, previo compromiso adoptado mediante acuerdo del Pleno de suprimir todo elemento contrario a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía de las vías públicas e inmuebles de titularidad municipal.

Quiero hacerles observar, de todo ésto, que en nuestra localidad, y concretamente en la pedanía de Palmones, existe una calle denominada: “Alféreces provisionales”. Nombre que entendemos, hace

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	63/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



referencia a que durante la Guerra Civil, el bando sublevado – ante la necesidad de remediar a tiempo la escasez de mandos – promociona a este empleo a individuos con una formación rápida.

Durante la Guerra Civil, el término de “alférez provisional” se acuñó para aquellos oficiales que, dadas las numerosas bajas que se producían en el cuerpo de oficiales del bando sublevado a medida que el conflicto se prolongaba, se alistaban voluntariamente en el ejército y obtenían directamente el empleo de alférez. Todo ello para suplir a la oficialidad de carrera.

Lo que se llamó la Junta de Defensa Nacional, instalada en Burgos, publicaba su decreto número 94 en el mes de septiembre de 1936, instituyendo dicha figura. Se creaban así oficiales “improvisados” para suplir la escasez de mandos intermedios. El término “provisional” derivaba del hecho de que su compromiso de enganche al ejército se limitaba a la duración de la guerra.

La mayoría de las ciudades de España, una vez ganada la guerra por el bando franquista, dedicaron una calle, en singular, en reconocimiento al alférez provisional. Y un ejemplo de esto, como ya les he mencionado, lo tenemos aquí en Palmones.

Considerando informe del Cronista Oficial de la Villa registrado con fecha 12 de noviembre del 2018 proponiendo a Manuela “La Barbera”, vecina de Palmones que vivió en la misma calle, concretamente en el número 8 de la calle “Alférez Provisional”. Su nombre completo fue Manuela Zuaga Soto, nació el 16 de septiembre de 1915 en la aldea de Palmones. Desde que se casó con Antonio “El Barbero”, vivió en la calle donde su vivienda fue primero una barbería, luego una taberna para terminar siendo una tienda. Falleció a los 94 años, en 2009, en el mismo lugar.

Conocida como la barbera, fue una mujer luchadora, tuvo que sacar adelante a su familia con su marido preso político. Analfabeta, pero tan despierta que se inventó una especie de alfabeto de signos con el que ella entendía las cuentas de su tienda, y que era desconocido para los demás. Muy querida en Palmones por su condición humana, ya que ayudó a muchas familias con la tienda, en un tiempo en que la miseria y el hambre eran lo común en una barriada humilde como Palmones.

Por todo lo expuesto, planteamos la siguiente Propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el cambio de denominación de “Calle Alféreces provisionales”, por la de “Calle Manuela la Barbera”, por los motivos anteriormente expuestos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que recaiga a los interesados, al Instituto Nacional de Estadística, al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al Registro de la Propiedad, a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos y a la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía. En la notificación se hará constar que, por poner fin a la vía administrativa, contra el presente acuerdo se podrá interponer los recursos que procedan, tanto en vía administrativa, como en vía jurisdiccional, en los términos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Dar difusión del cambio de denominación a través de los medios de comunicación local.

CUARTO.- Que por los servicios municipales se proceda a cambiar las placas y la señalización vertical que corresponda, con la nueva denominación, y a realizar los cambios oportunos en planos y documentos municipales”.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	64/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Sometida la enmienda a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.

[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la Propuesta de la Concejalía de Cultura, enmendado según propuesta formulada por todos los Grupos Municipales de la Corporación, del siguiente tenor literal:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3.24<sup>a</sup>, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, que “los poderes públicos velarán por la salvaguardia, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades.

Al amparo del mandato estatutario, se aprobó la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, que tiene por objeto la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, fundamentada en los principios de verdad, justicia y reparación, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía.

Dentro del título II, relativo a la reparación a las víctimas, la Ley recoge en su capítulo tercero la prohibición de la exhibición pública de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, y la prevención y evitación de los actos públicos en menoscabo de la dignidad de las víctimas o sus familiares o en homenaje del franquismo o sus responsables. Así, en su artículo 32, viene a considerar contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial.

También se nos indica la revisión del nomenclátor de las vías y espacios públicos, debiendo remitir a la Dirección General competente en materia de memoria democrática, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta disposición, un informe sobre actuaciones en relación con la revisión del nomenclátor de las vías y espacios públicos para su adaptación a la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

Desde el municipio de Los Barrios queremos y creemos que nuestra ciudad debe ser señalada como un municipio libre de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. Para ello debemos de tener presente que la Consejería de Presidencia, administración local y memoria democrática concede el distintivo de Municipio libre de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, a aquellos Ayuntamientos que así lo soliciten, previo compromiso adoptado mediante acuerdo del Pleno de suprimir todo elemento contrario a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía de las vías públicas e inmuebles de titularidad municipal.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	65/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Quiero hacerles observar, de todo ésto, que en nuestra localidad, y concretamente en la pedanía de Palmones, existe una calle denominada: “Alféreces provisionales”. Nombre que entendemos, hace referencia a que durante la Guerra Civil, el bando sublevado – ante la necesidad de remediar a tiempo la escasez de mandos – promociona a este empleo a individuos con una formación rápida.

Durante la Guerra Civil, el término de “alférez provisional” se acuñó para aquellos oficiales que, dadas las numerosas bajas que se producían en el cuerpo de oficiales del bando sublevado a medida que el conflicto se prolongaba, se alistaban voluntariamente en el ejército y obtenían directamente el empleo de alférez. Todo ello para suplir a la oficialidad de carrera.

Lo que se llamó la Junta de Defensa Nacional, instalada en Burgos, publicaba su decreto número 94 en el mes de septiembre de 1936, instituyendo dicha figura. Se creaban así oficiales “improvisados” para suplir la escasez de mandos intermedios. El término “provisional” derivaba del hecho de que su compromiso de enganche al ejército se limitaba a la duración de la guerra.

La mayoría de las ciudades de España, una vez ganada la guerra por el bando franquista, dedicaron una calle, en singular, en reconocimiento al alférez provisional. Y un ejemplo de ésto, como ya les he mencionado, lo tenemos aquí en Palmones.

Considerando informe del Cronista Oficial de la Villa registrado con fecha 12 de noviembre del 2018 proponiendo a Manuela “La Barbera”, vecina de Palmones que vivió en la misma calle, concretamente en el número 8 de la calle “Alférez Provisional”. Su nombre completo fue Manuela Zuaga Soto, nació el 16 de septiembre de 1915 en la aldea de Palmones. Desde que se casó con Antonio “El Barbero”, vivió en la calle donde su vivienda fue primero una barbería, luego una taberna para terminar siendo una tienda. Falleció a los 94 años, en 2009, en el mismo lugar.

Conocida como la barbera, fue una mujer luchadora, tuvo que sacar adelante a su familia con su marido preso político. Analfabeta, pero tan despierta que se inventó una especie de alfabeto de signos con el que ella entendía las cuentas de su tienda, y que era desconocido para los demás. Muy querida en Palmones por su condición humana, ya que ayudó a muchas familias con la tienda, en un tiempo en que la miseria y el hambre eran lo común en una barriada humilde como Palmones.

Por todo lo expuesto, planteamos la siguiente Propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el cambio de denominación de “Calle Alféreces provisionales”, por la de “Calle Manuela la Barbera”, por los motivos anteriormente expuestos y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que recaiga a los interesados, al Instituto Nacional de Estadística, al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al Registro de la Propiedad, a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos y a la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía. En la notificación se hará constar que, por poner fin a la vía administrativa, contra el presente acuerdo se podrá interponer los recursos que procedan, tanto en vía administrativa, como en vía jurisdiccional, en los términos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Dar difusión del cambio de denominación a través de los medios de comunicación local.

CUARTO.- Que por los servicios municipales se proceda a cambiar las placas y la señalización vertical que corresponda, con la nueva denominación, y a realizar los cambios oportunos en planos y documentos municipales”.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Estado	Firmado
	Julia Hidalgo Franco	Fecha y hora	03/12/2018 10:25:57
	Manuela Torrejón Melgar		03/12/2018 09:09:50
Observaciones		Página	29/11/2018 08:56:50
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		



Sometido el dictamen enmendado a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.

[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

**PUNTO 16º.- PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA DECLARAR A D. JUAN CARLOS RUIZ, ACTUAL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, PERSONA “NON GRATA” EN EL MUNICIPIO DE LOS BARRIOS.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Coordinación, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la Propuesta de Alcaldía del tenor literal siguiente:

**“ANTECEDENTES**

De acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, artículo 9, un Estado puede "en cualquier momento, y sin tener que explicar su decisión" declarar a cualquier persona de un cuerpo diplomático PERSONA “NON GRATA”. Una persona así declarada es considerada inaceptable y normalmente es requerida por su país de origen para que regrese. Si no regresa, el Estado "puede rechazar reconocer a la persona en cuestión como miembro de la misión." En un uso no diplomático, calificar a alguien como «persona non grata» no tiene ninguna consecuencia jurídica, inclusive cuando quien se pronuncia en tal sentido es una Administración Pública, por lo que tan solo significa que la «persona non grata» no resulta del agrado de los miembros del órgano que optaron por tal distinción.

Muchos son los Ayuntamientos del Estado español los que han utilizado esta “distinción” para manifestar su repulsa, rechazo o repugna por diversos motivos y a múltiples personas en los últimos 20 años. Hasta el propio Tribunal Constitucional ha dictaminado sobre este asunto. El Tribunal Supremo (STS de 24 de noviembre de 2003 y 23 de febrero de 2004, STS de 21 de enero de 1991, STS de 24 de noviembre de 2003) ha afirmado que las declaraciones de persona non grata fuera del ámbito internacional, en la medida en que puede afectar a la reputación de una persona y/o suponer una descalificación, desprestigio de su imagen o reproche al menos, requiere un acto que cumpla los siguientes requisitos:

- Acto administrativo
- Conforme a la ley
- Dictado previa audiencia del interesado
- Suficientemente motivado
- Proporcional y no excesivo teniendo en cuenta los motivos que lo promueven y la finalidad que se persigue (STC 14/2003, de 28 de enero).

A pesar de no existir regulación normativa al respecto, es recomendable seguir los requisitos mínimos que el TS determina en su jurisprudencia para llevar a cabo la declaración de PERSONA “NON GRATA”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	67/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Las poblaciones hermanas de Los Barrios y San Roque comparten a lo largo de la historia muchos avatares desde la ocupación de Gibraltar en 1704 hasta la fecha. La lógica entre poblaciones vecinas, dentro del arco de la Bahía de Algeciras y en pleno Campo de Gibraltar, cuyos términos municipales proceden del término municipal de la Gibraltar anterior a 1704, es que la relación entre ambas poblaciones sean amables, cordiales y dentro del aprovechamiento de las sinergias que cada municipio pueda desarrollar en su autonomía local. Así ha sido generalmente hasta el año 2011, y así debería ser también por parte de sus gobernantes.

La triste realidad es que desde la llegada a la Alcaldía de San Roque de D. Juan Carlos Ruiz Boix, las relaciones institucionales entre los Ayuntamientos de ambos municipios han sufrido un deterioro impropio de una buena vecindad como debería dar a lugar en todo momento. Varios son los motivos para aseverar esta afirmación.

### *PROYECTO VTTI*

En la zona costera del municipio de Los Barrios se ubican instalaciones portuarias que prestan servicios a las industrias instaladas en el Parque Empresarial de Palmones, estas instalaciones están concesionadas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA). Una de estas concesiones, justo al margen del río Guadarranque, lindero entre los términos municipales de Los Barrios y San Roque, está concedida a Endesa y esta empresa ha tenido intención de darle uso portuario a dichas instalaciones con diversos proyectos, entre ellos el anunciado de VTTI de 130 millones de Euros para la instalación de una terminal de graneles líquidos, tras la correspondiente autorización medioambiental y concesión de la Autoridad Portuaria. **(se adjunta artículo de Europa Sur de 13 octubre de 2011)**

El 28 de diciembre de 2012 la Junta de Andalucía declaró el proyecto “inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía” en base a la Ley 4/2011 de 6 de Junio.

El 1 de agosto de 2013 el BOE publica la obtención para el proyecto de la Declaración de Impacto Ambiental favorable concedida por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. **(se adjunta nota de prensa de Inerco)**

Una de las pretensiones del promotor del proyecto era contribuir a la disminución del bunkering a través de gasolineras flotantes fondeadas en aguas próximas a Gibraltar, con sus consecuentes riesgos ambientales.

A raíz de la citada declaración ambiental, se producen varias actuaciones por parte del alcalde de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, contra el citado proyecto de VTTI en el término municipal de Los Barrios **(se adjuntan notas de prensa de Noticias de la Villa de 4 de noviembre de 2013, de Sanropolis de 15 de noviembre de 2013, de Europa Sur de 3 de abril de 2014, de Europa Sur de 5 de abril de 2014, del Ayuntamiento de San Roque de 5 de noviembre de 2014)**, todas ellas encaminadas a boicotear la instalación del citado proyecto, como se puede desprender de sus declaraciones:

- “El Ayuntamiento de San Roque se opone a la construcción de 21 tanques de combustible en Palmones”
- “El alcalde ha anunciado que va a poner todas las facilidades para el uso de suelos donde ubicar actividades industriales y de refino, siempre que se cumpla la legislación medioambiental. “Pero no contribuiremos a grandes proyectos de almacenamiento de combustible. Porque países emergentes, donde se dan condiciones laborales de semiesclavitud, pueden producir ese combustible, para luego almacenarlo en el Campo de Gibraltar para su

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde		Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco		Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	68/92	
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>			



posterior distribución en las redes nacionales, lo que supone una competencia desleal para industrias como CEPSA”.”

- “queremos que la Refinería, que siempre ha sido el motor de CEPSA, siga siendo una apuesta de los nuevos propietarios de la compañía. Que sigan creyendo en la comarca y realizando las inversiones que sean necesarias. En esta labor contarán con la colaboración de las administraciones y del Ayuntamiento en particular”.
- “El alcalde de San Roque reitera el peligro que supone la continuidad del refino en la comarca”.
- “A los aspectos de seguridad y medioambientales, se suman también argumentos de carácter económico. Ruiz Boix apuntó que ha hablado con responsables de empresas petrolíferas además de con los comités de empresa del sector, y todos han coincidido en el peligro que puede suponer este proyecto para la continuidad del refino de petróleo en la comarca.”
- “El Ayuntamiento de San Roque presentó ayer ante la APBA alegaciones a la solicitud de Endesa para ceder a VTTI dos terceras partes del suelo de uso portuario que actualmente tiene adjudicadas en Los Barrios.”
- “El alcalde ha recordado que su opinión es que esta instalación puede competir con el verdadero corazón de la economía de San Roque, como es la Refinería Cepsa, que se dedica al refino del petróleo, y no al almacenamiento de productos petrolíferos, como quiere instalarse en Los Barrios, de productos elaborados en otros países, con otros modelos productivos y con otros derechos para los trabajadores, que dificultarían nuevas inversiones y la propia permanencia de la actividad productiva.

El pasado 16 de Febrero de 2015 el consejo de la APBA aceptaba el desestimiento, solicitado por Endesa, para el desarrollo del proyecto de almacenamiento de productos petrolíferos por parte de la empresa VTTI. **(se adjunta nota de prensa de europapress de 16 de febrero de 2015)**

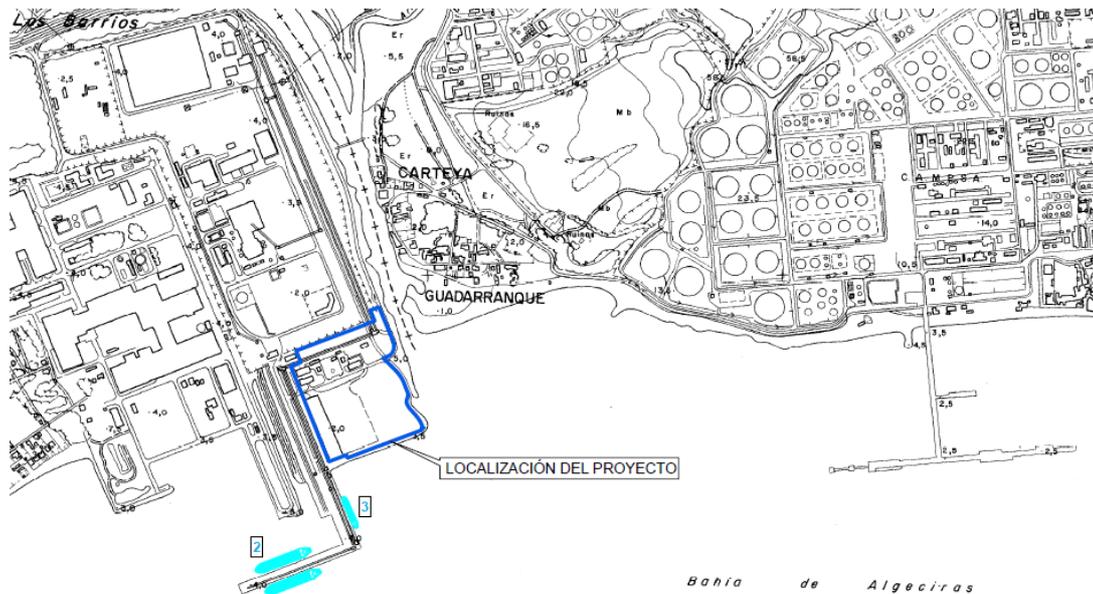
Aquí no queda la obsesión y el ataque al uso de los terrenos concesionados por parte de la APBA en el término municipal de Los Barrios, “San Roque vigilará los planes de Endesa para la orilla barreña del Guadarranque”, o “Recuerda así que “San Roque presentó el pasado 21 de agosto alegaciones ante la propuesta que realiza la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras de ampliar la actual concesión que tiene al empresa Endesa en unas instalaciones en un espacio portuario dentro del municipio de Los Barrios”. La frase mas contundente y aclaradora de sus pretensiones como alcalde de San Roque se puede concluir con este contenido de la noticia publicada por el propio Ayuntamiento de San Roque: “... y no vamos a hipotecar el futuro de la Bahía de Algeciras para ampliar un espacio a Endesa para ubicar almacenamiento de hidrocarburos, que no genera empleo, que no genera actividad económica, para el que no se construye ninguna nueva planta industrial, sino que se produce en cualquier país del tercer mundo con una mano de obra muy barata, y que venga a competir con las industrias que están ubicadas en San Roque, que es la mayor refinería de Andalucía, la segunda de España y que es la actividad principal del municipio y la comarca del Campo de Gibraltar”. **(se adjuntan notas de prensa de Europa Sur de 8 de Agosto de 2017 y del Ayuntamiento de San Roque de 14 de septiembre de 2014).**

Las explicaciones públicas realizadas por el regidor sanroqueño para justificar la oposición frontal del Ayuntamiento de San Roque al proyecto que se pretendía instalar en el municipio de Los Barrios no concuerdan con los acontecimientos producidos en nuestra comarca a la par de los relatos citados. Como ejemplo podría señalar que el Ayuntamiento de San Roque no ha presentado alegaciones, ni se ha opuesto de manera hostil a la ampliación de la terminal que la empresa VOPAK tiene en Algeciras, cuando esta ampliación de 880.000 metros cúbicos era superior a los 540.000 metros cúbicos que se pretendían instalar en Los Barrios. Tampoco ha presentado alegaciones el Ayuntamiento sanroqueño a la ampliación del plazo de la concesión que actualmente tiene VOPAK en el puerto algecireño. **(se adjuntan notas de prensa de Europa Sur de 3 de enero de 2014 y de cadena de suministro de 9 de mayo de 2017)**

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	69/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Por otro lado, el pasado mes de mayo del corriente año, se anunció por parte de la compañía CEPSA y del propio alcalde de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, la ampliación de la Refinería que la compañía tiene en San Roque, en una zona anexa a la actual Refinería (**se adjunta nota de prensa del Ayuntamiento de San Roque de fecha 22 de mayo de 2018**). Tras esta nota se desmonta el argumento de preocupación del alcalde sanroqueño con la cercanía de tanques al núcleo poblacional de Gaudarranque. Para muestra gráfica se incorpora a este documento imagen planimétrica de ambos municipios y las construcciones que se tienen en la zona. Es evidente que al señor Ruiz Boix le preocupan en demasía los tanques ajenos, pero en ningún caso los propios ubicados en el municipio de San Roque, donde además se incrementarán los mismos.



### CONVENIO DE AGUA LOS BARRIOS

El Ayuntamiento de Los Barrios acordó en el año 2006, un convenio para la cesión de competencias de suministro de agua, alcantarillado y recogida de basuras con la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. Este convenio fue anulado por varios defectos de forma tras una revisión de oficio llevada a cabo por el Ayuntamiento barreño con el informe preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía, la anulación del convenio se llevó a efecto en pleno celebrado el 26 de febrero de 2015.

Tras la nueva Corporación emanada de las elecciones locales de mayo de 2015 en el Ayuntamiento barreño y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, se inician negociaciones para la consecución de un nuevo convenio que venga a solventar las irregularidades del convenio anterior y que mejore las condiciones en las que se prestan estos servicios a la ciudadanía barreña, es decir, un coste mas bajo de los servicios y una calidad mayor en la prestación de los mismos. Dichas negociaciones se cerraron el pasado mes de junio de 2018 con la firma, el día 15 del mismo, de un preacuerdo entre el Presidente de la Mancomunidad y el alcalde de Los Barrios que recoge las líneas generales del nuevo convenio para la cesión de los citados servicios.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	70/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Por otro lado, el Ayuntamiento de San Roque aprobó en el mes de marzo pasado un nuevo convenio para la gestión de los servicios de agua y basura con la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, tras las múltiples amenazas y trámites del Ayuntamiento sanroqueño para retirar estos servicios a la Mancomunidad y prestarlos desde el Ayuntamiento de San Roque.

El pasado 22 de octubre en noticia aparecida en el diario Europa Sur (**que se adjunta**), D. Juan Carlos Ruiz Boix, achacaba el retraso para que un trámite del convenio de San Roque fuese llevado al pleno de la Mancomunidad a una causa intencionada del gobierno de la Mancomunidad para llevar a la misma sesión el nuevo convenio de Los Barrios. Evidentemente este nuevo ataque gratuito a los intereses de los ciudadanos barreños no se aproxima en nada a la realidad, al menos por la parte que le corresponde al Ayuntamiento de Los Barrios.

El pasado 30 de octubre el pleno de la Mancomunidad trató el nuevo convenio barreño, en el punto correspondiente el señor Ruiz Boix atacó en varias ocasiones las pretensiones que, el nuevo convenio entre el Ayuntamiento de Los Barrios y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, pretendían. Incluso llegó a indicar durante el debate, que el Ayuntamiento de Los Barrios y por ende, la ciudadanía barreña, no deberían ser beneficiarios de una compensación medioambiental por tener el vertedero comarcal de residuos urbanos en el término municipal (como recoge el nuevo convenio).

Desde la alcaldía barreña se presiente que incluso el actual alcalde sanroqueño ha intentado presionar a técnicos de la Mancomunidad para entorpecer la aprobación del nuevo convenio de agua y basura para Los Barrios. Cuestión esta que no sería de extrañar considerando los hechos antecedentes producidos por el señor Ruiz Boix contra los intereses del municipio barreño y sus habitantes.

#### *INSULTOS Y DESCALIFICACIONES*

Por último cabe destacar los innumerables insultos, descalificaciones y salidas de tono que el alcalde de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, ha protagonizado contra el alcalde de Los Barrios y miembros de la Corporación del Ayuntamiento barreño. Estas faltas de respeto llegan incluso a intentar coaccionar el libre ejercicio democrático de los representantes públicos en los órganos colegiados donde están representando a la ciudadanía, ha llegado a expresar “ha bajado usted en votos quedándose en tres concejales pírricos”. Estas opiniones gratuitas, vertidas en debates, muestran la indudable falta de consideración al democrático ejercicio del voto de la ciudadanía en las urnas. Faltar al respeto a los representantes públicos en el ejercicio de sus cargos es faltarle el respeto a los ciudadanos que expresaron libremente el voto en las urnas. (**se adjunta artículo del Europa Sur de 28 julio de 2015**)

#### **CONCLUSIÓN**

Tras esta extensa exposición de motivos, como alcalde de Los Barrios, considero que el actual alcalde de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, ha perjudicado y pretende perjudicar a los intereses de la ciudadanía de Los Barrios, a los intereses del Ayuntamiento de Los Barrios, actuales y futuros. Esta perjudicial forma de atentar contra la autonomía municipal del Ayuntamiento de Los Barrios, autonomía reconocida por nuestra Constitución Española, no debe ser pasada por alto, sino todo lo contrario, debe ser divulgada y atendida para que sean respetadas las instituciones y las personas, y sobre todo no vuelvan a producirse.

Nuestro pueblo, Los Barrios, y su máxima institución, su Ayuntamiento, tienen el poder suficiente y la capacidad absoluta para defender los intereses que le beneficien en aras de progresar sustancialmente en las condiciones de bienestar que se merece y necesita la ciudadanía barreña, al igual que lo tiene el Ayuntamiento de San Roque para con su pueblo, sin embargo, no debemos consentir que el progreso

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	71/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



de municipios vecinos sea a costa del perjuicio de nuestro propio progreso o que las voluntades de otros municipios se utilicen contra las voluntades de nuestro propio municipio.

Visto además que no ha existido ánimo de rectificación por parte del regidor sanroqueño en los postulados aquí expuestos, como alcalde de Los Barrios le **propongo al Ayuntamiento de Los Barrios, reunido en pleno, los siguientes acuerdos:**

Primero: Expresar desde el Ayuntamiento de Los Barrios el mayor de los respetos y consideraciones a la ciudadanía del municipio de San Roque.

Segundo: Declarar inicialmente “PERSONA NON GRATA” a D. Juan Carlos Ruiz Boix, alcalde de San Roque, por los continuos ataques a los intereses y las voluntades del Ayuntamiento de Los Barrios, sus gobernantes y sus ciudadanos.

Tercero: Notificar este acuerdo al interesado para que, tras un plazo de quince días, presente alegaciones o rectifique pidiendo disculpas públicas y anunciando el final de los ataques a los intereses y las voluntades del Ayuntamiento de Los Barrios, sus gobernantes y sus ciudadanos, si lo considera oportuno.

Cuarto: Dar por definitiva y concluida la declaración de “PERSONA NON GRATA” a D. Juan Carlos Ruiz Boix si en el plazo concedido no se produce ninguna alegación o hecho que se considere suficiente para restituir el daño provocado. En caso contrario se resolverá definitivamente en la siguiente sesión plenaria ordinaria a celebrar”.

*Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:*

**- Votos a favor: 13 (10 PA, 3 PP)** [D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez].

**- Votos en contra: 6 (PSOE)** [D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino].

**- Abstenciones: 1 (LBSSP)** [D. Rubén Castillo Delgado].

*En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por **mayoría absoluta**.*

#### **PUNTO 17º.- CAMBIO DE RESPONSABLE DE GESTIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Recursos Humanos, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la Propuesta de la Concejala Delegada de Contratación, Patrimonio y Compras, del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta del expediente del Contrato de “gestión del servicio de Limpieza viaria y mantenimiento de Parques y Jardines municipales”.

Visto que con fecha 10 de febrero de 2014 se aprobó por Ayuntamiento Pleno, la adjudicación del expediente de Gestión del Servicios de Limpieza viaria y mantenimiento de Parques y Jardines

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	72/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwjsQ==</a>		



Municipales a la empresa ACCIONA MEDIO AMBIENTE SAU, por un período de 8 años prorrogables y nombrando como responsable del contrato a D. José Dávila Campos como Ingeniero Técnico del Dpto. Urbanismo.

Visto que dicho nombramiento fue incluido en la cláusula séptima del contrato formalizado con fecha 13 de Febrero de 2014.

Visto que con fecha 23 de Julio de 2018 se recibe en el Dpto Contratación ECO/013363 del Dpto.de Urbanismo, por el que se comunica que “el Sr. Técnico Municipal D. José Dávila Campos, Responsable del Contrato de Limpieza Viaria y Jardines Municipales adjudicado a la empresa ACCIONA MEDIOAMBIENTE SAU, se encuentra actualmente en situación de baja laboral, por lo que las funciones y obligaciones que ordinariamente éste venía desempeñando no están siendo atendidas, con los posibles consecuencias y perjuicios de diversa índole se pudieran ocasionar, tanto a la empresa concesionaria del servicio público municipal como al ciudadano, sin perjuicio de las reclamaciones por anormal funcionamiento de la administración u otras se pudieran presentar”, solicitando “que por el Departamento de Contratación se instruya, ante el Órgano municipal que proceda, la sustitución del Responsable del Contrato para el ejercicio de las funciones que legalmente le corresponda, con carácter transitorio, hasta tanto éste se reincorpore a su puesto de trabajo, a favor del funcionario D. Eduardo Briones Villa, Jefe del Departamento de Medio Ambiente del Área de Servicios Públicos Básicos”.

Que a la vista del mismo se dicta Providencia de Alcaldía de fecha 31 de Octubre de 2018 por la que se ordena se se emita Informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y en su caso propuesta de resolución.

Visto que consta en el expediente informe-propuesta del Jefe del Departamento de Contratación, Compras y Patrimonio de fecha 5 de Noviembre de 2018.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, órgano competente de conformidad con la Disposición Adicional Segunda y el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ello, la Concejal- Delegada del Dpto. de Contratación, Compras y Patrimonio que suscribe propone elevar a Pleno, previo Dictamen de la Comisión informativa correspondiente, la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Nombrar como responsable del contrato de gestión del servicio de limpieza viaria y mantenimiento de Parques y Jardines municipales, en base a lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP a D. Eduardo Briones Villa, Jefe del Dpto de Medio Ambiente, quien sustituirá a D. José Dávila Campos, de forma temporal mientras persista la situación de baja laboral del mismo, desempeñando las funciones establecidas en el citado artículo.

**SEGUNDO.** Que se notifique el presente Acuerdo al órgano proponente, a D. Eduardo Briones Villa, D. José Dávila Campos y al representante legal de ACCIONA MEDIO AMBIENTE SAU., a los efectos oportunos”.

*Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:*

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	73/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



- **Votos a favor: 14 (10 PA, 3 PP, 1 LBSSP)** [D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D.ª Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D.ª M.ª del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D.ª Isabel Calvente Márquez, D.ª Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. David Gil Sánchez, D.ª M.ª Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

- **Votos en contra: Ninguno**

- **Abstenciones: 6 (PSOE)** [D. Salvador Puerto Aguilar, D.ª Pilar Olivares Lara, D.ª Aurelia Ruiz Espinosa, D.ª Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino].

En consecuencia legal, se aprueba el dictamen por **mayoría absoluta**.

**PUNTO 18º.- ADOPCIÓN DE ACUERDO DE ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INSTALACIÓN DE RESIDENCIA CANINA EN LA FINCA “LA ALBUTRERAS”, PRESENTADO POR MONTRES GESTIÓN FORESTAL, S.L.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Públicos Básicos, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, del tenor literal siguiente:

“Que se han recibido escritos presentados en registro general de entrada de este Ayuntamiento con fecha y número 22 de junio de 2018, y 25 de septiembre de 2018 y E2018006943 y E2018010517 respectivamente por Montres Gestión Forestal S.L. en representación de D. XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX, adjuntando para su aprobación municipal “PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INSTALACIÓN DE RESIDENCIA CANINA EN LA FINCA “LAS ALBUTRERAS”, redactado por el Ingeniero de Montes D. XXXX X XXXXX XXXXXXXX.

**RESULTANDO.-** Que el documento ha sido informado por los servicios técnicos municipales de fecha 09/08/2018 y 08/10/2018, de los que se deducen que resulta viable técnicamente concurriendo en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el resto de normativa sectorial aplicable.

**RESULTANDO.-** Que se ha emitido informe Jurídico con Visto Bueno de funcionario técnico Municipal de fecha 18/10/2018 del tenor literal siguiente:

**“I. CUESTIÓN PLANTEADA.-**

Mediante escritos presentados de fechas 22/06/2018 y n.º de registro E2018006943 y de fecha 25/09/2018 y n.º de registro E2018010517, respectivamente, por Montres Gestión Forestal, S.L., en representación de D. XXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX, se presenta para su aprobación el “Proyecto de Actuación para la Instalación de Residencia canina en finca Las Albutreras, de Los Barrios (Cádiz)”;

solicitándose por los Servicios de Urbanismo del Ayuntamiento que, la técnico que suscribe, emita informe en relación a los aspectos legales del referido documento y del procedimiento y expediente que se tramita para la aprobación del mismo.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**PRIMERO.** Las actuaciones que se ejecuten en suelo no urbanizable requieren la aprobación del Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	74/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==</a>		



**SEGUNDO.** La Legislación básica aplicable sobre la cuestión viene determinada por:

- Los artículos 42, 43, 50.B), 52.1.B), 52.2 y 172.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)
- El artículo 14.2.f del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el Ejercicio de las Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y se Modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería.
- Artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

**TERCERO.** Conforme al artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, *“en el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2.a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.*

*La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.*

*Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos **que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural**”.*

**CUARTO.** Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de **infraestructuras**, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.

No tienen la consideración de Actuaciones de Interés Público, a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las actividades de obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de dicha norma, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

**QUINTO.** El artículo 172.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que cuando los actos que se pretendan realizar en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable y tengan por objeto las actuaciones de interés público a que se refiere el artículo 52.1 C) se requerirá la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda. La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	75/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Asimismo, en virtud del artículo 52.1 C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable en esta Ley, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Si correspondiera la aprobación de un Plan Especial deberíamos remitirnos al procedimiento de aprobación señalado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**SIXTO.-** Que conforme a los Fundamentos de Derecho y la legislación antes expuesta al documento de “**Proyecto de Actuación para la Instalación de Residencia canina en finca Las Albutreras, de Los Barrios (Cádiz)**” que se informa, le resulta de aplicación el artículo 42 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación concordantes, siendo el procedimiento a seguir el descrito en el artículo 43 de la citada norma y 17 del RDU.

**SEPTIMO.-** Que el documento ha sido informado por los servicios técnicos municipales en fecha **09/08/2018** y en fecha **8/10/2018**, según consta en el propio expediente, de los que se deducen que resulta viable técnicamente concurriendo en la actividad solicitada los requisitos establecidos en los artículos 42.1 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el resto de la normativa sectorial aplicable, a cuyo detalle nos remitimos, sin perjuicio de destacar los siguientes condicionantes relativos a la constitución de garantía, prestación compensatoria e indivisibilidad y anotación registral.

**OCTAVO.-** El procedimiento a seguir para su aprobación es el siguiente:

- a) Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el artículo 42 de la LOUA.
- b) Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- c) Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Los Barrios, con llamamiento a los propietarios incluidos en el ámbito del proyecto.
- d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.
- e) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.
- f) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Barrios.

**NOVENO.-** Transcurrido el plazo de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma sin notificación de resolución expresa, se entenderá denegada la autorización solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, transcurridos dos meses desde la entrada de la solicitud y del correspondiente Proyecto de Actuación en el registro del órgano competente sin que sea notificada

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	76/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



la resolución de la admisión o inadmisión a trámite, el interesado podrá instar la información pública de la forma que se establece en el artículo 32.3 de esta Ley. Practicada la información pública por iniciativa del interesado, éste podrá remitir la documentación acreditativa del cumplimiento de este trámite y el Proyecto de Actuación al municipio para su aprobación. Transcurridos dos meses sin que haya sido notificada la resolución aprobatoria, ésta podrá entenderse desestimada.

### III. CONCLUSIÓN.

A la vista de lo expuesto, la técnico que suscribe **INFORMA FAVORABLEMENTE** la adopción de acuerdo de iniciación del trámite o procedimiento antes especificado formalizado mediante escritos presentados de fecha 22/06/2018 y n.º de registro E2018006943 y de fecha 25/09/2018 y n.º de registro E2018010517, respectivamente, por Montres Gestión Forestal, S.L., en representación de D. XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX, referido al “PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INSTALACIÓN DE RESIDENCIA CANINA EN LA FINCA LAS ALBUTRERAS EN LOS BARRIOS (CÁDIZ)”, que se presenta para su aprobación municipal.

Visto lo anterior, se emite el presente informe jurídico en 5 folios de papel común, que salvo mejor criterio, emite la técnico que suscribe, según su leal saber y entender y para que surta los efectos oportunos; y sin perjuicio ni menoscabo de cuantos demás informes pudieran venir determinados con carácter preceptivo por la normativa aplicable. No obstante, la Corporación resolverá lo que estime más conveniente”.

**RESULTANDO.-** Que se ha emitido informe-propuesta por los Servicios Técnicos Municipales con fecha **19/10/2018**.

A la vista de lo que antecede **Y CONSIDERANDO** que, conforme a los informes técnico y jurídico emitidos procede someter a la consideración del Ilmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de acuerdo de iniciación del trámite y procedimiento antes especificado en el Informe Jurídico, referido a la aprobación del “PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INSTALACIÓN DE RESIDENCIA CANINA EN LA FINCA “LAS ALBUTRERAS”, presentado por Montres Gestión Forestal, S.L. en representación de D. XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX”; el Concejal de Urbanismo emite la siguiente,

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Adopción de acuerdo de iniciación del trámite para la aprobación del “PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INSTALACIÓN DE RESIDENCIA CANINA EN LA FINCA “LAS ALBUTRERAS”, presentado por Montres Gestión Forestal, S.L. en representación de D. XXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX.

Segundo.- Admitida a trámite el proyecto, se someta a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Los Barrios, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Tercero.- Se solicitará informe a la Consejería competente en materia de urbanismo, ésta deberá emitir el informe en plazo no superior a treinta días”.

*Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.*

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde		Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco		Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar		Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	77/92	
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==</a>			



[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].

**PUNTO 19º.- MOCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS PARA FORMAR PARTE DE LA RED DE MUNICIPIOS ORGULLOSOS.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la moción suscrita por la Concejala Delegada de Servicios Sociales del tenor literal siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pleno desarrollo de la orientación sexual y la identidad de género es una condición necesaria para el cumplimiento del mandato constitucional contenido en los artículos 10, que dice “ La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”; y 14 que dice “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pierda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Los poderes públicos tienen el imperativo legal y moral de garantizar, a través de las políticas públicas, la libre determinación de la orientación sexual y la identidad de género de sus ciudadanas y ciudadanos.

Las organizaciones de gais, lesbianas, bisexuales, transexuales e intergénero deben colaborar con las administraciones públicas para la consecución de dichos derechos.

El Ayuntamiento de Los Barrios tiene la firme voluntad de trabajar para que las y los vecinos/as de su municipio puedan vivir plenamente su orientación sexual y su identidad de género, sin sufrir la violencia de la homofobia, la transfobia y la bifobia.

La Asociación Roja Directa Andalucía LGBTI, que desde 2017 viene desarrollando su programa de Municipios Orgullosos, ha mostrado su disposición para que nuestro pueblo de Los Barrios se sume a la red de Municipios Orgullosos, colaborando y **publicitando en nuestra cartelería de actividades su entidad.**

Es por todo ello por lo que se hace la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDOS:**

- 1.- Incorporar como miembro de pleno derecho a la red de Municipios Orgullosos de Andalucía al municipio de Los Barrios, provincia de Cádiz.
- 2.- Programar anualmente acciones positivas en el término municipal de Los Barrios para la atención de la personas homosexuales, bisexuales, transexuales e intergénero, a través de los servicios municipales existentes.
- 3.- Promover la sensibilización de la sociedad en general a favor de la libre determinación de la orientación sexual e identidad de género.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	78/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



4.- Formar a los trabajadores y trabajadoras públicas dependientes del Ayuntamiento de Los Barrios en materia LGTBI para una mejor prestación de servicios públicos en el municipio.

5.- Proponer y apoyar en los diferentes ámbitos institucionales (Diputación provincial, consorcios, entes públicos, etc) en los que participe el municipio de Los Barrios acciones positivas para la atención de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales e intergénero.

6.- Colaborar con la Asociación Roja Directa de Andalucía para la consecución de la libre determinación y pleno desarrollo de la orientación sexual y la identidad de género y colaborar con las entidades LGTBI de la comarca del Campo de Gibraltar en la consecución de sus fines.

7. Realizar acciones conmemorativas el 17 de mayo, Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia.

8.- Promocionar y apoyar la difusión de la cultura y el arte con temática LGTBI en el municipio de Los Barrios, como una potente herramienta de visibilidad.

9.- Realizar el seguimiento para el cumplimiento de estos acuerdos por el Consejo Local de Menor y Juventud. Una vez al año de forma ordinaria, y de forma extraordinaria siempre que la pida una de las partes”.

*Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.*

*[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].*

**PUNTO 20º.- PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS PARA RECLAMAR A LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y FOMENTO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA QUE LLEVE A CABO, EN EL PARQUE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER QUE GESTIONAN EN EL MUNICIPIO DE LOS BARRIOS, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN QUE RESULTAN NECESARIAS.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, del tenor literal siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nadie puede negar que la vivienda constituye uno de los elementos más esenciales para la vida de todo ser humano, indispensable para el desarrollo individual y social de la persona así como de su familia. Dicho marco espacial permite al individuo -y a su familia- satisfacer necesidades personales (seguridad, bienestar, intimidad...) y necesidades sociales (establecer relaciones de convivencia, de vecindad...).

Nuestra Constitución en su artículo 47 recoge que: “*Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada*”. Ello ya nos lleva a determinar la magnitud del precepto constitucional, imponiendo a los poderes públicos el deber de garantizar el efectivo cumplimiento de ese derecho, estableciendo un marco normativo adecuado que cumpla las expectativas.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	79/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



En materia de competencias el Art. 56 1.a del Estatuto de Autonomía de Andalucía en la reforma operada por la Ley 2/2007, de 19 de marzo, confiere la potestad exclusiva a nuestra comunidad en materia la promoción Pública de viviendas así como la normativa sobre conservación y mantenimiento de las mismas.

La Junta de Andalucía, en concreto la Consejería de Vivienda y Fomento, a través de su ente instrumental, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) ahora, antes Empresa Pública del Suelo (EPSA), tiene la competencia de fomentar y dar cobertura a las necesidades Básicas de todo ciudadano, entre ellas, como hemos indicado, la de una vivienda digna, como principio constitucional. Es, en definitiva, promotor público de viviendas, en base a la Ley 17/1999, de 28 de Diciembre.

Se instituyó por el Decreto 262/1985, de 18 de diciembre, sobre constitución de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), que aprobaba sus primeros Estatutos con el cometido inicial de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial, en ejecución de los planes urbanísticos y programas por parte de la Junta de Andalucía, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios, revelándose como un instrumento eficaz de la Junta de Andalucía en este ámbito de actuación.

La Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, amplió el objeto de la Agencia a la administración y gestión del patrimonio que constituye el parque de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la ejecución de programas que, referidos a las actividades relacionadas con su objeto, le fueran encargados por la Administración autonómica o por las Entidades Locales de Andalucía, y al ejercicio de las potestades públicas que le pudieran atribuir o delegar por la Consejería de adscripción relacionadas con su objeto y, en particular, la potestad sancionadora, así como la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas públicas.

En la actualidad, su objeto viene especificado en el artículo 5 de la precitada Ley 4/2013, de 1 de octubre, ampliándose al ejercicio de cuantas actuaciones en materia de eficiencia energética de la edificación le puedan atribuir, al ejercicio de las funciones que le sean atribuidas en materia de fomento del alquiler de vivienda y a la gestión, control y registro de las fianzas de los contratos de arrendamiento de vivienda y de uso distinto del de vivienda y de suministro correspondientes a los inmuebles sitos en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza.

Por Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, la Empresa pasa a tener condición de agencia pública empresarial.

Entre los objetivos de esta entidad instrumental está la realización, como promotor público, de actuaciones protegidas en materia de vivienda, según establece el apartado c del Art. 4. de sus estatutos sociales. Asimismo, entre sus funciones destaca la construcción y rehabilitación de viviendas y del equipamiento de éstas, según el apartado f del Art. 5 de sus estatutos sociales.

Fruto de esta obligación, AVRA llevó a cabo en nuestro municipio, diversas actuaciones encaminadas a la creación de un parque de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler, concretamente en Los Barrios y sus núcleos poblacionales, 472 viviendas, entre las que destacamos “Nuestra Señora de Fátima Fase I “ y “Fase II” así como “Parque Jacaranda” y también las 50 viviendas de Palmones. Y ello en base a los distintos Planes Andaluces de Vivienda.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	80/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Sin embargo, esta obligación Constitucional, competencia exclusiva de la Junta de Andalucía no se puede quedar en la simple y llana promoción de las viviendas, sino que como hemos indicado debe conllevar la inexorable obligación de mantener en condiciones de habitabilidad aquellas viviendas construidas. Pues bien, sobre este segundo aspectos es sobre lo que entendemos una absoluta dejación en sus funciones por parte de la Administración Autonómica, debemos resaltar que sobre este parque de viviendas ubicado en el término municipal de Los Barrios, desde su edificación, hace ya varios lustros, por parte de la Junta, y en concreto de su ente instrumental (AVRA) no se ha llevado a cabo la más mínima actuación a fin de que aquellas viviendas, en régimen de alquiler, sigan cumpliendo su funcional social de constituir lo que significa en toda su extensión la palabra “hogar”. Para ello, es preciso que estas viviendas cumplan con los estándares mínimos de habitabilidad, que se quiebran con el paso del tiempo si no se realizan actuaciones periódicas, para salvaguardar y poner remedio a los problemas que van surgiendo en un parque de viviendas antiguo.

Por parte de esta Corporación, incluso más allá de sus propias competencias, ha venido realizando actuaciones concretas en zonas de esparcimiento de estas promociones de viviendas, como compromiso social del que siempre ha hecho gala este equipo de Gobierno. Sin embargo, estas viviendas precisan de una actuación contundente y urgente que escapa de las posibilidades de esa Administración Local, por ser competencia directa de los propietarios de las mismas, en este caso, la Junta de Andalucía.

Esta preocupación por la situación del parque de viviendas protegidas en régimen de alquiler, no es una cuestión aislada, sino generalizada tanto para los propios afectos, inquilinos que sufren el estado de sus viviendas, como del propio Consistorio, que está como no puede ser de otra manera, junto a sus vecinos y vecinas.

A las múltiples peticiones realizadas a nivel Autonómico que esta Corporación ha venido realizando siempre que ha tenido ocasión frente a los responsables de AVRA, el pasado 22 de octubre de 2018, se recibió por registro de entrada la petición del Presidente de la “Asociación Arroyo La Parrilla”, que recoge cientos de firmas de todos los afectados, para que se llevaran a cabo las actuaciones urgentes en estas viviendas, y que afectan a elementos tan básicos como fachadas, tejados...

Por todo lo expuesto, y dada la trascendencia del asunto tratado y la importancia social que el mismo presenta para nuestro municipio, y todos sus ciudadanos, resulta una obligación que implica el cargo que ostentemos, el adoptar todas aquellas medidas que están a nuestro alcance para solventar todas estas circunstancias, por ello elevamos al Pleno las siguientes **PROPUESTAS DE ACUERDO**:

**PRIMERA:** Instar a la Consejería de Fomento y Vivienda a través de la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) para que proceda a acometer de manera inmediata las obras urgentes que precisan el parque de viviendas protegidas en régimen de alquiler (472) en el término municipal de Los Barrios.

**SEGUNDA:** Instar a la Consejería de Fomento y Vivienda a través de la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) para que por parte de sus técnicos se elabore un Plan de Actuación Global para la rehabilitación del parque de viviendas sociales en régimen de alquiler (472) del término municipal de Los Barrios. Y de las 50 viviendas de Palmones. Y que este Plan de Actuación sea facilitado a este Ayuntamiento para que la información sobre el mismo sea trasladado a todos los vecinos afectados.

**TERCERO:** Instar a la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Fomento y Vivienda con la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) a la construcción de nuevas

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Estado	Firmado
	Julia Hidalgo Franco	Fecha y hora	03/12/2018 10:25:57
	Manuela Torrejón Melgar		03/12/2018 09:09:50
Observaciones			29/11/2018 08:56:50
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		
		Página	81/92



viviendas sociales en el término municipal de Los Barrios para poder subsanar necesidades básicas como una vivienda”.

*Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.*

*[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Correro Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].*

## **PUNTO 21º.- MOCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS, CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Seguidamente se conoce dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, de fecha 6 de noviembre de 2018, a la moción suscrita por la Concejala Delegada de Servicios Sociales del tenor literal siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el inicio del año 2018, hasta el 17 de este mes de octubre han sido asesinadas en nuestro país 43 mujeres y 4 menores, además de los asesinatos que se encuentran en fase de investigación, según los datos publicados hasta esta fecha por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

Desde que en 1999, la ONU declarara el 25 de noviembre como el Día Internacional para la Erradicación de la Violencia de Género, este día viene siendo a nivel mundial una fecha para la reflexión por parte de toda la sociedad y también para la renovación de los esfuerzos por parte de todas las instituciones políticas y sociales, para la lucha contra esta lacra social.

Los asesinatos constituyen la máxima expresión de todas las formas en que se manifiesta la violencia machista, continuando con el sometimiento de las mujeres y niñas en todos los ámbitos de su vida. Esta violencia tiene su origen en el sistema patriarcal presente en todas las estructuras de la sociedad, no considerando la igualdad un auténtico derecho de las mujeres.

Si bien es cierto, que nuestro marco normativo reconoce la igualdad real entre mujeres y hombres, en la práctica se mantienen roles y responsabilidades diferenciadas, se resta credibilidad y autoridad a las mujeres, se cosifica su cuerpo y supervalora lo que es considerado masculino.

Hoy queremos hacer una especial mención a las agresiones sexuales, especialmente las que sufren las jóvenes. Algunos factores como la constante sexualización de las niñas, la imagen del cuerpo de la mujer como mero objeto de deseo, el estereotipo de hombre con una sexualidad incontrolable que lo exime de responsabilidad de sus actos o la normalización del acoso como estrategia de acercamiento sexual, nos hablan de un sinfín de micro agresiones sexistas que sufren las mujeres, sobre todo jóvenes, y que por ser sutiles las asumimos como normales. El trabajo para erradicar la violencia hacia las mujeres comienza en hacer visibles esas formas de violencia, detectando cuáles son los mensajes sexistas que promueven la desigualdad y la violencia.

Se hace necesario que las acciones que se lleven a cabo para prevenir las agresiones incluyan mensajes que eviten responsabilizar a las jóvenes de su seguridad a través del miedo y favorezcan

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	82/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEwsQ==</a>		



su empoderamiento y reconozcan el derecho a una sexualidad activa, que no suponga su estigmatización o las haga responsables de tener comportamientos de riesgo. Es necesario una educación afectivo-sexual que les ayude a desarrollar una sexualidad basada en el respeto y la igualdad. También hay que dirigirse a ellos, subrayándoles el papel que deben jugar para prevenir todo tipo de agresiones y la adopción de un papel de responsabilidad sobre sus propias actitudes y las del contexto que les rodea.

Los municipios, como Institución más cercana a la ciudadanía; deben contribuir desde el ámbito de sus competencias, a actuar de manera transversal a favor de la Igualdad real de género y contra la violencia machista. Entendiendo por ésta no sólo la violencia en el ámbito de la pareja, sino todas las demás formas en las que se presenta, como lo exige el Convenio de Estambul al que se adhirió el Estado Español en agosto de 2014 y que ha sido el marco inspirador de la reciente reforma de la Ley 13/2007, aprobada por el Parlamento Andaluz el pasado 30 de Julio, así como el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género aprobado en el Congreso el pasado 13 de Septiembre; reconociéndose en ambas normas el importantísimo papel que tienen los municipios en la lucha, prevención y atención a las víctimas de violencia de género.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.** Dedicar un sentido y doloroso recuerdo a la memoria de todas las mujeres y menores asesinadas por violencia de género, al tiempo de expresar su rechazo a todas las manifestaciones de esta violencia, redobla su compromiso con las víctimas y declara la tolerancia cero con los maltratadores.

**SEGUNDO.** Asumir el compromiso de desarrollar, en el ámbito de nuestras competencias y en aplicación de la legislación vigente, una política municipal activa, integral, participativa y coordinada en favor de la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres.

**TERCERO.** Instar al Gobierno de la Nación que garantice las partidas presupuestarias necesarias para que puedan aplicarse las medidas del Pacto de Estado en los municipios a la mayor brevedad posible.

**CUARTO.** Instar a la Junta de Andalucía que continúe impulsando medidas para erradicar la violencia de género y amplíe, en el ámbito de sus competencias, los recursos existentes para el apoyo a las Administraciones Locales en la lucha contra la Violencia de Género.

**QUINTO.** Instar a la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, que dote a los Juzgado de Violencia a la Mujer de los suficientes medios técnicos, humanos y mejora de infraestructuras para que la atención a las mujeres víctimas de violencia sea prestada en condiciones óptimas”.

*Sometido el dictamen a votación, con la asistencia de 20, de los 21 Concejales/as, miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad de los presentes**.*

*[D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero, D<sup>a</sup> Elena Andrades González, D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Roldán Torres, D. Manuel Antonio Molina García, D<sup>a</sup> Isabel Calvente Márquez, D<sup>a</sup> Sara Lobato Herrera, D. Evaristo Delgado Vargas, D. José Gómez Gómez, D. Salvador Puerto Aguilar, D<sup>a</sup> Pilar Olivares Lara, D<sup>a</sup> Aurelia Ruiz Espinosa, D<sup>a</sup> Natalia Begoña Gutierrez Salazar, D. Daniel Perea González, D. José Valentín Rojas del Pino, D. David Gil Sánchez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Corroero Martín, D. Pablo García Sánchez, D. Rubén Castillo Delgado].*

**PUNTO 22º.- ASUNTOS DE URGENCIA**

Este apartado no se utilizó.

**PARTE CONTROL**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	83/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



**PUNTO 23°.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA, DEL N.º 1950 AL N.º 2211, DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.**

Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía; del nº 1950 al nº 2211 del mes de septiembre del año 2018.

La Corporación quedó enterada.

**PUNTO 24°.- DAR CUENTA DE LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS, CONDECORACIONES, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL (ANAV).**

Seguidamente se da cuenta al Pleno del Informe emitido por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, de fecha 06/11/18, del tenor literal siguiente:

“El voluntariado de Protección Civil en esta Villa al igual que en el resto del mundo, se nutre del compromiso de los ciudadanos, que de forma altruista y desinteresada, participan de forma activa en las actividades que se desenvuelven para proteger la vida de las personas, sus bienes y el medio ambiente, conforme a lo establecido en las normas que regulan la participación voluntaria de los ciudadanos en materia de Protección Civil en los ámbitos y competencias de las distintas administraciones públicas de nuestro país.

En esta importantísima labor social, en la cual interviene el voluntariado de Protección Civil, la Asociación Nacional de Agrupaciones y Asociaciones de Protección Civil (ANAV), quiere premiar, agradecer y reconocer públicamente sus acciones, su dedicación, y el apoyo que prestan en el referido ámbito, a aquellos Voluntarios/as y miembros de la Seguridad Ciudadana, que hayan redundado en especial beneficio o repercusión para la ciudadanía o también cuidado con el medio ambiente.

**LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Reglamento de Reconocimientos y Condecoraciones de la Asociación Nacional de Agrupaciones y Asociaciones de Protección Civil de España.

**INTRODUCCIÓN**

En julio de 2018, la Jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios solicitó a la ANAV (Asociación Nacional de Agrupaciones de Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil), la concesión de medalla y distintivos individuales asociados a la placa al mérito de Protección Civil otorgada a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de esta Villa en el año 2015, para entregar a personal significativo y merecedor de tales condecoraciones, a continuación se procederán a detallar.

Con la finalidad de reconocer cualquier hecho o acto distinguido que evidencie un elevado sentido de servicio, valor, capacidad o eficacia, y redunde de forma notoria en prestigio o utilidad para el voluntariado de Protección Civil, la ANAV PROTECCIÓN CIVIL (Asociación Nacional de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil), dispone y concede las medallas que son solicitadas por los Ayuntamientos de España, para su posterior entrega a las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil u otros organismos como pueden ser aquellos relacionados con la Seguridad Ciudadana, que la Junta Directiva de la ANAV Protección Civil, resolverá los expedientes de solicitud en un plazo no superior a dos meses, una vez emitido el informe por parte de la Vocalía de Reconocimientos y Condecoraciones.

Las medallas solicitadas han sido las siguientes:

Medalla de Mérito y Reconocimiento a la antigüedad y constancia categoría de Plata con distintivo Azul.- La cual será entregada a la Voluntaria Dña. María Teresa de Arriba Ruiz.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	84/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz1lEGMOEWjsQ==</a>		



Medalla Honorífica y a la Constancia en su Categoría de Plata.- La cual será entregada al Jefe de Agrupación D. Eduardo David Moreno Sanmartín.

Cruz de Servicios Distinguidos en su categoría de Oro.- La cual será entregada al Coordinador y Técnico de Protección Civil D. Miguel Ángel Ríos Ramírez.

Cada una de las condecoraciones antes indicadas estarán acompañadas de su correspondiente Certificado de Concesión.

Por todo ello, **INFORMO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:**

Que la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Los Barrios, será felicitada individual y públicamente, siendo otorgadas las condecoraciones detalladas anteriormente, en el Acto que tendrá lugar en el Salón de Plenos de este Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, el próximo día 01 de Diciembre con motivo de la celebración del Día Internacional del Voluntariado y el veintinueve (29) aniversario de la Fundación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil".

La Corporación quedó enterada.

**PUNTO 25º.- DAR CUENTA INFORME CONJUNTO DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL Y DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, RELATIVOS A LAS FACTURAS REGISTRADAS 2º TRIMESTRE 2018.**

Seguidamente se da cuenta al Pleno del Informe de Tesorería e Intervención sobre el cumplimiento de plazos para pago de las obligaciones a proveedores en el 2º trimestre 2018, del siguiente tenor literal:

**“ASUNTO: INFORME DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA PAGO DE LAS OBLIGACIONES A PROVEEDORES EN EL 2º TRIMESTRE 2018**

Los funcionarios que suscriben, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emiten el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.-** Lo dispuesto en el presente, se ha realizado atendiendo a las disposiciones contenidas en las normas siguientes:

- - Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- - Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. (LCSP)
- - Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- - Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

**SEGUNDO.-** El art. 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece que:

*"4.3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo."*

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	85/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Y el art. 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, dicta que:

*"art.10. Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:*

*1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*

*2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno."*

Por lo que, deberán formar parte del presente todos los pagos entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. También se incluirán las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. El registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable (art. 8 de la Ley 25/2013).

**TERCERO.-** Según lo dispuesto en el art. 198 de la LCSP, *"la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.*

*En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono."*

**CUARTO.-** El 23 de marzo de 2011 se publicó en el portal del Ministerio de Economía y Hacienda la Guía para la elaboración de los informes trimestrales que las entidades Locales han de remitir a dicho Ministerio, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicha Guía establece cual ha de ser el contenido de tales informes, el cual viene compuesto para las Entidades Locales y sus Organismos dependientes por cuatro cuadros resumen referidos a gastos corrientes en Bienes y Servicios y a Inversiones, recogiendo respectivamente la siguiente información:

- A) Pagos realizados en el Trimestre.
- B) Pagos intereses de demora trimestre.
- C) Facturas pendientes de pago al final del trimestre.

D) Facturas con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas pendientes de reconocimiento de la obligación.

Código Seguro De Verificación	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	86/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Sobre la base de todo lo antedicho y de acuerdo con la guía referida se han elaborado los cuadros que completan y acompañan al presente informe, extraídos de la aplicación informática SICALWIN en fecha 25 de julio de 2018.

**QUINTO.-** El artículo cuarto.4 de la Ley 15/2010, establece que sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

Del referido artículo se deduce la necesaria remisión a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda”.

Ayuntamiento de Los Barrios  
Ejercicio: 2018

Trimestre: Segundo

Fecha Obtención 25/07/2018 14:02:26

**Pagos realizados en el Trimestre**

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	160,50	4	43.644,81	859	1.510.373,63
20- Arrendamientos y Cánones	140,71	0		6	12.409,55
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	162,12	0		202	296.327,99
22- Material, Suministro y Otros	162,69	4	43.644,81	651	1.201.636,29
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	86,44	2	220.801,72	26	256.273,01
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
<b>TOTAL</b>	<b>143,10</b>	<b>6</b>	<b>264.446,53</b>	<b>885</b>	<b>1.756.646,64</b>

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	87/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Ejercicio: 2018

Trimestre: Segundo

## Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>

Ejercicio: 2018

Trimestre: Segundo

## Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	100,99	188	583.191,02	929	1.633.992,52
20- Arrendamientos y Cánones	69,57	3	2.704,35	2	5.190,90
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	97,26	34	83.288,33	144	302.337,65
22- Material, Suministro y Otros	101,92	151	497.198,34	783	1.326.463,97
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0	0	0
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0	0	0
25- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0	0	0
Inversiones reales	99,57	16	811.464,98	52	908.743,98
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	68,90	39	7.761,39	44	15.150,50
Pendientes de aplicar a Presupuesto	114,59	129	107.727,30	360	358.496,51
<b>TOTAL</b>	<b>101,71</b>	<b>372</b>	<b>1.510.144,69</b>	<b>1385</b>	<b>2.916.383,51</b>

Código Seguro De Verificación	ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	26/09/2018 11:37:52
Firmado Por	Susana Ceballos Urbano - Tesorera-accidental	Estado	Firmado	Fecha y hora	26/09/2018 13:40:31
Observaciones	2024 Avenida Riquelme - Inmueble-accidental	Página	3/3		
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>				

La Corporación quedó enterada.

**PUNTO 26°.- DAR CUENTA INFORME CONJUNTO DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL Y DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, RELATIVOS A LAS FACTURAS REGISTRADAS 3º TRIMESTRE 2018.**

Código Seguro De Verificación	ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	88/92
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Seguidamente se da cuenta al Pleno del Informe de Tesorería e Intervención sobre el cumplimiento de plazos para pago de las obligaciones a proveedores en el 3º trimestre 2018, del siguiente tenor literal:

**“ASUNTO: INFORME DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA PAGO DE LAS OBLIGACIONES A PROVEEDORES EN EL 3º TRIMESTRE 2018**

Los funcionarios que suscriben, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emiten el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.-** Lo dispuesto en el presente, se ha realizado atendiendo a las disposiciones contenidas en las normas siguientes:

- - Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- - Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. (LCSP)
- - Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- - Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

**SEGUNDO.-** El art. 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece que:

*"4.3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo."*

Y el art. 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, dicta que:

*"art.10. Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:*

- 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
- 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno."*

Por lo que, deberán formar parte del presente todos los pagos entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. También se incluirán las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. El registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable (art. 8 de la Ley 25/2013).

**TERCERO.-** Según lo dispuesto en el art. 198 de la LCSP, *“la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	89/92
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		



diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

**CUARTO.-** El 23 de marzo de 2011 se publicó en el portal del Ministerio de Economía y Hacienda la Guía para la elaboración de los informes trimestrales que las entidades Locales han de remitir a dicho Ministerio, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicha Guía establece cual ha de ser el contenido de tales informes, el cual viene compuesto para las Entidades Locales y sus Organismos dependientes por cuatro cuadros resumen referidos a gastos corrientes en Bienes y Servicios y a Inversiones, recogiendo respectivamente la siguiente información:

- A) Pagos realizados en el Trimestre.
- B) Pagos intereses de demora trimestre.
- C) Facturas pendientes de pago al final del trimestre.

D) Facturas con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas pendientes de reconocimiento de la obligación.

Sobre la base de todo lo antedicho y de acuerdo con la guía referida se han elaborado los cuadros que completan y acompañan al presente informe, extraídos de la aplicación informática SICALWIN en fecha 24 de octubre de 2018.

**QUINTO.-** El artículo cuarto.4 de la Ley 15/2010, establece que sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

Del referido artículo se deduce la necesaria remisión a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda”.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	90/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/eeZ2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		



Código Seguro De Verificación	ee2Z2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	
Firmado Por	Suzana Caballero Urbano - Tesorera accidental	
Observaciones	Josef Miquel Romero - Informante accidental	
Url De Verificación	https://verifirma.svo-108barrios.es/verifirmav2/code/ee2Z2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	
Estado	Firmado	Fecha y hora
Firmado	30/10/2018 13:30:28	31/10/2018 09:07:00
Página	1/1	



Ayuntamiento de Los Barrios

Fecha Obtención 24/10/2018 10:58:35  
Pág. 1

Ejercicio: 2018

Trimestre: Tercero

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	114,38	182	566.933,08	452	1.609.325,81
20- Arrendamientos y Cánones	66,81	20	29.964,71	7	9.097,05
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	101,10	53	141.325,16	109	272.263,54
22- Material, Suministro y Otros	118,64	109	395.643,21	336	1.327.965,22
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	113,50	19	482.768,91	38	1.253.054,56
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	136,89	31	186,40	48	17.862,81
Pendientes de aplicar a Presupuesto	131,82	70	286.802,69	507	551.462,40
<b>TOTAL</b>	<b>117,21</b>	<b>302</b>	<b>1.336.691,08</b>	<b>1045</b>	<b>3.431.705,58</b>

Código Seguro De Verificación	ee2Z2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco	Firmado	03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar	Firmado	29/11/2018 08:56:50
Observaciones		Página	91/92
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/ee2Z2FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		



<b>Código Seguro De Verificación</b>	ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==		
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	<b>Estado</b>	Firmado
<b>Observaciones</b>		<b>Fecha y hora</b>	03/12/2018 10:25:57
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		

Ayuntamiento de Los Barrios  
Ejercicio: 2018

Trimestre: Tercero  
Pagos realizados en el Trimestre

Fecha Obtención 24/10/2018 10:58:35

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	205,52	8	2.541,50	785	937.855,55
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0		0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	182,11	0		96	168.347,00
22- Material, Suministro y Otros	216,62	8	2.541,50	689	769.508,55
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	157,24	2	168.406,12	40	608.560,28
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	177,00	0		1	4.840,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
<b>TOTAL</b>	<b>183,66</b>	<b>10</b>	<b>170.947,62</b>	<b>826</b>	<b>1.551.255,83</b>

La Corporación quedó enterada.

**PUNTO 27º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Este apartado no se utilizó.

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las veintidós horas y nueve minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria General, certifico.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==	<b>Estado</b>	Firmado
<b>Firmado Por</b>	Jorge Romero Salazar - Alcalde	<b>Fecha y hora</b>	03/12/2018 10:25:57
	Julia Hidalgo Franco		03/12/2018 09:09:50
	Manuela Torrejón Melgar		29/11/2018 08:56:50
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	92/92
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==">https://sede.losbarrios.es/verfirmav2/code/ee22FpEQrtz11EGMOEWjsQ==</a>		

